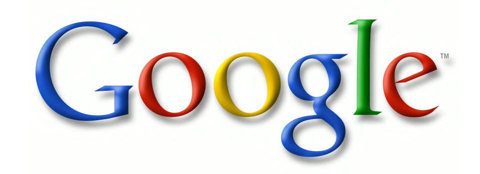



STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES









MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y COLONIZACION.

INFORME PRELIMINAR

De los actos de la Delegaciòn Nacional en el Noroeste de la República,

PRESENTADO POR EL DELEGADO

Sr. LISIMACO GUTIERREZ

Y EL

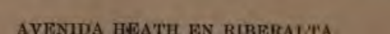
SECRETARIO Dr. ROMAN PAZ.



SUCRE

—TIPOGRAFÍA EXCELSIOR—

1895.



AVENIDA HEATH EN RIBERALTA.



DELEGACIÓN NACIONAL.

ANICETO ARCE,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°. Se crea en la región septentrional de la República, dos Delegaciones Nacionales, la una que se denominará Delegaciòn del Madre de Dios y la otra que se titulará Delegación del Río Purús.

Art. 2°. Los límites de la Delegaciòn del Madre de Dios, abarcarán la regiòn comprendida entre las siguientes líneas: por el norte el curso del Río Madre de Dios, con jurisdicción extensiva al territorio contíguo á la márgen izquierda; por el occidente la frontera divisoria con la República del Perù; por el sudeste, el curso del Río Madidí hasta sus nacientes originarias; por el este el Río Beni, desde la embocadura del Madidí, hasta la márgen izquier-

da del Río Madera en que está fijado el marco divisorio con la República del Brasil.

Art. 3°. La Delegación del Río Purús, comprenderá los territorios contíguos á las dos márgenes, dentro de los límites que corresponden á la República, y tendrá su asiento en la embocadura del Río Acre ò en el lugar que fuere más conveniente.

Art. 4°. La autoridad de las Delegaciones se ha de concretar principalmente á planes de exploración, establecimiento de colonias agrícolas y apertura de caminos.

Art. 5°. El Delegado de cada una de estas secciones, procederá à levantar inmediatamente una informaciòn administrativa, con el fin de hacer constar el número de pobladores y de establecimientos de explotaciòn de goma, que existan en su distrito, así como los lugares adecuados para la fundación de puertos mayores y menores, con las correspondientes aduanas y tenencias de aduana.

Art. 6°. Conforme á los datos mencionados en el precedente artículo, el Delegado Nacional nombrará las autoridades que, á su juicio, fueren indispensables en los puntos más adecuados, tanto en el departamento administrativo como en el judicial, procurando en el ejercicio de estas altas funciones, modelarse en lo posible à las leyes y disposiciones que rijen en esas materias.

Dictará también las medidas convenientes para la recaudaciòn de los impuestos que corresponden à la exportaciòn de la goma elástica y demás productos naturales.

Art. 7°. El Delegado tendrá bajo sus òrdenes un Intendente, que le suplirá en caso de ausencia,

y un piquete de fuerza armada, debiendo servirle en el despacho de los asuntos de la Delegación un Secretario, con un oficial escribiente.

Art. 8°. El rendimiento líquido de la Aduana de Villa-Bella, continuará aplicándose á subvencionar la Tesorería del departamento del Beni, hasta nivelar su Presupuesto; y las rentas que se creen y recauden de otras procedencias en cada uno de los distritos, seràn invertidas en mejoras locales y en la apertura de caminos á juicio del Delegado.

Art. 9°. Se sitúa sobre fondos de la Tesorería Nacional, la suma de cincuenta mil bolivianos para proveer á los gastos que la ejecuciòn de esta ley ha de requerir.

Art. 10°. El Poder Ejecutivo nombrarà el personal de las Delegaciones, asignándole la respectiva dotaciòn, y dictará las disposiciones reglamentarias que conceptúe de mayor eficacia y oportunidad. Además procederá sin dilaciòn á iniciar negociaciones con la República del Brasil para ajustar una convenciòn en que se establezca reglas para el trànsito comercial, recaudaciòn de impuestos y demarcaciòn provisoria de un límite sobre el Río Purús, conforme al tratado de 27 de marzo de 1867, y á cargo de fijar despuès la línea divisoria de un modo definitivo, mediante los trabajos de una comisiòn mixta.

Pase al Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, Octubre 25 de 1890.

SERAPIO REYES ORTIZ.
DANIEL G. QUIROGA.

Roberto Tellez, Senador Secretario.
Román Paz, Diputado Secretario.
José María Linares, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la Repùblica.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

El Ministro de Gobierno—

T. Ichaso.

Ministerio de Gobierno y Colonización.—La Paz, á 17 de junio de 1893.

Al Señor Lisímaco Gutierrez, Delegado Nacional en los territorios del Noroeste de la República.

Señor:

La ley de 28 de octubre de 1890 creó dos Delegaciones Nacionales para la regiòn septentrional de la República, y fuè reglamentada por el decreto supremo de dos de diciembre del mismo año.

Bajo los auspicios del òrden adquirido en el tranquilo ejercicio de nuestras instituciones, cumple al Gobierno actual el deber de dar ejecuciòn al mandato legislativo, constituyendo en las apartadas regiones del Noroeste y oriente de la República, la autoridad superior que con el título de Delegado Nacional, movilice los grandes elementos de riqueza que allí se ofrecen para abrir una época de labor industrial, al amparo de la administraciòn protectora del país.

La misión encomendada á U., es tan alta como delicada, y su cumplido desempeño depende de los esfuerzos del patriotismo con que U. se distingue y de la confianza que en su inteligencia y honorabilidad ha depositado el Gobierno.

Queda organizada la expedición con escogido personal y acompañan á U. colaboradores entusiastas, que harán menos penosas sus tareas.

Comprendiendo el Sr. Presidente Constitucional de la República que los beneficios de su autoridad deben alcanzar á todo el territorio pátrio, se ha preocupado desde los primeros dias de su administración de organizar la Delegación Nacional, que llevará á las apartadas regiones septentrionales el imperio de la ley y que al amparo de las garantías que ofrezca á las industrias, al trabajo y á las personas, llamará allí el concurso de los capitales y formará el centro de florecientes colonias.

Aprecia el Gobierno la triste situación en que se encuentra el Departamento del Beni, al que apenas llega su acción administrativa; mira en esos vastos y fecundos territorios, el horizonte grandioso de la pátria de mañana, y quiere, ante todo, vincularlos al sentimiento nacional, protejiendo á sus habitantes con las garantías constitucionales y fomentando el desarrollo de sus nacientes industrias, que llaman yà la atención del mundo.

Corresponde á U. ejecutar la tarea mas árdua y delicada de la administración y dar cumplimiento al punto más grandioso del programa del Señor Presidente de la República; le está confiada la dirección de un grupo entusiasta de jóvenes y de ciudadanos armados, voluntarios todos, que van á extender los dominios pátrios y á labrar la nacio-

nalidad del porvenir. Acompañan á U. el sentimiento nacional y la confianza del Gobierno.

Con tan halagadoras espectativas, el Señor Presidente Constitucional de la República me encarga pasar á U. este pliego de instrucciones generales, á las que sujetará los actos de su autoridad, en lo posible:

1ª. Los límites de las delegaciones del Madre de Dios y del Purùs, son los marcados por los artículos 2º. y 3º. de la ley de 28 de octubre de 1890.

2ª. La autoridad de las Delegaciones se ha de concretar principalmente á planes de exploración, establecimiento de colonias agrícolas y apertura de caminos, conforme á los fines de su creación.

3ª. La delegación procederá á levantar inmediatamente una informaciòn administrativa, con el fin de hacer constar el nùmero de pobladores y de establecimientos de explotaciòn de goma que existen, así como los lugares adecuados para la fundación de puertos mayores y menores, con las correspondientes aduanas y tenencias de aduana.

4ª. Conforme á los datos que adquiera el Delegado Nacional nombrará las autoridades que, á su juicio, fuesen indispensables en los puntos más adecuados, tanto en el departamento administrativo, como en el judicial, procurando en el ejercicio de estas altas funciones modelarse en lo posible á las leyes y disposiciones que rijen en esas materias.

Dictará tambièn las medidas convenientes para la recaudación de los impuestos que corresponden á la exportaciòn de la goma elástica y demás productos naturales.

5ª. El padrón de pobladores y la matrícula de los establecimientos de goma, la designación de los terrenos que se presten al establecimiento de colonias agrícolas, las exploraciones fluviales y terrestres y los estudios para la apertura de vías de comunicación, se practicarán con los detalles establecidos por el supremo decreto de dos de diciembre de 1890.

6ª. La Delegación mantendrá correspondencia con los consulados bolivianos ó brasileros del Madera y Amazonas, á objeto de tomar datos respecto á la navegación fluvial, al tránsito de embarcaciones de subida y bajada, al movimiento de importaciones y exportaciones, detallando los productos del país.

7ª. Formulará U. un proyecto de tarifa arancelaria para el cobro de los derechos de aduana, estableciendo la correlación de la moneda boliviana con la brasilera.

8ª. Pasará U. al Gobierno, cada semestre, una memoria circunstanciada de los actos de la delegación, acompañada de los anexos y cuadros estadísticos.

9ª. Cuidará de que los intendentes y todos los funcionarios que se encuentran bajo sus órdenes, cumplan sus deberes.

10ª. Las concesiones de tierras á los empleados de la delegación y de aduanas, militares del estado mayor y á los jefes, oficiales y soldados de la columna expedicionaria, las hará U. con las formalidades y condiciones que establece el supremo decreto de 8 de mayo de este año, las que deben ser registradas, con todos sus detalles, en el Ministerio de Colonización, conforme al inciso IV del ar-

tículo 2°. del supremo decreto de 10 de marzo de 1890.

11ª. Cuidará U. de la estricta observancia de las prescripciones del supremo decreto de 15 de mayo de este año, que autoriza el arrendamiento de estradas gomeras.

12ª. La Delegaciòn tendrá su residencia en el lugar que crea conveniente, pudiendo variarla según las necesidades del servicio.

13ª. Quedan sometidos al Delegado Nacional todas las autoridades del Departamento del Beni, quien puede nombrar y suspender temporalmente à los funcionarios de su dependencia, siempre que necesidades del servicio pùblico demanden esta medida.

14ª. Dará U. cumplimiento á todas las atribuciones que señala el supremo decreto de 16 de mayo de este año al Delegado, al Sub-delegado y demàs funcionarios.

15ª. Por los Ministerios de Guerra y Hacienda se trasmitirá á U. las instrucciones precisas sobre el comando y organizaciòn de la fuerza armada y sobre recaudación de rentas y administración de aduanas.

Tales son las principales instrucciones que me encarga trasmitir à U. el Señor Presidente de la República, con cargo de seguir impartiéndole las órdenes necesarias.

Repitiendo á U. una vez más la confianza que deposita en su patriotismo y competencia el Gobierno, y haciendo votos por el feliz éxito de su delicada misión, tengo el honor de suscribirme su

Obsecuente Servidor.

BAPTISTA.

L. Paz.

INFORME PRELIMINAR

DE LOS ACTOS DE LA DELEGACIÓN NACIONAL, EN EL NOROESTE DE LA REPÚBLICA, PRESENTADO POR EL DELEGADO SR. LISÍMACO GUTIERREZ Y SECRETARIO SR. ROMAN PAZ.

Ex-Delegaciòn Nacional.—Sucre, Octubre 1º. de 1895.

Al Señor Ministro de Colonización.

Señor:

Los suscritos, ex-Delegado Nacional y ex-Secretario de la Delegaciòn en los territorios del Noroeste de la República y Departamento del Beni, habiendo cumplido nuestro mandato, elevamos, ante el Sr. Presidente de la Repùblica por, el digno órgano de U., en vía de informe incidental ò preliminar, la siguiente exposición.

Decimos "informe preliminar", porque el tiempo de que hemos podido disponer, desde nuestra llegada á esta capital, apenas nos permite hacer una reseña general de las principales labores de la Delegaciòn y abrigamos el propòsito de presentar otro informe extenso, acompañado de ámplia documentaciòn, que publicaremos con la prepara-

ción que demanda la naturaleza de una obra semejante.

Dejamos, por ello mismo, para entonces, la relaciòn circunstanciada de nuestro viaje de La Paz à Rurrenabaque, Trinidad, Riberalta y Villa-Bella, realizado en expediciònes parciales, así como la exposiciòn de nuestras observaciones en otro òrden de cosas.

En resguardo de nuestro deber, permítasenos, con todo, dejar constancia de que no hemos omitido pasar á los diferentes Ministerios, informes periòdicos y minuciosos, acerca de los pasos de la Delegaciòn, desde la fecha de su partida al Noroeste hasta su vuelta: informes y algunos documentos, que deben correr en los archivos de dichos Ministerios, sino han sufrido extravio por la inseguridad de las comunicaciones.

Por estos antecedentes, creyendo al Gobierno suficientemente informado de nuestros actos, [dados, por otra parte, à la publicidad en "El Boletin Oficial Departamental" de Trinidad y en el "Boletin de la Delegaciòn Nacional"] nos habíamos limitado á pasarle un Memorial de ellos y nos preparábamos á formular, con calma, el Informe General que anunciamos. Mas, cierto clamor que iba convirtièndose en apasionada censura, de parte de algunas personas, nos obliga à presentar este informe somero.

I.

SUMARIO:—*De La Paz á Rurrenabaque.—Divisiòn de la fuerza expedicionaria.—Por los pueblos de Mojos.—En Trinidad.—Inspección de las oficinas públicas en general y mejoras introducidas en ellas.—Instrucciòn pública.—Servicio de correos.—Obras públicas.—Caminos.—Fortin de la Horquilla.—Indígenas emigrados.—Censo personal,*

Iniciòse la expedicìòn en la ciudad de La Paz, enviándose dos comisiones colectivas de vanguardia, encargadas de preparar la movilización fluvial y otras facilitaciones indispensables: la una bajo la direcciòn del Jefe de la Mesa Topográfica, Coronel Juan L, Muñoz, que se situò en Mapiri y el Guanay, y la otra bajo la del Dr. Román Paz, en Rurrenabaque; habiendo partido el primero, el 8 de mayo de 1893, por aquella ruta, y el segundo por la del rio Bopi, el 29 del mismo,

El cuerpo principal expedicionario, partiò con el Delegado, por la via de Sorata y Mapiri, el 24 de junio, con un personal de 204 individuos, agregándose posteriormente algunos voluntarios,

Despues de una obligada estadia en Sorata, prosiguiò su viaje hasta el Guanay, donde se le incorporò la comisiòn mandada por el Sr, Muñoz, con sus Ayudantes Sr. Pastor Baldivieso, J, Rodriguez Rocha y F. Valda, bien cumplido su encargo,

Salvándose, con una fortuna verdaderamente providencial, de los peligros y dificultades de la navegación en el rio Kaka, llegò sin el mas pequeño accidente, el 12 de agosto, al puerto de Rurrenabaque, donde encontrò al Comisionado Sr. Paz y sus compañeros Sres. Florian Zambrana, Adolfo Trigo, Aurelio Paz y Adolfo Granier, con su comisiòn igualmente cumplida.

Solamente un acontecimiento muy lamentable vino á perturbar la satisfacciòn que sentíamos, de haber pasado con tan buena suerte esta primera etapa de nuestra expediciòn.—Uno ò dos oficiales del Estado Mayor, se mancharon, en Copacabana, con la sangre inocente de un desgraciado indio!

Organizado el proceso respectívo, con culpable lenidad y descuido [hallándose todavia el Delegado en Sorota], resultò averiguada la culpabilidad de uno solo de los sindicados de aquel crímen, quien fuè condenado à presidio, por el Consejo de Guerra reunido en Rurrenabaque. Desde entonces se encuentra confinado en la barraca del Madidi, bajo la vigilancia del Jefe de ella.

Rurrenabaque, es una población pequeña, situada á la orilla derecha del rio Beni, al piè de una cadena de cerros que avanzan de Oeste á Este, último contrafuerte de la cordillera andina, en esa regiòn, donde comienzan los llanos de Mojos.

Un Corregidor, un Agente Municipal, dependiente de la Junta de Reyes, y un Alcalde Parroquial, son sus autoridades. Su clima es caluroso y hùmedo. Está en inmediata comunicaciòn con Reyes, así como con San Buenaventura [caserio de la banda opuesta], Tumupasa è Ixiamas, pueblos y misiones de la Provincia de Caupolicán.

Permanecimos allí hasta el 3 de Setiembre, en que nos trasladamos á Reyes.

Resolvimos dividir la expedición en tres secciones: una que partió á Riberalta á las órdenes del Sr. Sub-Delegado, con instrucciones determinadas; otra que quedó en Reyes á cargo del Jefe de Estado Mayor Coronel Justo Villegas y del Teniente Coronel Rosendo Rojas; y otra, de personal reducido, que fué con nosotros á la Capital del Departamento del Beni, de donde era reclamada insistentemente la presencia de la Dèlegación.

Nuestra visita à los pueblos de Mojos [Provincia del Yacuma, antes Sècure] fuè de simple observación, limitándonos á dictar ligeras disposiciones de carácter administrativo y urgente.

La nota culminante de esas observaciones, es la referente á la condición civil de los colonos ó gentes de servicio, establecida y amparada por las costumbres.

La despoblación del Beni, ocasionada por la emigración á las barracas del Madera, en años pasados, ha producido el abandono de muchas estancias de ganadería y dificultado grandemente la consecución de brazos para el cuidado y trabajos de las que subsisten; lo que ha conducido, á los patrones, á tener sujetos à su dominio á los colonos, con limitaciones tales, que parecen hallarse estos realmente en esclavitud; de ahí que la mayor parte de las cuestiones, versen sobre el mejor derecho al servicio de ellos.

Reyes, es un pueblo situado en una pampa y sobre una ligera meseta, rodeada de una laguna, *curiche.* Tiene un Corregidor, una Junta Municipal y Alcaldes Parroquiales. Su población no pasa de

800 almas, formando la base de ella los indios *maropas*. Sus edificios son de caña y madera, pocos de adobe. Hay tres casas comerciales, que importan mercaderìas de ultramar.—Posee ganado vacuno abundante.

Nos detuvimos en Reyes seis dias, y despuès de una travesía terrestre de 8 ò 9, llegamos á Santa Ana, Capital de la Provincia, en la márgen derecha del rio Yacuma y cerca del Mamorè. La base de esta poblaciòn la forman los indios *movimas*, y es mas numerosa que la de Reyes.—Tiene una Junta Municipal, Corregidor, Juzgado de Instrucción, Escuelas y Cura.—Reciéntemente se ha erigido en Partido Judicial.—Está en las mismas condiciones sociales y comerciales de Reyes.

De allí descendimos navegando el Yacuma hasta su desembocadura en el Mamorè, de donde hicimos la navegación de subida, en este rio, hasta el puerto del Trapiche, distante dos leguas de Trinidad.

Llegamos à Trinidad el 4 de Octubre. Posesionado el Sr. Román Paz del cargo de Prefecto del Departamento, que á la sazòn le encomendara el Supremo Gobierno, procedimos, de perfecto acuerdo, á examinar el estado de la Administraciòn pùblica, en todos sus ramos y á procurar satisfacer las necesidades mas premiosas de esa localidad.

Inspeccionámos todas las oficinas pùblicas; Prefectura, Policía, Concejo Municipal, Tesoro Departamental y Municipal, Administraciòn de Correos, Colegio Oficial, Escuelas Fiscales y Municipales, Juzgados, Notaría de Hacienda.

Los informes sobre el exámen de los libros de

los Tesoros, de las Tenencias de Aduana del Trapiche y Limoquije, de la Policía y Administración de Correos, corren en los anexos del presente. [N°. 1°.] En vista de ellos y à mérito de nuestra observación personal, hemos dictado las òrdenes y decretos necesarios, para que se corrijan las faltas ò defectos encontrados.

Es digno de notarse que la recaudación de las contribuciones departamentales hubiese sido descuidada casi habitualmente; omisiòn que seguramente ha dado màrgen á defraudaciones de que se sindicaba à algunos contribuyentes. La facilidad de percibir las rentas de la Aduana de Villa-Bella, era, sin duda, la causa de esta dejadez, perjudicial è inveterada.

Las plazas de la Columna de Policía, que habian sido aumentadas antes, en virtud del estado de sitio, quedaron reducidas al número fijado por el Presupuesto y se depuró la disciplina del cuerpo, mediante la prohibiciòn de ciertas costumbres, agenas al servicio militar.

Mandòse formar inventario del mobiliario ó menaje de las oficinas públicas, ordenándose en seguida su archivo en la Notaría de Hacienda. Dispúsose al mismo tiempo que se elevasen presupuestos para la adquisiciòn de muebles y útiles indispensables para dichas oficinas y muy especialmente para el Juzgado Superior. Al decretarse su pago, se han imputado las erogaciones, ya á algún *item* previsto en el Presupuesto Departamental, [como en el caso del Juzgado Superior,] ya à algunas partidas del ramo respectivo, economizadas por acefalía de un cargo público ú otra causa.

Habiendo encontrado vacantes muchos cargos

públicos, se les ha provisto con personas idóneas, sin distinciòn de colores políticos y sin exigírseles, en este punto, otro compromiso que el respeto y conservaciòn del órden constitucional, bajo el Gobierno establecido.

Tocante à instrucciòn pública, se ha procurado correjir irregularidades, que la tenían poco menos que anulada en la práctica.

"La instrucciòn en general, decía un oficio Prefectural, de noviembre del 93, al Ministro del ramo, deja mucho que desear, principalmente por la falta de disciplina escolar, de locales adecuados y de textos de enseñanza.

"Tengo dadas las òrdenes precisas para remover estos inconvenientes, en cuanto lo permite la situación de esta localidad.

"Ordenè al Sr. Rector del Colegio Oficial, me presentase un informe acerca del estado de ella y asì lo ha hecho por medio del oficio que me permito pasar al conocimiento de U.

"En breve quedará dotada la enseñanza secundaria de un Profesorado competente, según lo tenemos acordado con el Señor Delegado Nacional. Entre tanto, por los motivos expuestos en el referido informe, han quedado aplazados los exámenes hasta el mes de enero pròximo.

"Los de la Instrucciòn Primaria han sido recibidos en una escuela fiscal de varones, en otra de mujeres, en una municipal y en dos de empresa particular, tambien de mujeres.

"Comunico á U, que con la aprobaciòn del Sr. Delegado, he constituido un maestro de escuela de varones y una maestra de mujeres en la poblaciòn de "Todos Santos", formada de los in-

dios trinitarios que emigraron de esta capital, años há. Como su dotación no estaba prevista en el Presupuesto, se la ha aplicado al considerable ahorro que existe en el "Servicio de Instrucción" del Presupuesto de este Departamento.

"Ruego á U. se digne hacer ratificar con el Supremo Gobierno, la aprobación que el Sr. Delegado Nacional ha prestado á ese acto.

"En el ramo de Justicia, se han llenado los puestos vacantes con los nombramientos expedidos por la Delegación.

"Estando anunciado el pròximo arribo à esta capital del Juez Superior Dr. Ricardo Arias, he ordenado que se le prepare una oficina de despacho, decretando el presupuesto respectivo.

"La Administraciòn de Justicia de la extensa Provincia del Sècure, no cuenta sinó con un Juez Instructor y los Alcaldes Parroquiales necesarios.

"Subsisten vacantes los puestos de Ajente Fiscal y Actuario, que no han podido proveerse por falta de personas idóneas que quieran aceptarlos; falta que irroga notable daño á los habitantes de esa Provincia, que por muchos motivos reclama urgentemente la creaciòn de un Partido Judicial, con dos secciones, correspondientes á sus dos Juntas Municipales.

En la Provincia del Iténez, solo se nota la falta del Juez de Partido; pues el titular, recientemente nombrado, no ha llegado aun allí.

"Doy à U. esta ligera informaciòn para los fines de su alto Minìsterio.

....

Saludo á U. como su atento S, S.

Román Paz."

Con el propòsito de hacer mas activas y populares las funciones del poder comunal, en lo relativo á mejoras materiales, mal atendidas antes, iniciò y organizò, la Prefectura, una Junta de vecinos notables, que colaborase á aquel, en la direcciòn y ejecuciòn de esas mejoras, sea con los fondos asignados por el Presupuesto, sea con aquellos que pudiesen arbitrarse estimulando la filantropía pública.

Las obras públicas mas reclamadas son: Las reparaciones del Colegio, del Templo, de la Casa de Gobierno, del Cuartel de la Columna, que amenazan ruina; la prosecuciòn de los trabajos de la nueva Casa Prefectural, [iniciados con plausible empeño por el Ex-Prefecto Sr. Gonzales Portal], un Hospital, una Cárcel, y el Cementerio, que está en campo completamente abierto: la canalizaciòn del "Arroyo", cuyos rebalses anuales producen inundaciones frecuentes, que se extienden, hasta los barrios mas centrales de Trinidad, con grave peligro de los edificios.

El servicio de correos, está librado á cinco tripulantes, traidos de los pueblos vecinos, sobre los cuales pesa la onerosa gabela de conducir la balija, en una canoa que hace la penosa y larga carrera fluvial del Trapiche á Cuatro Ojos, por una miserable ración alimenticia que el erario les dá.

El correo al Chaparé estaba á cargo del empresario Ignacio Prado, en condiciones poco satisfactorias tambièn.

No existía comunicaciòn postal con los pueblos de la Provincia del Sècure: se la ha establecido en las condiciones del oficio que corre en el anexo Nº. 2.

La comunicaciòn con Villa-Bella y el Bajo Beni, es eventual. Para este servicio se ha destinado una embarcaciòn adquirida por la Delegación.

La inundación anual de los campos de Mojos no permite utilizar de los caminos terrestres. Los hay de Trinidad á Santa Cruz, por las Misiones de Guarayos y el llamado de Velarde, ùtil, este, solo en cuatro meses del año y es el mas corto posible [se puede ir en mènos de 10 dias de un punto á otro]; El de Trinidad á San Ignacio; el de Trinidad á Santa Ana y Reyes, pasando el Mamoré; y el camino á Magdalena.

Si se abriese, como se piensa por algùn empresario, un camino de Exaltaciòn á Guayarameryn y de ahí á Villa-Bella, se habria salvado la comunicación con la Aduana, del peligro de las cachuelas, como ha de estarlo ya con el Beni, por el camino de Guayarameryn á la Florida.

D. Mariano Mendez Roca, presentò una propuesta para abrir camino de Limoquije al Puerto de Santa Rosa [sobre el rio Chaparè], la que fuè elevada al Gobierno con el informe favorable de la Prefectura.

Se nombró un comisionado Inspector del camino de San Ignacio á Moleto, de que es empresario subvencionado por el Estado D. Juan B. Egüez, á quién se hizo entregar el auxilio de Bs. 1,000, conforme al contrato, á fin de que no se paralizaran sus trabajos,

El fortin de la Horquilla, estaba lejos de ser una útil realidad. El nuevo Prefecto diò órdenes severas al Jefe destinado á aquel lugar, para que inmediatamente se trasladase de Magdalena, [don-

de se habia detenido, por tal ò cual motivo], á su destino.

En las inmediaciones del Sécure, en un lugar llamado Todos Santos, viven, como es sabido, las familias indígenas que emigraron de la capital, en 1886 y alcanzan á 600 mas ò ménos. Se ha logrado entrar en relación con ellas induciéndolas, sinò á volver à su domicilio anterior, á mantener nuevas relaciones con la capital, inspirándoles confianza en las autoridades y subordinaciòn á sus mandatos. A peticiòn de su Jefe, Santos Noco Guaji,se les enviò dos maestros de escuela, dotándolos convenientemente.

Otra solicitud suya y en tèrminos vivos, es que se les envie un Misionero.

Se ha formado el censo personal de la poblaciòn de Trinidad, que ha dado 2,207 almas; lo que acusa una decadencia muy sensible, relativamente á otros tiempos, en que tenía un número doble, por lo menos al indicado. Esa despoblaciòn ha venido pronunciàndose desde hace 20 años. Es notable por esta misma causa, la desproporciòn de hombres y mujeres y el abatimiento de algunas industrias.

Las famosas fábricas de tejidos establecidas en la època de los Jesuitas, han desaparecido completamente.

En todos los pueblos de Mojos se ven solo vestigios de los trabajos de estos meritorios obreros evangèlicos:edificios pùblicos, templos, altos terraplenes, caminos. Las costumbres, así como los usos religiosos, enseñados por aquellos, se mantienen por tradiciòn de padres á hijos, con encariñamiento singular, aun en lugares donde no existe ningún sacerdote.

Para la formaciòn del censo Departamental, han sido dadas reiteradas órdenes.

Se ha atendido, finalmente, varias reclamaciones particulares de carácter administrativo y se ha remitido ante las autoridades judiciales, las que no eran de este gènero.

La ciudad de Trinidad, està, en cuanto á movimiento comercial, muy rezagada, comparativamente á Riberalta y demás centros coloniales del rio Beni.

La Provincia del Itènez, tiene espectativas de adelanto, por los descubrimientos y trabajos de goma elástica, iniciados en el Cármen y Baures.

La del Sècure ò Yacuma, tiene la riqueza pecuaria, que ha comenzado á ser un artículo de comercio que se lleva al rio Beni.

En el limitado tiempo de nuestra residencia en Trinidad, no hemos dejado por atender ningun reclamo ò exigencia pùblica de carácter urgente y hacedero.

Habrìamos permanecido mas tiempo en aquella capital, para responder á otras múltiples necesidades, si no nos hubiese urgido volver á incorporarnos al grueso del cuerpo expedicionario, del que nos separamos solo por tiempo limitado.

II.

SUMARIO.—*En Reyes y Puerto Salinas.—Navegación en el rio Beni.—Riberalta.—El motin.—Estado político y social antes de la Delegación.—Desarrollo de las labores de ésta.—Fundación oficial de Riberal a, trazo de la población y distribución de su planta en lotes—Decreto sobre enganche y servicio de obreros.—Reclamos particulares.—Disposiciones sobre estradas gomeras.—Moneda ilegal.—El comercio.*

En los últimos dias de noviembre, estuvímos de vuelta en Reyes.

Allí nos esperaban noticias poco satisfactorías del estado de disciplina de la tropa. Los Jefes se habian visto obligados á dar de baja á algunos soldados, sindicados de manejos sediciosos, á enviar á otros al Bajo Beni, como sospechosos del mismo delito y á inutilizar accidentalmente el armamento.

El soldado Rosendo Marquez, estaba preso por haber dado muerte á Calixto Maida [otro soldado.] Ordenóse la organización del Consejo de Guerra, que lo condenó á la pena capital.

La magnitud del crímen cometido y la necesidad de ejemplarizar á la Columna, acusada de abrigar conatos de sublevación, nos obligaron á pasar por el duro acto de decretar y hacer cumplir la ejecución del culpable.



EMBARCACIÓN USADA EN LOS RIOS BENI, MAMORÉ Y ALTO MADERA.



Poco despuès, recibimos partes oficiales de haber estallado en Riberalta, el nefando motin del 20 de Noviembre, que deshonrò al cuerpo expedicionario, y sembrando el terror y la desconfianza en el ánimo de los habitantes del Beni, en general, vino à crearnos una situación moral y política, azarosa y adversa á nuestros planes.

Apresuramos los preparativos de viaje al Bajo Beni y partimos de Reyes el 26 de Diciembre, (1893), llevando en nuestra compañìa á la Columna que se encontraba allí.

En este pueblo dejamos un Comandante Militar, [que es tambien Administrador de Correos], con siete soldados, dos de los cuales debìan ir á prestar sus servicios como celadores en la capital del Sècure.

A las cuatro ò cinco leguas de Reyes, se encuentra su incòmodo è inundadizo Puerto Salinas, à donde se vá, penosamente, por un camino fangoso y enmarañado de ramas de árboles y malezas.

Allì nos embarcamos y descendimos con las aguas del rio Beni, durante seis dias, en el desierto.

La Delegaciòn debe gratitud especial à la filantròpica Sra. Cornelia Saravia v. de Suarez y á su familia, por los generosos servicios que le prestò, asì como al conocido y notable caballero Don Antenor Vasquez, que fuè el compañero constructor de las embarcaciones y armador del convoy de la navegaciòn en el Puerto Salinas.

La primera *barraca* à donde llegamos despues, fuè "Peña de Guarayos."

Una *barraca* es una colonia industrial ò agrícola, mas ò menos numerosa.

Despuès de un dia de descanso en aquel lugar,

continuamos la navegación sin accidente alguno: una grande creciente del rio Beni la favorecia cumplidamente.

En la mencionada barraca destacamos de nuestra comitiva á Dn. Fèlix Aurelio Paz, dándole la comisión de expedicionar en el rio Madidi, á la barraca "Mirlitonville", con el fin de recojer algunos datos, escuchar quejas, manifestando la misiòn protectora de la Delegación, y notificar á Dn. Alberto Mouton, sindicado de varios delitos y abusos, para que se presentara ante aquella, en Riberalta.

Pasamos, detenièndonos poco, por las barracas: Todos Santos, S. Antonio, Maco, Fortaleza, Vitumbo, Sto. Domingo, Etea, San Lorenzo, Blanca Flor, Mamorébey, Copacabana, Exaltaciòn, Portachuelo, Libertad y Victoria (de la orilla izquierda del rio Beni); Irupana, Guanay, Carnavales, California, Esperanza, San Manuel, Concepción, Nazaret, Buen Jardin é Ivon (de la derecha); en cada una de las cuales fuimos muy agasajados.

Finalizamos la navegación del Beni. Poderoso rio, orillas bordadas de gigantesca y tupida vegetación, calor tropical, lluvias torrenciales, abundancia de molestos insectos, ánimo sin quebranto, no obstante.

El 13 de enero avistamos, á la distancia, la boca del caudaloso Madre de Dios y desembarcamos en Riberalta, después de 17 dias de viaje fluvial, entre el ansioso gentío que afluyera al embarcadero, á la noticia de nuestro arribo, no esperado yá, según se nos dijo, por falsas especies que habian corrido.

El Sr. Sub Delegado vino en alcance nuestro hasta la barraca Nazaret, ¡Con cuánta emociòn a-

brazamos al querido y mal afortunado compañero!

Nos refirió el estallido del motin y su desenlace final.

Quisiéramos cargar los colores más negros de la paleta sobre los autores de tan nefando y vergonzoso crímen, pintando el horror de él y el daño físico y moral que irrogaron á la Delegaciòn y á los vecinos de aquella localidad; pero ello sería inoficioso à la hora presente. Son hechos consumados.

Debelado el motin por la acción oficial del Sub-Delegado, eficazmente cooperada por los vecindarios de Riberalta, Orton y los de algunas barracas del Beni y del Madre de Dios, se habian organizado juicios militares, en los que se condenó á muerte á los delincuentes principales, y á destierro á los demás. Dos de aquellos, fueron agraciados con la conmutación de la pena capital por la de presidio, por el Sub-Delegado, y remitidos al cuartel general, seis ejecutados y los demás desterrados á las barracas del Madera y algunos, al Madre de Dios y Orton, después de haber sufrido, en su fuga por los bosques, las penalidades que la justicia del Cielo les impuso.

Se remitiò al Ministerio una copia de los procesos organizados.

Riberalta es una población incipiente todavía, magníficamente situada sobre una altísima barranca y en una planicie recientemente desmontada, frente á la confluencia de los dos poderosos rios que hemos citado y sobre la márgen derecha.

Su clima es ardiente y muy húmedo, pero sano; refréscanla, en las noches y en las mañanas, las

agradables brisas del rio y el céfiro del bosque que la circunda.

Es el centro de importantes transacciones, á donde convergen, llevados de su interés común, todos los industriales del Beni, del Madre de Dios, de Orton y Villa Bella, y ùltimamente de Trinidad y los pueblos de Mojos. Susceptible de ilimitado ensanche, sin que haya temor alguno de inundaciones, dotada de aguas potables y apropiada para grandes cultivos agrícolas.

Fijamos allí nuestra residencia y nos consagramos al ejercicio de nuestras funciones: con intensa solicitud tutelar, con altura y sanidad absoluta de miras; con espìritu práctico en el desarrollo de nuestro plan de administraciòn y de organización regional; guiados por la prudencia y el sentido natural, más que por la ciega sujeciòn á ciertas ritualidades legales, impracticables y nugatorias, que, por lo mismo, habrian imposibilitado nuestras labores ò hecho estériles nuestras iniciativas.

Tales facultades nos estaban otorgadas por la ley constitutiva de nuestro mandato; y, con todo, no hemos hecho de ellas, sino un uso sóbrio é indispensable.

El Sr. Sub-Delegado, en cumplimiento de instrucciones que recibió, habia avanzado, con laudable empeño, las obras de desmonte, de un extenso paraje y la edificaciòn de dos casas para alojamiento del personal expedicionario y dictado algunas medidas para el planteamiento de la población.

Habia hecho también una visita á la Aduana de Villa Bella y desenvolvia con infatigable afan sus patrióticas iniciativas, cuando se desencadenó el motin y produjo un desconcierto completo.

Antes de que la Delegación se constituyese, no existía en todo aquel territorio, màs autoridad que un Corregidor nominal, ni se sintió jamás la acciòn gubernamental boliviana; á punto tal, que encontramos gente tan perfectamente ignorante de la geografia nacional, que muy sériamente solia decir: "Voy á Bolivia", cuando se dirijia de aquellos ríos á Trinidad; gráfico error, que nadie parece haber pretendido correjir.

El dominio señorial de los grandes industriales, entre los que predomina el elemento cruceño, estaba por encima de la legislación nacional.

Se nos habia prevenido, que la Delegación era recibida por aquellos, con disgusto disimulado; algo más, con amenazas de resistencia ú hostilidad, que se acrecentaron con motivo del motin de noviembre.

Debíamos suponerlo: pues que nuestra autoridad, teniendo como tuvo, que hacer cesar la ilimitada é irresponsable de aquellos, no podia en ningún caso serles simpática.

Sin arredrarnos por ello, manifestamos nuestra misiòn de òrden y de administración, de amparo y protecciòn á las industrias establecidas y á los derechos particulares; de ejercicio de soberanía nacional en nuestras fronteras; desplegamos una política franca y sagaz, transigente en veces, que poco á poco disipò las malas prevenciones y produjo el respeto de nuestra autoridad y la confianza en nuestras buenas intenciones y procederes; de tal suerte, que, bien pronto, léjos de encontrar resistencias, recibimos cooperaciòn generosa de parte de muchos de ellos, para quienes guardamos gratitud.

Instaladas nuestras funciones, la primera necesidad á que atendimos, despuès de tomar conocimiento de los actos de la Sub-Delegaciòn y de dictar medidas reparadoras de los daños del motin, fuè á la fundación oficial de la poblacíòn que llamamos "Villa de Riberalta."

Hecho el reconocimiento de sus buenas condiciones topogràficas y recursos de que puede disponer, mandamos levantar un plano, delineando la planta de la nueva población en manzanas de á 10,000 metros cuadrados y calles de á 20 metros de ancho.

Las manzanas se dividieron en ocho lotes, cada una, adjudicables á los interesados, conforme á las leyes. La plaza, avenidas y calles, se designaron con los nombres de los exploradores de aquellas regiònes ò con algunas fechas memorables de nuestra historia patria.

Destinàronse los sitios necesarios para edificios públicos y se adjudicaron á título gratuito, lotes proporcionales, á los propietarios de casas y primeros ocupantes del suelo. Todo lo cual; asì como otras disposiciones secundarias, fueron acordadas en Junta de funcionarios, compuesta del Delegado, el Secretario, el Jefe de la Mesa Topográfica, el Comisario de Guerra, que corría con la contabilìdad general, y el Notario, según las actas que corren en el anexo N°. 3 y los decretos que les anteceden.

Estas disposiciones, acatadas con aplauso por todo el vecindario, suscitaron oposición únicamente de parte de la casa comercial "Braillard y C°.", cuyo representante pretendia, sin otro título que su primera ocupaciòn, ser reconocido propietario de

casi toda la esplanada en que está la poblaciòn, no conformándose á recibir en adjudicaciòn los 10,000 metros cuadrados, que se le señalaron en compensación de su ocupaciòn primera.

Rechazada esta oposiciòn, elevàronse los obrados ante el Supremo Gobierno; el cual, haciendo justicia á nuestros procedimientos, acaba de dictar un auto confirmatorio del de la Delegaciòn.

En el anexo N°. 4, corre el cuadro de los pedimentos de tierras y de las adjudicaciones de lotes hechas en Riberalta.

Uno de los motivos principales que apresuraron el envio de la Delegaciòn Nacional al Departamente del Beni y al Noroeste, fué la necesidad de responder con la acciòn tutelar administrativa, al clamor de la opinión pública y de muchos individuos particulares, traducido en varios òrganos de la prensa nacional y en quejas reiteradas, contra los crímenes y abusos imputados á varios industriales *gomeros* del Beni.

La Delegaciòn ha escuchado esas quejas, y tomando informaciones, las ha atendido, segùn su naturaleza, ò administrativamente, dictando providencias equitativas, en cada caso particular, ò remitièndolas á la justicia comun.

Asì ha sido resuelta la ruidosa cuestiòn sustentada entre los poderosos industriales Antonio Vaca Diez y Nicanor G. Salvatierra, en tèrminos cuya equidad aparece comprobada, por el asentimiento que después han venido á darle las partes contendientes, estipulando, bajo de esa pauta, una transacciòn que ha puesto fin á ese enojosísimo diferendo y ha restablecido la paz gravemente perturbada.

Coiren en manos de la justicia establecida en Riberalta, entre otras causas, la que se sigue al súbdito francès Alberto Mouton, sindicado de varios abusos y crímenes espantables. Los obreros de nacionalidad peruana, enganchados por este en Arequipa, y cuya libertad reclamò el Ministro Plenipotenciario del Perù, han sido amparados y atendidos, con el ofrecimiento de recursos para su repatriación.

Despuès de un maduro exàmen de las condiciones sociales del Beni y las necesidades de la industria, en relación con los derechos del hombre, hemos dictado el Decreto que corre en el anexo N°. 5, que reglamenta el enganche de peones trabajadores y los derechos y obligaciones recíprocos de patrones y obreros, el servicio de las tripulaciones y el trato que debe darse á las tribus bárbaras.

Estamos persuadidos, por los resultados prácticos obtenidos, de que hoy por hoy, al menos, ese Decreto Reglamentario, satisface todas las necesidades. El estado social del Beni y la necesidad de reprimir abusos inveterados, justifica las restricciones que contiene, sobre prèstamos y cuentas de los sirvientes,

La industria de la explotación de goma elástica, ha sido objeto de un estudio detenido.

Los Decretos Supremos de 24 de Noviembre de 1883 y 15 de Mayo de 1893, han resultado impracticables, en la parte que prescriben la intervención del Sub-Prefecto ó Intendente, para la verificaciòn de las estradas que se soliciten.

La Delegaciòn, guiada de espíritu práctico, ha prescrito un procedimiento supletorio, cuyo resul-

tado inmediato ha sido el de haberse formado una estadística, mas ó menos cabal, del número de estradas en explotación, de las poseidas á título de descubrimiento ú ocupación y la producción anual de goma elástica.

No hemos encontrado un solo industrial que tenga título escrito. El descubrimiento y las *señales* de él y de la posesión, son los únicos que garantizan los trabajos establecidos. Ya que fuera muy difícil ó casi imposible obtener ese título, por requerirse, prèviamente, operaciones técnicas que demandan largo tiempo y elementos científicos y recursos de que no se dispone aun, y siendo urgente amparar. desde luego, aquellos trabajos, siquiera con carácter provisional, hemos dictado el Decreto que corre en el anexo N°. 6, que determina el procedimiento supletorio de que hemos hablado.

Este es un primer paso y un título que asegura, preliminarmente, la estabilidad de aquellos trabajos; y, mientras el Estado no pueda organizar varios cuerpos científicos competentes, encargados de realizar esas operaciones tècnicas, para que las prescripciones legales no sean burlescas, creemos que debe mantenerse indispensablemente.

Por lo demás, hemos estudiado atentamente las condiciones en que se encuentra la industria gomera. Corren en los archivos del Ministerio de Colonización, el proyecto de ley de gomas con su comentario ilustrativo y un extenso informe formulado por el Sr. Sub-Delegado, enque se exponen los orígenes, la implantación y desarrollo de ella en nuestro país, sus procedimientos de extracción y elaboración, comparados con los del Brasil, que

oportunamente fueron elevados, para su consideraciòn en la Legislatura del año pasado.

En el mismo anexo citado, corre el cuadro estadístico de las solicitudes de estradas gomeras.

No hemos mandado hacer la recaudaciòn del cànon devengado de arrendamiento de estradas gomeras, por no existir un rol de arrendatarios, ni haber sido posible formularlo, à causa de que la ley de arrendamientos fue suspendida en el año 1886 y todos los poseedores de estradas carecen de títulos á que poder referirse. Por otra parte, el cargo que se habia de levantar contra estos, á razòn de Bs. 5 por cada estrada, nos pareciò excesivo, irritante y odioso, sin que hubiéramos podido tampoco realizarlo, por otros obstáculos naturales de cobranza que se nos oponian.

Preferimos, por lo tanto, hacer prudente omisiòn de este punto de nuestro mandato.

Se ha recojido è inutilizado la moneda de nikel, que dos ò tres casas comerciales habian emitido arbitrariamente.

El movimiento comercial toma notable incremento.

Fuera de algunos negociantes de segundo ò tercer órden, existen cuatro principales casas de comercio en Riberalta, que exportan goma y reciben mercaderías directamente de Europa; una en Orton, una en la Cachuela Esperanza, [la màs fuerte de todas,] y dos ò tres en Villa-Bella; con agencias sucursales cada una.

La importaciòn representa un valor superior, en poco, à la exportación, que no es sinò de goma elástica.

Todos los brazos se hallan consagrados al tra-

bajo de la explotaciòn de la goma ò al servicio de la navegaciòn, y muy pocos á la agricultura.

Cada casa comercial tiene sus tripulaciones propias; y solo por amistad, ò convenio de cambio de servicios, las prestan á personas extrañas ò entre sí.

La Compañía "Velasco y Henicke", es la única que cuenta con embarcaciones tripuladas de flete, normalmente puestas al servicio pùblico y que hacen la carrera de Villa-Bella á San Antonio, en la temible zona de las cachuelas del Madera.

Las hay tambien pertenecientes á varios negociantes de Villa-Bella y la Cachuela Esperanza, pero sus viajes son eventuales.

Existen dos lanchas á vapor al servicio de los negocios de las casas "Roca Hermanos" y "Braillard y Cª.", que navegan en los rios Beni y Madre de Dios; y se esperaban pròximamente otras dos, para "Antonio Vaca Diez" y "Suarez y Cª."

Hay otro vapor en el rio Mamoré perteneciente á los herederos de D. Antonio Chavez, que hace el servicio irregular de Guayaramerin al puerto del Trapiche, pudiendo avanzar, se dice, hasta Cuatro Ojos, en la estaciòn de aguas.

III.

SUMÁRIO:—*El Bajo Beni.—Orton.—La Florida y otras barracas.—Cachuela Esperanza.—Villa-Bella.—La Aduana.—Decreto sobre sitios.—De regreso á Riberalta. Servicio de correos.—Mesa Topográfica.—Expediciones al Madidi, al Inambari y al Acre.—Caminos.—Organización política y judicial, establecida en el territorio de la Delegación.—Censo personal.—Otras disposiciones.—Fuerza pública.—Territorio del Acre y Purús.*

En mayo, [1893] fuimos á Villa-Bella, haciendo la navegación del Bajo Beni, lo que nos permitió conocer las barracas de ambas riberas, que estan en esta órden:—

Orton, Florida, Progreso, Recreo, Buen-Retiro y el establecimiento mercantil de la Cachuela Esperanza.

Orton, que es la mas importante, por su población y recursos, está á una milla mas arriba de la desembocadura del rio de este nombre, á la orilla izquierda del Beni.

Es el centro colonial donde tiene su asiento la gerencía de los grandes negocios industriales del Dr. Antonio Vaca Diez, poseedor de casi la totalidad de las estradas de goma elástica que se explotan en el rio Orton y el Bajo Beni.



CACHUELA.

Hay allí una maestranza, talleres de carpintería y una elegante casa de adobe y ladrillo, única de esta especie en toda aquella región.

La Florida es un lugar muy pintoresco, està en la màrgen derecha del río Beni, à 8 ò 10 millas de Orton, sobre una altísima barranca. Pertenece tambièn al Sr. Vaca Díez. Están suspendidos ó abandonados los trabajos de goma que hubo en otro tiempo.

De allí á Guayaramerín, se trabajaba un camino carretero, que debe hallarse concluido á la fecha.

Las otras barracas son de escasa importancia.

La Cachuela Esperanza, es una posición magnífica para el comercio. Situada á la orilla derecha del rio Beni, en el punto donde se encuentra aquella rompiente ó salto, cuenta una poblaciòn de 200 almas, mas ó mènos, toda dependiente de D. Nicolás Suarez, que tiene establecida allí la casa principal de todos sus negocios.

El poderoso caudal de los ríos Bení, Madre de Dios y Orton, reunidos, pasa por este punto, por una barrera de rocas que la atraviesa de una à otra orilla, [de S. E. á N. O., que es tambien la direcciòn de las cachuelas del Mamorè], donde se *convulsiona* la corriente, formando ràpidos, caídas y remolinos, con ruido atronador, que advierte del peligro, á los navegantes, tres kilòmetros ántes de ese lugar.

Para seguir la navegaciòn, desechando la cachuela, se hace varar las embarcaciones y se las trasporta arrastradas por tierra, en una extensiòn de 500 metros, mas ò menos, de uno à otro embarcadero.

Se cuentan dos ó tres casos, apenas, de haberse pasado esa cachuela, *á canal*, [por agua,] hallándose muy crecido el rio, con peligro inminente. La ùltima tentativa, en que perecieron 14 tripulantes, se efectuó en febrero del año pasado; lo que nos indujo á piohibir en lo absoluto, bajo severas penas, semejante forma de pasaje.

Esta cachuela admite una canalización á poco costo, [Bs. 20,000], según opinión de prácticos, y debería hacèrsela cuanto antes, dada su grande importancia para el comercio.

Partiendo de la cachuela Esperanza llegamos 3 horas despuès á Villa-Bella.

Villa-Bella es una poblaciòn, tambien nueva, situada en la confluencia de los rios Beni y Mamorè, donde comienza el rio Madera.

La planta del pueblo, es baja, pantanosa y estrecha; su clima húmedo, muy ardiente y algo mal sano; verdad es que, con el ensanche que toma el caserio y con la higiene pùblica que comienza á observarse, vá mejorando progresivamente el estado sanitario. Su poblaciòn es mayor que la de Riberalta.

Es una magnífica posición para la Aduana, porque es el punto obligado de escala para todos los viajeros del rio Mamorè y del Beni; los contrabandos son difíciles, por lo mismo y porque la cachuela Madera, que está á la vista de la Aduana, es un resguardo natural que imposibilita la navegaciòn nocturna ò clandestina, que quisieran hacer los contrabandistas.

La banda oriental del Mamoré es territorio brasilero, donde sabemos que se ha fundado recientemente una colonia brasilera, con el nombre de

"Villa Murtinho." En la otra banda de la confluencia existe una barraca boliviana que se llama "Gran Cruz", á un kilòmetro, mas ò menos, de la cual, se alza un hito internacional, [que habia sido levantado por una comisiòn brasilera], con estas inscripciones: "Imperio do Brasil—1887", en la cara que mira al N. E. y "República de Bolivia—1887", en la del S. O.

La Aduana funcionaba en incòmodo local de alquiler. Hemos ordenado la construcciòn de una casa fiscal y sus dependencias y de un galpon para depòsito de mercaderías; ambos locales se encuentran yá en servicio.

Los materiales de construcciòn que se pueden conseguir en el lugar, no ofrecen duraciòn: por lo tanto, esos edificios necesitarán reparaciones frecuentes y renovación completa después de algunos años; condiciòn á que están sujetas todas las casas de aquellas regiones.

El personal de la administraciòn de Aduana, es idòneo, pero escaso, dado el incremento progresivo, que vá tomando el comercio. Consta del Administrador, de un Vista Contador y un Liquidador Guarda Almacen. El Presupuesto Nacional fija ademàs un Guarda Mayor timonel y diez Guardas.

Es necesario crear una plaza mas de Oficial Auxiliar y aumentar la dotaciòn de todos esos funcionarios, porque la subsistencia es demasiado cara.

Inspeccionados los libros de la Aduana, se ha dictado las disposiciones precisas para corregir algunos defectos de contabilidad y para llenar las prescripciones legales de la materia, en lo relativo á desembarque y aforo de mercaderias, expedición de guías y otros puntos; lo que nos hace abri-

gar la esperanza de obtener progresivo aumento en los rendimientos aduaneros, como nos lo demuestran yá los del último año, que ha sobrepasado en Bs. 62,000 à la cantidad presupuestada.

La Administraciòn actual, ofrece completa garantía de honradez y competencia.

El informe de esa inspecciòn y el oficio en que están esas disposiciones, corren en el anexo N°. 7.

Disposiciones análogas á las dictadas para Riberalta, han facilitado la regularizaciòn de la planta y edificios de Villa-Bella, prescribiéndose, además, medidas eficaces para mejorar sus condiciones sanitarias.

Nos ha parecido justo y necesario reconocer oficialmente el derecho de propiedad al suelo, à los propietarios de casas y poseedores de sitios; acto que ha producido, desde luego, el satisfactorio resultado de estimular el ardoroso afan de los habitantes de aquel pueblo, por dar ensanche á èste y comodidad à las casas.

El anexo N°. 8 contiene las disposiciones que acabamos de citar.

Hecha la visita de Villa-Bella, tornamos á Riberalta, con mènos fortuna en el viaje de vuelta; pues una fiebre inopinada postrò al Delegado, en el primer dia de la navegación, accidente que, unido al contratiempo de no haber hallado lista la embarcación que debia llevarnos de la Cachuela Esperanza à Riberalta, nos tuvo estacionados diez dias en aquel punto.

Restituidos, al fin, à Riberalta, reanudamos nuestras labores en la medida de las posibilidades.

Insuperables han sido las dificultades con que ha tropezado la Delegación, al proponerse organi-

zar el servicio regular de correos.

En el Beni no es posible la conducciòn de la correspondencia por uno ò dos individuos solamente: casi todas las vías de comunicación son fluviales y se requiere, por lo tanto, una tripulaciòn de 11 ò 13 individuos para ir de un punto á otro, ó, por lo mènos, 5 ó 7 remeros para tripular una canoa ligera. La navegaciòn demanda semanas y meses y un costo mayor que el que exije un correo ordinario de los Departamentos interiores, no siendo siempre seguro tener la tripulación en fechas fijas.

Hemos procurado dar algunas facilidades á este importante servicio, dictando disposiciones para que lo presten garantizadamente, ò los viajeros, ò los comerciantes, ó los patrones que tienen mozos de su dependencia.

Para ello se han establecido administraciones de Correos, responsables y sujetas á reglamento, en Reyes, Riberalta y Villa-Bella, con conexión entre sì y las administraciones de las vías de Caupolican y Trinidad.

Mientras el Estado no tenga una ò dos lanchas á vapor, para evitar estas gravísimas contingencias de la comunicaciòn, convendría llamar á propuestas á los industriales ò comerciantes, á fin de que hagan el servicio regular de correos de Trinidad á Villa-Bella y Riberalta, y de Riberalta á Reyes.

Si los propietarios de los vaporcitos, hoy existentes en el Mamorè y el Beni, ú otra nueva empresa, se prestasen á este servicio, y al de una navegaciòn regular, convendria [como que es indispensable], votar una subvenciòn anual para favorecerla.

La Mesa Topográfica, no ha sido tan proficua como debia serlo, por haber perdido la mayor parte de sus instrumentos en un naufragio y por su falta de buena organizaciòn tècnica.

Se la ha utilizado, sin embargo, en el levantamiento de planos de Riberalta y de Villa-Bella y de una parte del rio Madre de Dios.

El Jefe de ella, Coronel Juan L. Muñoz, hizo una expediciòn al rio Madidi, con el objeto de explorarlo è investigar la suerte que hubiese cabido al Ingeniero Félix Müller y sus compañeros Edmundo Pando y José Benavente, quienes, habiendo descendido de las nacientes de ese rio, desprendidos del grupo explorador del Coronel Pando, [marzo de 1893], no aparecían en parte alguna y daban motivo á congeturas funestas acerca de su existencia; expediciòn que no llegò á alcanzar el èxito deseado, por la insubordinaciòn de algunos oficiales y soldados, que el Jefe asegura no haber podido dominar,

En julio del año pasado, enviamos el personal de esa Mesa, á hacer el reconocimiento y estudio de la senda de comunicaciòn del Madre de Dios con el rio Acre, partiendo de la barraca "Cármen,"

Sabemos que se han practicado esos trabajos con èxito y que esa comisiòn se halla de vuelta en Riberalta, donde, seguramente, està ocupàndose de dar cumplimiento á las instrucciones que la Delegaciòn le dejó escritas, consistentes: en la exploración de una senda que ponga Riberalta en comunicaciòn directa con los llanos de Mojos; en la direcciòn de la apertura de caminos terrestres entre Villa-Bella, la Cachuela Esperanza y Ribe-

alta, con el auxilio de la prestación personal, exigible á esas poblaciones, y en la realizaciòn de algunas obras pùblicas de Riberalta.

Promoviósе tambièn la exploraciòn del rio Negro, [cuyo orìgen se supone en el lago Rogagua] á propuesta del conocido y meritorio explorador D. Antenor Vasquez, quien á pesar suyo, no pudo llegar á obtener éxitos apreciables.

Ya es conocido el feliz resultado con que se realizò la expediciòn al Alto Madre de Dios è Inambari. El Sr. Román Paz, que fuè Jefe de ella, tiene publicado un informe detallado de esa expediciòn, con observaciones útiles sobre las condiciones de navegabilidad de esos rios, del estudio de las barracas, del estado social y costumbres de sus habitantes y de los salvajes que moran en esas regiones, además de otros datos que contiene; informe que acompañamos al presente.

El Coronel Josè Ml. Pando realizó con éxito su expediciòn al Acre. Vuelto de allí á Riberalta, púsose de acuerdo con la Delegaciòn para trasladarse á Rio Janeiro, con el fin de prestar informaciones á nuestro Ministro Plenipotenciario, á efecto de que gestionase la inmediata demarcaciòn de nuestras lindes internacionales en esa regiòn; lo cual, conocido por nuestro Gobierno, ha dado ocasión para encomendar á dicho Coronel, la alta Comisiòn de que actualmente se ocupa, en concurrencia con el comisionado brasilero.

En cuanto á caminos, la Delegaciòn ha puesto mano impulsora:—en el de Rurrenabaque á Reyes, que era imponderablemente malo; en el nuevo de la estancia de Santa Rita, [Provincia del Yacuma] á Concepciòn, [barraca de la

orilla derecha del rio Beni], conforme al contrato cuya còpia corre en el anexo Nº. 9; en el de Concepción á Riberalta, que ha despejado el problema de la conducciòn, por tierra, del ganado vacuno, de Mojos al Bajo Beni; y en el carretero de la CachuelaGuayarameryn à la barraca Florida (orilla derecha del Bajo Beni), que evitará los peligros de la navegaciòn en las cachuelas del Mamorè.

La apertura de este ùltimo, se debe al espíritu empresario del notable industrial Dr. Antonio Vaca Diez, concesionario de esa obra, en condiciones que no imponen ninguna erogaciòn fiscal, ni establecen privilegio alguno.

Con el correspondiente informe, enviamos de Riberalta, al Ministro de Gobierno, la propuesta de D. Jesús Añez, para abrir un camino de Guayarameryn á Villa-Bella, y otra del Sr. Antonio Vaca Diez, de un punto conveniente de la orilla izquierda del rio Tahuamanu al Acre: ambas cursan en este Ministerio.

La Administraciòn pùblica, establecida al presente, según la organización que ha creido conveniente darle la Delegación, en virtud de sus facultades legales, es la siguiente:—

En Riberalta y territorios anexos.

Un Intendente, con atribuciones administrativas y policiarias, determinadas en instrucciones especiales, que se le han trasmitido y que corren en los oficios del anexo Nº. 10.

Un Oficial auxiliar ó amanuense.

Dos Comisarios de Policía.

Siete soldados ò celadores.

Un Intendente *ad honorem* en el Madre de Dios; otro Intendente *ad honorem* en el Alto Beni; y un Corregidor rentado en el Orton: dependientes, los tres, del Intendente de Riberalta.

Un Jefe de Frontera *ad honorem*, en la barraca del Càrmen (Madre de Dios.)

Un Juez de Partido y un Secretario.

Un Fiscal de Partido.

Un Juez Instructor.

Un Notario de primera clase, que desempeña también funciones de Actuario y Administrador de Correos *ad honorem*.

Dos Alcaldes Parroquiales en Riberalta.
Tres id id en el Madre de Dios.
Tres id id en el Alto Beni.
Uno id id en Orton.

El Cuerpo Judicial inauguró sus funciones el 6 de Agosto de 1894.

El Fiscal de Partido está autorizado para suplir al Intendente en casos de acefalía ó impedimento.

La jurisdicción del Intendente de la Delegación y la de los Jueces, comprende el territorio de la Delegación. Sus presupuestos se pagan con los rendimientos de la Aduana de Villa-Bella.

En Villa-Bella.

Un Jefe Político *ad honorem*, que es el mismo Administrador de la Aduana.

Un Intendente de Policía.

Dos Comisarios de id.

Cuatro celadores.

Un Vista Contador de la Aduana.

Un Liquidador Guarda Almacen.
Un Teniente de Aduana en el Alto Orton.
Un Guarda Mayor
Diez Guardas.
Dos Alcaldes Parroquiales.

Se ha creido conveniente crear el cargo de Jefe Político *ad honorem*, para establecer cierta necesaria supervigilancia en las funciones de todos los demás empleados de Villa-Bella.

Al presente, se encuentran estos funcionarios bajo la autoridad del Prefecto del Departamento, según lo tuvimos ordenado, à pesar de que la grande distancia que los separa de la capital, dificulta mucho la acciòn administrativa de aquel.

La Mesa Topográfica, quedó con este personal:—

Un Coronel Ingeniero, Jefe de la Mesa.
Un Sarjento Mayor Ayudante,
Un Sub-Teniente id.
Un Ordenanza.

Además de los funcionarios que acabamos de enumerar, se han constituido en Reyes: un Comandante Militar y seis soldados dependientes de él, para el servicio de Policía; y un Oficial destinado al Puerto de Rurrenabaque.

Esta organizaciòn general, creemos que satisface, por ahora, las necesidades administrativas de aquellos territorios, sin que esto importe darla por acabada y perfecta.

El censo personal que hemos mandado levantar del Territorio de la Delegaciòn, dà la cifra total de 6,592 habitantes, siendo, entre estos, el nùmero de los hombres casi doble al de las mujeres, y 172 los extrangeros.

Habiendo sido la primera vez que se ha levantado el censo en aquellas regiones, por medio de comisionados designados en las mismas barracas, segùn modelos è ìnstrucciones que se les dió, no confiamos demasiado en su completa exactitud; pero lo consideramos aproximado.

Con los salvajes reducidos y las tripulaciones ausentes, calculamos, que las cifras ciertas no deben bajar de 8,000 almas.

En el anexo N°. 11 está el cuadro sinòptico de dicho censo.

La introducciòn, ilimitada è incondicional de armas, que solía hacerse, la hemos restringido á la condición del permiso prévio, que debe recabarse de la autoridad, y sujetado á la vigilancia de las de Villa-Bella.

La Delegación adquirió embarcaciones en propiedad y varios muebles y ùtiles, que han sido distribuidos para el servicio de las oficinas públicas, ordenándose que los inventarios de ellos se archiven en la Notarìa.

Así mismo han quedado archivados en dicha Notarìa, el plano oficial de Riberalta y otros documentos ùtiles.

La fuerza pública, excluidas las plazas destinadas al servicio de policía de Riberalta, Villa-Bella y Reyes, recibiò órden de regresar de allí á La Paz, al mando de su primer Jefe Teniente Coronel Rosendo Rojas, y habiendo partido el 5 de julio de 1894, por la vìa terrestre, de aquella Villa á Reyes y de este pueblo, por Apolo y Pelechuco, llegó á La Paz en tres meses, despuès de un viaje que ha puesto á prueba su fortaleza física y su energía moral.

Una parte del Estado Mayor, regresò anticipadamente, por fracciones, tomando la vía de Trinidad y el Chaparè, ò la de Mapiri.

Varios oficiales y soldados, que solicitaron licencia final, han quedado en diferentes puntos para ocuparse de trabajos industriales.

Este es el momento de recomendar los buenos servicios del Teniente Coronel Rosendo R. Rojas, 1er. Jefe de la "Columna Noroeste", Teniente Coronel Pastor Baldivieso, Comandante Pedro Aramayo, Capitan Guillermo Rico, Tenientes Víctor B. Guzman, Luis D, Moreira, Prudencio Morales, Benjamin Bustamante, Ismael Zuazo, Humberto Marchetti y Sub-Teniente Samuel Montes Vidal, asi como de los oficiales y tropa de la lista que corre en el anexo Nº. 12, quienes han sabido cumplir su deber, con fidelidad y constancia, con patriotismo y sacrificio.

Debemos también un aplauso al Coronel Juan L. Muñoz, por la feliz expedición que ha realizado ùltimamente al territorio del Acre.

No olvidamos à los meritorios y malogrados compañeros nuestros, Coronel Justo de Villegas, Teniente Coronel Simeon Colodro y Capitan Faustino Sainz, muertos en el cumplimiento del deber.

En cuanto al personal civil, despuès de haber manifestado en varias partes de este informe la profícua colaboraciòn de nuestro colega el Sr, Sub-Delegado, D. Manuel V, Ballivian, solo nos toca decir que han sido notorios los buenos servicios y la laboriosidad incesante de los Sres. José Gutierrez Guerra, (respecto del cual, en acto de justicia, dà este testimonio el Secretario informan-

te,) Félix Aurelio Paz é Ismael G. Lanza, que nos acompañaron hasta la finalización de nuestras labores.

Los demás jóvenes expedicionarios, prestaron también útiles servicios; pero, tuvieron que volver á sus hogares antes de concluida nuestra Comisión, obligados por justificadas y graves causales.

Uno de nuestros conatos mas constantes, fué expedicionar al territorio del Acre y Purús.

Para efectuarlo, mandamos estudiar las sendas de comunicación por donde pudiésemos viajar: solicitamos el apoyo de los Jefes de establecimientos gomeros del Madre de Dios y Orton y de los pràcticos del lugar y nos hallàbamos preparados á emprender la expediciòn, cuando sobrevino una enfermedad al Delegado, que le imposibilitò el andar á piè y soportar intemperies y otros inconvenientes y privaciones anexos á esa campaña, no hallándose, además, los otros compañeros, en mejores condiciones de salud y fortaleza fìsica indispensables.

No obstante, habiamos tentado los medios de superar estos obstáculos, tomando algunas precauciones que hiciesen menos penosa la expedición; pero, reiterados avisos que se nos dieron, de no estar abierta la senda del Madre de Dios al Acre y de ser casi imposible la navegaciòn del rio Orton, en el mes de setiembre, señalado para el viaje, nos obligaron á abandonar ese nuestro acariciado proyecto.

Resolvimos volver á esta capital y tomamos la vía del Madera, Amazonas, el Atlántico, Buenos Aires, Chile y el Pacìfico.

Por informes que hemos recojido, el territorio

del Acre ofrece un porvenir mas ventajoso que toda la regiòn del Beni y Madre de Dios.

Existen mas de 80 barracas en las màrgenes de aquel rio, y una poblaciòn numerosa, en la que predomìna la brasilera cearense: no hay bolivianos establecidos en esas comarcas.

Los brasileros radicados ahì, saben que se encuentran en territorio boliviano y se avienen gustosos à la idea de nacionalizarse como bolivianos, una vez que se llegase á hacer la demarcación internacional, de que actualmente se ocupa nuestro Comisario Nacional, Coronel Pando.

El Acre es navegable durante cinco ò seis meses del año, por buques de alto calado; pero en los demàs meses, no da fondo sino para canoas ò pequeñas lanchas á vapor. La cachuela del Purús, opone, por otra parte, insuperable obstáculo á la franca navegaciòn, en las èpocas de *bajante* del rio, que duran seis á siete meses.

Desde hace algún tiempo, està desarrollàndose, aunque todavìa lentamente, la comunicaciòn de las poblaciones del Madre de Dios y Orton, con las del Acre. Existen tres sendas, que atraviesan por territorios donde moran tribus salvajes, de carácter generalmente inofensivo.

Varios *gomeros* del alto Orton y Tahuamanu, habian logrado ensayar, con buen èxito, el trasportar sus *gomas* al Pará, por aquella nueva vía, y como se preparasen à seguirlos otros muchos en esa empresa, que ocasionarìa grave perjuicio à los ingresos aduaneros de Villa-Bella, constituimos, (según hemos expuesto en otra parte,) un Teniente de Aduana en una barraca del Tahuamanu.

Es opiniòn fundada, que la Aduana que ha de

establecerse en el Acre, producirá un rendimiento mayor que el de la Aduana de Villa-Bella.

¡Cuán ùtil serìa negociar la adquisición, en favor de Bolivia, del ángulo de la confluencia de los rios Purùs y Acre, para el establecimiento de esa Aduana! El Tratado de 1867, que está ejecutándose, mediante el deslinde de aquella región, preve y autoriza cesiones de este género, en vìa de compensaciones estipulables.

La zona boliviana donde tienen orígen los ríos Orton, Abuná, Ituxi y Acre, es la mas rica de goma fina y la que ha despertado recientemente mayor interès por su explotaciòn, en muchos industriales, á quienes hemos concedido, después, varias estradas gomeras que allí han señalado. Otros han pedido autorizaciòn para establecer colonias, y la Delegaciòn la ha concedido otorgándoles el amparo legal.

Las remotas regiones del Purùs, Yurua, Yutai y Yavari, nos son desconocidas, y las referencias que hemos podido escuchar, nos demuestran solamente que son de condiciones análogas á las del Acre.

En el Purús, ha decaido la explotaciòn de la goma.

IV

SUMARIO:—*Cuenta general de los gastos de la Delegaciòn.—Presupuesto de los servicios públicos organizados en el Noroeste.—Necesidades públicas é indicaciones para atenderlas.—Conclusión.*

Llegamos al punto en que nos toca manifestar los gastos que ha tenido necesidad de hacer la Delegaciòn para llenar su árduo y complejo cometido.

Materia ha sidò esta, que parece haber embargado tan por completo el espíritu de algunas personas, que, cuando hablan de la Delegaciòn, no brota de sus lábios sino este angustioso clamor:—"¿En qué ha gastado tanto dinero la Delegaciòn?

Su ardoroso celo, (bien intencionado, debemos suponerlo), no ha encontrado, por lo visto, otro tòpico mas digno que el contenido en esta fòrmula, y sus investigaciones, pasando por alto lo tocante al exámen de la composiciòn general del plan de trabajos emprendidos y á los fines de la Delegaciòn Nacional, solo se ha dirigido á verificar el monto de las partidas que han ingresado en la Caja de la Delegaciòn y á deplorar, sin tregua, esos gastos.

Nada son, para esos señores, los sacrificios personales soportados por los expedicionarios; nada, los obstáculos que ha sido preciso superar, por pri-

mera vez en nuestra historia patria, para consolidar la soberanía y los vínculos de la nacionalidad, para fundar administraciòn pública y plantear el imperio del derecho, en las lejanas poblaciones del Norte y Noroeste de la Repùblica, que yacían sin amparo gubernativo, disgregadas de la familia boliviana, como miembros dispersos léjos del hogar.

Sus ojos no pueden abarcar el conjunto de la empresa y de la obra realizada, ni comparar, en justicia, lo que era y lo que es. Y sus oidos están sordos á toda demostraciòn, que no quepa en los estrechos moldes de su criterio é intereses particulares ó de grupo.

Se halla presentada ante el Sr. Ministro de Hacienda, la Cuenta General de dichos gastos, cuya còpia corre en el anexo N.° 13.

Englobadas sus partidas dan los resultados siguientes:—

Personal civil.	Bs.	78,603—03
Id. militar.	„	126,296—78
Movilidad y subsistencias.	„	54,687—59
Exploraciones y comisiones diversas	„	9,063—61
Edificios fiscales, muebles y útiles, gastos de escritorio, archivo y publicaciòn de documentos	„	13,855—07
Correos, debelación del motin, gratificaciones, botiquin y gastos menores.	„	9,303—59
Deudores con cargo de cuenta. .	„	4,603—80
Otros deudores.	„	12,649—02
	Bs.	309,062—54

El informe del Director del Tesoro Nacional al Sr. Ministro de Hacienda, sobre los libros de la contabilidad y la referida Cuenta General documentada, contiene este honroso aparte: "Cumple á mi deber, Sr. Ministro, hacer constar que todos los libros de la Delegaciòn, han sido llevados correcta y esmeradamente, notándose en las partidas del "Diario" no solo claridad de las operaciones que demuestran, sinò tambièn la aplicaciòn que les corresponde."

El tiempo trascurrido desde que se organizó la Delegaciòn, hasta la cesaciòn de sus funciones, ha sido de un año y once meses.

El personal expedicionario, reunido en Rurrenabaque, era de 26 individuos.

Para una expediciòn á regiones remotas, que se creían inaxesibles aun, tan ocasionada á eventualidades peligrosas y erizada de dificultades, tuvo el Gobierno que preparar bastimentos de todo género y otorgar á los expedicionarios dotaciones mayores que las de los funcionarios comunes, dando algunos otros alicientes á su patriotismo. Y no podia menos de hacerlo así, en vista del sacrificio que se les demandaba y la necesidad de prevenir probables fracasos: como que, en mas de una ocasiòn, se corriò ese peligro sèrio, antes de que se hubiera llegado al tèrmino del viaje, habiendo sido para la Delegaciòn, el malhadado motin, lo que uno de ciertos naufragios temibles, de que solo la providencia suele sacar á flote, á los naufragos.

Aquel personal tan numeroso, que ha servido de asidero á las censuras contra el Gobierno, si bien vino á ser, en la práctica, un pesadísimo obstàculo, para la movilizaciòn y subsistencia, no de-

be perderse de vista que respondia á la necesidad, muy notoria entonces, de enviar una fuerza que por la sola eficacia de su poder material, llegase á intimidar á los llamados *reyezuelos* del Noroeste, de cuyo poderío y arbitrariedades se contaban diversas especies espantables.

En los planes del Gobierno entraba tambièn el propòsito de iniciar la colonizaciòn, con parte de aquella fuerza. Si no se ha logrado realizarla, debe juzgarse, lo sucedido, como uno de tantos ensayos malogrados pero no estèriles, pues, que muchos expedicionarios han quedado radicados en aquellos territorios, ya en condiciòn de funcionarios públicos, ya de industriales y obreros útiles.

Tampoco debe perderse de vista que el gasto del personal militar, el mas cuantioso, no pertenece en realidad, al servicio neto de la Delegaciòn, sino al de destacamentos del ejército en comisiòn; pues la Columna Noroeste, no era sino un destacamento del Batallon Murillo, y el Estado Mayor se componia en su mayor parte de militares que antes gozaban de sueldos, sin servicios activos.

Bueno es, no obstante, hacer presente al Gobierno, que toda vez, que se trate de enviar militares y empleados al Beni y al Noroeste, se ponga esmero en escojer personas honorables. Los mayores inconvenientes con que ha tropezado la Delegación, en su camino, y sus mas amargas desazones, han sido causadas por algunos militares incorporados imprudentemente á la expediciòn.

A pesar de la prestaciòn generosa de vehículos, hecha á la Delegaciòn, por varios propietarios del Beni, los gastos de movilización han sido

crecidos, asì como los de subsistencias durante el viaje, por las exigencias indispensables y condiciones especiales de aquellas localidades.

Los otros gastos no necesitan comentario, por ser obvia su necesidad è importancia.

Entre los deudores con cargo de cuenta se encuentran los depositarios de valores fiscales en estampillas de correo, timbres y papel sellado, y el empresario del camino de Mojos al Rio Benì, de quien se sabe haber llenado ya su compromiso, siendo acreedor, en tal caso, á un saldo de Bs. 2,500. Y entre los demás deudores, aquellos expedicionarios, á quienes se dió adelantos de sueldos antes de su partida, ò se pagò à sus familias directamente por el Tesoro Nacional, no pudiendo descontárseles, por fallecimiento ò retiro de ellos.

En la secciòn de ingresos de la Cuenta General, figuran los haberes devengados del Delegado, Sub-Delegado y Secretario.

Habilitada la Delegaciòn, al tiempo de su partida, por el Tesoro Nacional, apenas para su subsistencia de seis meses, y no habiendo recibido, después, auxilio directo ninguno, no le cabia otro recurso que el de acudir á los rendimientos de la Aduana de Villa-Bella para subsistir.

Así lo hizo, y en su viaje á Trinidad, se vió también obligada á pedir subsidio de Bs. 3,000, del Tesoro Departamental; todo lo cual, no pudo bastar á atender sus gastos ordinarios é indispensables.

La Aduana de Villa-Bella, tuvo en el año 1893, el rendimiento de Bs. 98,028—60. De esta suma correspondía, según el Presupuesto Nacional, la de Bs. 78,000 al Tesoro Departamental del Beni, en via de subvenciòn. El presupuesto ordinarío de la

Delegaciòn, no bajaba de Bs. 10,000 mensuales, fuera de gastos extraordinarios.

¿Còmo podia atenderse simultàneamente, con aquellos únicos fondos, á este presupuesto y á los servicios departamentales?

La crísis del Tesoro del Beni, fué inevitable, por mucho que procuramos atenuarla.

Forzoso fué contraer un prèstamo particular de Bs. 80,000, reembolsable con los rendimientos de dicha Aduana, á contar de julio de 1894, so pena de provocar un nuevo motin de la tropa expedicionaria y de perecer por hambre y necesidades, si no se hubiese ocurrido á esta combinación salvadora.

Los empleados de Trinidad tenian, por lo menos en esta situación, la ventaja, respecto de nosotros, de hallarse en sus domicilios y en una ciudad; y la demora accidental de sus haberes durante algunos meses, (accidente ordinario en las demás capitales de la República), importaba apenas un pasajero sacrificio impuesto á su patriotismo, indemnizable después de pasada aquella crísis.

Contraido el prèstamo atendimos preferentemente al Tesoro Departamental, hacièndole varias remesas que unidas á otras anteriores y á saldos de su caja (de Noviembre 1893) forman una suma de Bs. 38,400, relativamente suficiente para haber aliviado los servicios departamentales mas activos, durante mas de un semestre, como puede deducirse en vista del informe, á cerca del movimiento de aquel Tesoro, de que hemos hecho menciòn en otra parte del presente.

El rendimiento de la Aduana de Villa-Bella,

en el año 1894, ha sido de Bs. 152,737.55, y no es aventurado suponer que se halla cancelado, tiempo ha, el prèstamo referido, dada esa pròspera situaciòn.

"Este resultado obtenido en el ùltimo año, dice en su Memoria ùltima el Sr. Ministro de Hacienda, es debido principalmente, à la supervigilancia ejercida por la Delegación Nacional.".....“Desde que fué constituida la Delegación Nacional en el Bajo Beni, por el mes de setiembre de 1893, la producción de la Aduana de Villa-Bella, aumentò la suma de Bs. 52,2o3.52, sobre la de Bs. 1o4,355.87, que representa la del ejercicio de 1892."

Hé ahí la cuenta económica de la Delegaciòn Nacional.

Recórrase la historia de expediciones análogas, de otros paises, compárense, en sus condiciones y resultados, con la que nos ocupa, y se verá que no ha podido llevarse á cabo una igual con un costo menor de medio millon de pesos fuertes.

Echemos, ahora, una ojeada general á las necesidades de aquellos territorios, y veamos de satisfacerlas, haciendo, para ello, algunas indicaciones, además de las ya hechas en otras partes de este informe.

En el órden administrativo, es indispensable la permanencia normal de un Delegado, con los empleados subalternos consiguientes y un piquete militar.

Sus atribuciones deben modelarse en las de un Prefecto, dándole, además, algunas facultades

extraordinarias anexas al Gobierno Supremo, en todo aquello que ha menester de una acción pronta é inmediata, ó de su tuiciòn prudente.

El asiento de sus funciones, no puede ser otro que Riberalta; por lo menos, mientras llegue á encontrarse una población adecuada distinta, que vendría á ser la capital del territorio de la Delegación. Entre tanto. siendo, como es, mas fácil la administración de las poblaciones y barracas próximas, por las autoridades de aquella Villa, que por las de la capital del Departamento, debiera extenderse también su jurisdicciòn provisoria sobre ellas.

Como es imposible la movilidad, sin el auxilio de embarcaciones tripuladas, será siempre ineficaz y hasta irrísoria toda determinaciòn de las autoridades, mientras no cuenten con ellas. Debe pues, mantenerse una tripulaciòn permanente, que serviría tambièn para la construcciòn y reparación de algunas obras pùblicas y, sobre todo, para las labores agrícolas, que son tanto mas necesarias, cuanto que es muy difícil y costosa la consecuciòn de subsistencias, á causa de la escasez de brazos.

Es imperiosa necesidad la de establecer normalmente los correos y dar facilidad y garantías á las comunicaciones en general; para conseguir esto, no hay otro medio que conceder subvenciones competentes á los vapores establecidos, ò por establecerse, en los ríos Beni y Mamorè. Los paises vecinos, gastan fuertes sumas en subvenciones de este género, seguros de que los beneficios que se obtienen con el incremento del comercio, llegan á compensar, con creces, esos sacrificios.

Tal navegaciòn se conexionaría fácilmente y sin grande costo, con los caminos terrestres que

se están construyendo, del Mamoré al rio Beni, del Madre de Dios y del Orton al Acre, y de Guayarameryn à San Antonío, (camino que bajo buenos auspicios se propone abrir la sociedad "Mercado y Ballivian", concesionaria de esa obra en el Brasil): los cuales hay que impulsar y protejer positivamente.

Pero para que estos trabajos de caminos sean totalmente útiles, es necesario dar tambièn impulso á los de La Paz á Mapiri, Puerto Ballivian ò Rurrenabaque, de Cochabamba al Puerto del Chaparè ò Santa Rosa y de Santa Cruz á Trinidad.

Solo con esa vialidad de carácter mixto, (terrestre y fluvial), puede despejarse el problema de la comunicaciòn de nuestras poblaciones centrales, con las de la frontera del Norte y Noroeste.

A ese objeto y al desarrollo colonial de aquellos territorios, debe aplicarse preferentemente, el aumento anual, que en lo sucesivo se obtuviese en las rentas de la Aduana de Villa-Bella, si las generales del Presupuesto Nacional no pudiesen res ponder, como es preciso, á aquel importante objeto. En pocos años tendríamos ámpliamente reembolsadas las erogaciones que se hiciesen hoy, segùn lo hace prever el creciente aumento de rentas que se nota en esa Aduana, y las que produciría la que debe establecerse en el territorio del Acre.

Estas líneas generales que trazamos, sobre vialidad, nos conducen á encarecer la necesidad de tener organizada una competente Mesa Topográfica ò Cuerpo de Ingenieros, que practicaría exploraciones y reconocimientos de las zonas comprendidas entre Ixiamas y el Alto Madre de Dios, (por donde existía antiguamente una senda), de las na-

cientes del Orton, del Acre y el Abuná, del derrotero del Madre de Dios al Ucayali, descubierto casual y recientemente por el industrial peruano Santiago Fiscarrald; del camino de Concepción, (barraca del rio Beni,) á la barraca Sena ò Asunciòn del Madre de Dios, que ya se ha utilizado, alguna vez, para conducir el ganado de Mojos à las barracas de este rio, y las otras vías que hemos señalado en otra página. Y, sobre todo, estudiaría la manera de superar las cachuelas y establecer la libre navegación en general.

Igualmente necesario se presenta el establecimiento de una guarniciòn ò fortin, con colonia agrícola, en la boca del rio Inambari, ò en el punto de la Palma Real, ó en otro mas conveniente de aquella frontera.

Ya hemos apuntado la conveniencia de establecer Aduana en el Acre. Asì mismo encontramos conveniente y necesario, constituir una Tenencia de Aduana en el Madre de Dios, para impedir el contrabando que puede iniciarse, sí, como es probable, se abriese la comunicaciòn con la hoya peruana del Urubamba y Ucayalí.

También nos parece necesario, crear una Tenencia ó Resguardo, con atribuciones que faciliten la expedición de guías aduaneras, en la Cachuela Riberòn, (del Rio Madera), para lo cual sería preciso solicitar el *accesit* del Gobierno del Brasil.

La creaciòn de un Consulado, bien rentado, en el Pará, ha venido á ser un positivo beneficio para el comercio boliviano y garantía de correcciòn en el pago de los derechos aduaneros de Villa-Bella.

El nombramiento de un Vice-Cònsul en San Antonio, complementaría este beneficio.

Villa-Bella, necesita formales trabajos de desecaciòn de su planta, que por ser muy fangosa origina las temidas fiebres palúdicas, en algunos años; lo cual hace ver, de otro lado, cuan humanitario y ùtil sería á aquella poblaciòn, dotarla de un Lazareto ú Hospital.

En razón de su situaciòn fronteriza y de su importancia comercial, requiere también un cuerpo de policía que no baje de diez hombres.

Los puertos principales, cuando se estableciese la navegación de nuestros rios del Oriente y Noroeste, serian: Cuatro Ojos, Limoquije ò Santa Rosa, Trapiche y Guayaramerin, en la hoya del Mamorè; Rurrenabaque ò Salinas, Riberalta, La Florida, Cachuela Esperanza y Villa-Bella, en la del Beni; el Càrmen, en el Madre de Dios; Orton y Puerto Rico, en el rio Orton, y Riosiño y Chapurí, en el rio Acre.

Rechazadas como han sido, por el Supremo Gobierno, las injustificables pretensiones de la Casa "Braillard y Cª.", á la propiedad de los sitios de Riberalta, y declarado el derecho eminente del Estado sobre ellos, aprobándose las determinaciones tomadas por la Delegaciòn, cabe decretar la subasta de aquellos sitios, á fin de impulsar el desarrollo de ese pueblo, cuyos habitantes, (y muchos otros de fuera) esperan ansiosos tal disposiciòn suprema, para edificar casas y fundar establecimientos mercantiles ò de otra especie.

Esta exigencia se hace extensiva á las demás tierras baldías colonizables; lo que hace preciso una revisión de las leyes vijentes de colonias y tierras baldías, inaplicables allí, en muchas de sus disposiciones, por haber sido dictadas sin el co-

nocimiento de las condiciones peculiares de esos territorios. Una de las funciones principales de la Mesa Topográfica, sería el reconocimiento y clasificación de las tierras públicas, levantamiento de planos, inscripciòn de las propiedades y estudio de los mèdios mas adecuados de colonizaciòn.

Repetimos la advertencia de no descuidar las reparaciones anuales, que demandan los edificios pùblicos: los materiales de construcciòn, (que son de madera todos) de aquellas localidades, en general, se deterioran ò destruyen rápida è irremediablemente, nada mas que por la acción del clima y de los insectos.

Y no se crea que la abundancia de madera, haga poco dispendiosa la edificación: como no hay obreros independientes, la obra tiene un costo caprichoso y siempre excesivo.

En vista de esto, no hallándose la Delegaciòn con recursos bastantes, se limitó á mandar edificar una casa, en que funciona al presente la Administración de Justicia, y un Cuartel, donde están la Intendencia y la Policía; y para la construcción de un templo y de una escuela, estimulò y comprometiò la munificencia de los vecinos y jefes de barracas, bien dispuesta á este género de mejoras.

La administración de Justicia, tiene que resentirse de lentitud è ineficacia, por las embarazosas tramitaciones ordinarias, absolutamente inadecuadas á las costumbres de aquellas comarcas, por la dificultad de las comunicaciones y la sustanciaciòn de los recursos judiciales, que tienen que paralizar, en muchos casos, durante meses y meses, el curso de las causas, mientras se resuelvan en la Córte

Unipersonal de Trinidad, (de donde las separa, 35 ó 40 dias de navegación,) ò en la Suprema.

Creemos necesaria la creaciòn de otro Juzgado Superior, para completar el mecanismo judicial hoy establecido en Riberalta, si no se ha de legislar especialmente para aquellos territorios, dàndoles menos nùmero de jueces, con mayor amplitud de atribucione, y simplificaciòn de procedimientos.

Estas observaciones no importan deshaucio de la Administraciòn de Justicia recientemente fundada allí: ella presta servicio ùtiles y educa, á los habitantes de aquellas regiones, en el respeto al principio de autoridad y de justicia, absolutamente nulo antes de ahora.

Por fortuna, es satisfactorio el espíritu de buena fè y honradez, predominante hasta hoy en la masa general de aquellas poblaciones, felizmente ignorantes de las triquiñuelas forenses, que malean las costumbres y son rèmora en las relaciones jurídicas.

El olvido de los principios de moralidad, la relajación de las buenas costumbres, la falta absoluta de frenos religiosos para mantener vivo el sentimiento de los deberes sociales y de familia, la reducciòn de las numerosas tribus salvajes que pueblan los bosques del Noroeste, son motivos especiales que hacen indispensable la acciòn bienhechora de sacerdotes seculares ò misioneros conversores, por cuyo envio, hemos escuchado, mas de una vez, la demanda clamorosa de muchos honrados industriales y colonos.

¡Cuàn triste es para un creyente, el encontrarse en una poblaciòn, católica de suyo, pero

ágena à todo culto, sin poder hacer ungir con el óleo cristiano la cabeza del niño que nace, bendecir los lazos del amor y elevar el incienso de las oraciones, en el altar erigido á Dios y en la mansiòn de los muertos!

Con estudio de estas necesidades y las condiciones de vida en los territorios de la Delegaciòn Nacional, creemos que el presupuesto de los servicios públicos, debiera confeccionarse, mas ò ménos, en la forma siguiente:

Servicio Político.

Delegado con residencia en Riberalta	Bs.	10,000	
Secretario	"	4,000	
Un oficial auxiliar. . .	"	1,500	
Intendente.	"	4,000	
Un auxiliar.	"	1,200	
Dos comisarios á Bs. 1,200 c/u.	„	2,400	
Un Capitan.	"	1,380	
Un Teniente.	"	1,320	
Quince soldados á Bs. 1.20 c/u. diario, sin rancho.	"	6,570	
Ropa y cama para estos.	"	1,000	
Gastos extraordinarios y de traslaciòn de todos los funcionarios. . .	„	8,000	—Bs. 41,370

Servicio Judicial.

Un Juez Superior . . .	Bs.	4,000
Un Secretario.	"	2,000

Portero archivero . . . " 600
Fiscal de Distrito . . . " 5,600
Juez de Partido. . . . " 3,000
Secretario. , ... " 1,200
Auxiliar. . . . . " 800
Portero . . . . " 600
Fiscal de Partido . . . " 3,000
Auxiliar. . . . . " 800
Juez Instructor. . . . " 2,400
Actuario . . . . " 1,200
Auxiliar . . . . " 800
Portero. . . . . " 600
Notario pùblico de Gobierno, Hacienda y Minas. " 1,200—Bs. 27,800

Servicio de Instrucción.

Un Maestro de escuela. . Bs. 1,200
Una Maestra de escuela. " 960
Textos y ùtiles. . . . " 500
Edificio de escuela. . " 2,000—Bs. 4,660

Servicio del Culto.

Dos Misioneros á Bs. 1,800, c/u. . , . . , . . . Bs. 3,600
Gastos de misiones para estos. . . . . " 2,400
Subvenciòn para un templo en Riberalta. . . " 4,000—Bs. 10,000

Servicio de Correos.

Administrador de Correos *ad honorem*. . . . . Bs.		
Gastos de escritorio. . . "	96	
Una lancha-correo con su tripulación. . . . . "	20,000—Bs.	20,096
Mesa Topográfica . . . "	12.000	
Fortin y colonia agrícola en el Madre de Dios. . "	10,000— "	22,000
	Bs. 123,926—Bs.	123,926

Parecerá excesiva la erogación que demanda el anterior presupuesto, pero también se reconocerá que, exceptuando algunas pocas partidas, por servicios que pueden aplazarse hasta después de uno ó dos años, las demás son absolutamente indispensables.

Podrían pues aplazarse, como decimos, las partidas relativas à Corte Unipersonal, á la Mesa Topográfica y á la Colonia agrícola en el Alto Madre de Dios, lo que haría disminuir el monto de la cantidad presupuesta á la de Bs. 91,726.

La adquisición de la lancha-correo, así como la subvención para el templo y el edificio de escuela, no serán gastos anuales, pero será preciso dotar, en adelante, al Capitan y tripulación del vapor y fijar anualmente una partida módica para reparaciones de los edificios públicos.

Aun cuando se llegasen á extremar las economías, el presupuesto indispensable, no podría ser menor de Bs. 65,000 anuales: Y ello serviría para

mantener, apenas, el *statu quo* actual de servicios, quedando desatendidas las necesidades de la colonización y desenvolvimiento de las fuerzas del progreso.

El presupuesto de servicios para Villa-Bella, sería el siguiente:

Servicio de Aduana.

Administrador de la Aduana.	Bs.	5,000	
Una Vista Contador.	"	2,400	
Dos auxiliares á Bs. 1,200 c/u.	"	2,400	
Un Guarda mayor.	"	480	
Diez Guardas	"	3,600	
Embarcaciones.	"	400	
Un Teniente de Aduana en la Cachuela Riberon.	"	1,800	
Id en el Tahuamanu.	"	1,800	
Id en la Barraca del Cármen.	"	1,800	—Bs. 19,680

Servicio de Policía.

Un Intendente.	Bs.	1,920	
Dos Comisarios á Bs. 1,200 c/u.	"	2,400	
Cinco celadores.	"	6,000	
Ropa y cama para estos.	"	330	—Bs. 10,650

Varios.

Un Misionero ó Cura.	"	1,800
Gastos de Misión	"	1,200
Subvención para un templo	"	4,000

Un Mèdico.	"	3,000	
Botiquin.	"	1,000	
Reparación de edificios públicos y mejoras locales.	"	2,500—	Bs. 35,000
		Bs. 45,650—	„ 45,650

Además, no debe descuidarse consignar la dotación de que gozan actualmente en Reyes, el Comandante Militar, (con funciones de Administrador de Correos) y cuatro celadores, y un oficial, destinado á vigilar el òrden y facilitar el paso de los correos, en el Puerto de Rurrenabaque, que la Delegación vió necesario establecer.

Estos servicios están pagados en esta forma:

Comandante Militar y Administrador de Correos.	Bs.	1,440
Cuatro celadores c/u. á 1.20 diario	"	1,752
Ropa y cama para estos	"	300
Un Sub-Teniente en Rurrenabaque.	"	900
	Bs.	4,392

Sumados estos presupuestos, forman un total de Bs. 50,042, cuyo pago se haría, como se hace ahora con los ingresos nacionales, de la Aduana de Villa-Bella.

Esta Aduana, estamos seguros, comenzará á rendir, pròximamente, una cantidad anual mayor de Bs. 200,000 dado el incremento muy marcado que van tomando nuestras regioneas setentriona les y nor-

occidentales; mas aún, si llega á sancionarse, por la Legislatura de este año, el tipo de impuesto sobre estradas gomeras y exportación de goma, indicado pór la Delegación, que cuenta con el asentimiento de varios industriales del Beni.

El Administrador de aquella Aduana ha sído prevenido para formar un proyecto especial, de arancel de aforos, cuya sanciòn legislativa. correjirá la injusta excenciòn de derechos, ò la tasa baja de impuesto de que gozan algunos artículos y rebajará equitativa y proporcionalmente, (segùn lo exijen las condiciones especiales del Beni), los impuestos que pesan sobre otros: de lo cual, estamos persuadidos, resultará otro aumento de ingresos aduaneros.

La subvención debida, según presupuesto, al Tesoro Departamental, se pagaría preferentemente, regularizadas las comunicaciones. Mas, si lo que no es probable, las indicadas rentas aduaneras no alcanzasen á cubrir todos los presupuestos que proponemos, no siendo posible reducir algunos otros servicios, tendría que subvenir á ellos, el Tesoro Nacional, con tanta mas razón, cuanto que los servicios de la Delegaciòn Nacional y de Aduana, son de carácter netamente nacional, y merecen, por la alta importancia que entrañan de suyo, mayor y mas decidida atenciòn, que otro servicio cualquiera de la Administración general.

Completando este somero cuadro de indicaciones, señalamos la conveniencia de organizar administrativamente, Juntas de tres ò cinco vecinos notables, en Riberalta y Villa-Bella, encargadas oficialmente de funciones municipales, mientras aquellas poblaciones puedan hallarse en situaciòn

de constituir su poder comunal, conforme á nuestra Carta Política.

Finalizamos esta exposición, recordando que la expedición de que damos cuenta, ha constituido una de las mas singulares preocupaciones del Señor Presidente de la República y uno de los tópicos principales del programa de su administración.

En su Mensaje al Congreso de 1893, decía á este respecto:—

"Señalo con individualidad el (servicio] nacional de carácter urjente) que se ha llamado Expedición al Noroeste. Para asentar la vida nacional en todas las regiones á que ella va destinada, serán necesarios presupuestos sucesivos. El decretado este año, apenas ha bastado para llevar á esos extensos territorios de Bolivia, la inauguración garantizada de nuestra ley pùblica, y hacer la primera tentativa para el establecimiento de una administración normal. Fuè preciso atender, por acción directa é inmediata del Poder Ejecutivo, à la preparación laboriosa que requería el consejo de prácticos en esa localidad, á la organización de una fuerza provisoria, con estudio de las condiciones peculiares à su destino, entre las que habia de buscarse, en lo posible, la libre aceptación de los soldados que tomaban parte en ella; la provisión de los bastimentos, así como la de ùtiles, equipo y servicio sanitario: todo ello dispuesto, en consideración de ser èsta la sola vez, que con un personal numeroso marchaba compacto hácia las grandes hoyas.

"Serán incompletos los resultados; habrá que volver una y otra vez á la tarea, confirmándola, distribuyéndola, coronándola si hay constancia, en una larga série de períodos administrativos,

"La explotación del caucho, nímia en relación con la asombrosa riqueza de esas nuestras zonas, será atendida, de inmediato, con garantizar los derechos del capital y del trabajo, del patrón y del peon.

"La humanidad y la justicia claman, hace tiempo, por sus fueros conculcados en lejanos desiertos, óbice al buen imperio, lo mismo en Bolivia que en todas las naciones.

"Bien merece empeñoso afán esa sección patria, con ámbito ahora, con fuerza después, para grandes distritos políticos, sección en la que fermentan riquezas naturales, que son, entre sus congéneres del valle amazónico, explotadas hace ya largo tiempo, para servir abundosamente á las industrias del mundo."

Y el que ha presentado á la Legislatura de este año, contiene el siguiente aparte;—

"Si bien es cierto que desde tiempos atrás se asentaban y desenvolvían pacíficamente en el Noroeste, los establecimientos gomeros de Bolivia, no ignorais cuán deficiente ó nula era la administración civil de aquellas regiones: vacío que hemos procurado llenarlo á mérito de considerables sacrificios. Grandes han sido los ya consumados, de inauguración, tanto personales como pecuniarios. Se han vencido obstáculos que parecían insuperables, merced á los firmes conatos del Gobierno y á la abnegación de los funcionarios allí enviados, que han tornado sin quebranto en su ánimo, de un éxo-

do, para ellos, de tèrminos desconocidos, con la irremediable escasez de recursos, con inconvenientes de clima y los mas graves aun que levantan la insubordinación y el egoismo. Lleno un deber de extricta justicia mencionando á los Señores Lisímaco Gutierrez, Román Paz, Manuel V. Ballivian, Tenientes Coroneles Rosendo Rojas y Valdivieso, gerentes de esa verdadera campaña. Os toca ahora, normalizar el règimen judicial y de gobierno que debe aplicarse persistentemente á esas Delegaciones."

Lo que nos permitimos trascribir, por toda respuesta á las intemperantes censuras con que algunos pocos individuos nos han hostigado incesantemente, sin poder, ó sin querer, elevarse á las serenas alturas de una crìtica razonable y verdaderamunte imparcial.

Jamás hemos recibido de su parte una palabra de aliento, en la difícil empresa encomendada á nuestros esfuerzos, jamás una advertencia benèvola: por el contrario, cada accidente desgraciado, cada contratiempo nuestro, les daba ocasión para redoblar sus injustas censuras contra la Delegación. Lo que diò motivo à que el justiciero Señor Presidente, les dirijera, en otro documente igual, este merecido reproche: "En esta empresa tenemos necesidad de todos los estìmulos, de todos los alientos, para sobreponernos á graves dificultades. "*Una crítica estéril y rencorosa, solazándose à cada contratiempo, es una mala acción.*" ¡Extrañas miserias que no alteran la serenidad de nuestro ánimo, ni podrán amenguar la calidad de nuestros servicios!

En tales términos cumplimos el deber de dar cuenta de nuestros actos, al Supremo Gobierno,

reiterando al Señor Ministro, las seguridades de nuestro personal aprecio y respeto, como sus atentos

Seguros

Servidores,

LISÍMACO GUTIERREZ.

ROMÁN PAZ.



PASO DE LAS CANOAS POR TIERRA, EN UNA CACHUELA.

Antes de los ANEXOS, creemos conveniente dar publicidad al siguiente oficio vindícatorio de ciertos actos de la Delegaciòn apasionadamente impugnados por el Sr. Diputado por él Beni.

Ex-Delegaciòn Nacional.

Sucre, Diciembre 6 de 1895.

Al Señor Ministro de Colonización.

SEÑOR:

Recibo su respetable oficio de noviembre 28, en que me trascribe la representación que el Señor Diputado por el Beni, Cárlos M. Barbery, se ha servido dirijirle, anotando vários actos de la Delegación Nacional, que él señala como los mas salientes y califica de abusivos ó de infracción de leyes y disposiciones supremas.

A tres grupos se reducen todos esos actos *salientes* que el Sr. Diputado acusa; 1°, la fijación de la sede de la Delegación en el punto de Riberalta y el haber levantado el acta de su fundación oficial; 2°. la imputación que se le hace de haber quintuplicado los derechos notariales y procesales y el haber subido la tarifa de franqueo de las cartas, en la Administración de Correos de Reyes; y 3°. de haber dictado decretos sobre la distribución de lotes de tierras en Riberalta, sobre enganches de peones ó contratos

de servicios de obreros, tripulantes y domésticos, y sobre establecimiento de correos: para haber ejercitado los cuales, niega autoridad y competencia al Delegado, y lo censura, en términos tales que apenas pueden encubrir la pasión que parece mover los procederes del Sr. Diputado, toda vez que le ocurre tratar de la Delegación Nacional.

¡Extraña cosa!

Hacer capítulos de acusación de aquellos que, cabalmente, demuestran el cumplimiento de los deberes y los beneficios que de ello han resultado!

Para que el Sr. Diputado formulase el primer cargo, era preciso suponer que el punto de Riberalta, es un territorio extranjero, en el que no es lícito, poner las plantas á ninguna autoridad boliviana, so pena de atentado contra la soberanía de la Provincia del Yacuma.

La ley de 28 de Octubre de 1890, constitutiva de las Delegaciones del Madre de Dios y el Purús, no señala el punto donde deba fijar su asiento oficial, el Delegado; por cuyo motivo el Supremo Gobierno, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y de la autorización especial y amplia que, para éste y otros casos, le concede el artículo 10º. de la citada ley, confirió al Delegado la facultad de «fijar su residencia en el lugar que crea conveniente, pudiendo variarla segun las necesidades del servicio». (Artículo 19 del Oficio Supremo de Instrucciones trasmitidas al Delegado en Junio 17 de 1894.

En la época en que se preparaba la partida de la Delegación al Noroeste de la República, atravesaba el Departamento del Beni, una crísis política y social, que la lejana acciòn gubernamental, no pudo remediar por si sola: por ello mismo, se continuó manteniendo, excepcionalmente en ese Departamento, el estado de sitio levantado yá en todos los demás.

El Gobierno Supremo, no vió otro medio eficáz de responder á aquella situación y al clamor de los habitantes del Beni y de la prensa en general, que el de ampliar las facultades legales de la Delegación Nacional, al territori- del citado Departamento.

Es con tal autoridad, que lo ha visitado y dictado órdenes y disposiciones convenientes, para llenar várias necesidades públicas ò regularizar procedimientos administrativos.

No hallando otro punto mas adecuado, para su residencia, que el de Riberalta, la fijó allí, sin pensar jamás que en el seno de la patria, se llegase á negarle el derecho de vivir y consagrarse á labrar el progreso de una región, antes abandonada, de toda autoridad y fuera del òrden institucional del Estado, y confiada despues, á su administración tutelar.

Al calificar de *símulada* la fundación oficial de la Villa de Riberalta, y al asegurar que ella estaba fundada 10 años há, incurre el Sr. Diputado, en un error lamentable. Fundar un pueblo, no es levantar en un paraje dos ó tres cabañas. Fundar un pueblo, es reconocer el territorio que ha de servirle de planta, examinar sus condiciones y recursos, mensurarlo levantar un plano, trazar el recinto, clasificarlo, distribuirlo en lotes, delinear manzanas, calles y plazas, señalar los sitios para los edificios ó establecimientos públicos y particulares, es levantar un acta en que se manifieste el propósito de constituir una población formal.

Es esto lo que ha hecho la Delegaciòn Nacional. Y desde que lo ha hecho y al amparo y estímulo de sus disposiciones se arecienta y ensancha la que se ha llamado «Villa de Riberalta.»

No ha obcdecido, como se vé, ese acto, á un sentimiento de vanagloria personal, á cuya idea parece sentir suma mortificación el Señor. Diputado, (pues, no es la primera

vez que se empeña en rectificar ésta, para él, falsa afirmación) sinó á la necesidad de establecer sobre bases regulares, un pueblo que surge en la región de nuestros bosques, al aliento de los industriales y con la protección del Gobierno Nacional, no importando, hoy por hoy, que ese pueblo se encuentre en el territorio de tal ó cual Distrito ó Departamento.

Cuando la Delegación llegó á Riberalta, no existian sinó cuatro ó cinco casas de comerciantes en la ribera del rio; uno ó dos de los cuales (á quienes defiende hoy el Sr. Diputado), alegando ser los primeros ocupantes de esos sitios, oponian celosa resistencia, á toda nueva construcción que otros nuevos vecinos se proponian hacer en ellos; resistencia que la ejercitaron, aun con la misma Delegación, cuando comenzó á edificar casas para el servicio público.

El segundo punto de acusación no alcanza en manera alguna á la Delegación; los derechos del Notario y consiguientemente los procesales, han sido elevados al tipo que denuncia el Sr. Diputado, por el Decreto Supremo de 16 de mayo de 1893, en vista de la situación próspera de los industriales del Beni y de la necesidad de ofrecer ese aliciente, que es á la vez legítima retribución de servicios, á los funcionarios públicos, que hacen el sacrificio de ir vivir á aquellas lejanas y no poco mortíferas comarcas. Cosa igual se hizo en otro tiempo en nuestro litoral del Pacífico.

La Delegación ha reducido, mas bien, ese tipo, del quintuplo al triple y al duplo, respectivamente, segun la categoria del Juzgado.

Cuando la Delegación llegó á Reyes, vió que no existia servicio oficial de correos, sinó el de expresos eventuales, subvencionados, de cuenta particular, por dos ó tres casas comerciales, habiendo llegado á cobrar (los expresos,) segun se nos dijo, un precio caprichoso, por la conducción de cartas

particulares. Como Reyes es el centro principal donde convergen las comunicaciones de La Paz, y el Bajo Beni, la Delegación vió la necesidad dê establecer, sériamente, una Administracion de Correos allí, y la estableció prescribiendo transitoriamente, el franqueo doble de la correspondencia, con beneplácito de muchos vecinos de aquel pueblo, sin otro objeto que el de arbitrar un pequeño ingreso para cubrir los gastos ordinarios del servicio de esa nueva oficina, no prevista en el presupuesto.

A pesar de este sano objeto, no se llegó á cumplir la prescripción, y poco despues se la derogó, poniendo en vigencia la tarifa comun.

El tercer cargo es múltiple y demandaria una respuesta mas compleja; pero la daré interpelando á la conciencia del Sr. Diputado, si cree que la Delegación qué al Beni á cruzarse de brazos y cerrar los labios, ante el cúmulo de arbitrariedades que tenían como anulada la libertad humana y sujeta al capricho, la prestación de los servicios personales de los obreros y domésticos y la seguridad de los navegantes, ó fué, precisamete, á poner la benéfica mano en ésta llaga social, por cuya curación se clamaba de todos los ángulos de la República.

La Delegación cree haber prestado un servicio de humanidad y haber cumplido su deber, dictando el Decreto de 16 de marzo de 1894, que reintegra á los obreros y sirvientes en sus derechos y garantiza á los emprsarios y amos, en los suyos, sujetando á unos y otros á reglas de detalle, equitativas, que no son sinó ampliación natural del Reglamento de Policía vigente. Demuestra sus benéficos resultados, el órden social inalterable de que hoy se goza en las poblaciones del Noroeste.

Con sorpresa y sentimiento vió la Delegación que los pueblos de la Provincia del Yacuma (Reyes principalmente)

se encontraban en *prolongada* incomunicación entre sí y con la capital del Departamento; es por ello, que, á su paso por Santa Ana (capital de esa Provincia) dictó disposiciones encaminadas á llenar este perjudicial vacio, de acuerdo con algunos vecinos principales, que expontáneamente ofrecieron el auxilio de sus peones para el servicio postal, en periodos determinados. Ese servicio no demanda gasto pecuniario de mayor cuantia; mas, tampoco podía hacerlo oportunamente el Tesoro de Trinidad á causa de la distancia, razón por la cual, se autorizó al Sub-prefecto á efectuarlo, tomando los dineros necesarios, de la renta de «marcación de ganado» que cobrase, debiendo serle descargada la cantidad asi gastada, en el citado Tesoro, mediante operación sencilla, y en la misma forma que se atiende, (por el mismo Tesoro) los otros servicios de correos.

¡Cómo un beneficio realizado en favor del Departamento del Beni, constituye en el criterio del Sr. Diputado, otro capítulo de acusación!

La censura contra el Decreto de 18 de febrero de 1894, cuyo objeto es determinar de la nueva población de Riberalta, distribuyendo los sitios por lotes y ofreciendolos en adjudicación, por remate público, ó gratuitamente, segun los títulos presentados, queda desautorizada, con las reiteradas aprobaciones supremas que esas disposiciones han recibido y el auto especial pronunciado últimamente, con bastante legalidad y justificación, por el Gobierno, sobre la oposición de la Casa «Braillard y Cª.»

El Sr. Diputado, tan celoso defensor de los derechos soberanos del Departamento del Beni, acusa hoy á la Delegación de haberse negado á reconocer y amparar las antojadizas aspiraciones de aquella casa y de alguna otra, que pretendían apoderarse de *toda* la esplanada de Riberalta, sin título escrito el mas nimio, negando al Estado su derecho eminente

sobre el suelo, y á los vecinos de aquel lugar, el de edificar casas, sin el beneplácito de aquellos, cuyo intento era, seguramente, constituirlo en feudo suyo.

La Delegación adjudicó, sin embargo, graciosamente, á esos reclamantes, en virtud de su alegada ocupación primera, un extenso sitio donde tienen sus casas, vendiò en subasta pública otros, á los vecinos interesados y, en uso de la legítima facultad que le otorga el Decreto Supremo de 8 de mayo de 1893, y el oficio de instrucciones supremas antes citado, tambien dió en adjudicación gratuita, reducidos sitios, á tres ó cuatro expedicionarios, mezquino premio á sus sacrificios.

Hé ahi todos los cargos, con que el Sr. Diputado por el Beni, ha estado asediando (permítaseme decirlo asi por la propiedad del término) asediando á la Delegaciòn, ya en el seno de las Cámaras, donde recibió una victoriosa refutación de ellos, de parte de los SS. Ministros y de muchos HH. Diputados, yá en comunicaciones oficiales del género que ahora nos ocupa; no escaseando en sus ardorosos discursos y escritos y juicios, epítetos nada benévolos, para la Delegaciòn, que, dada la hipotesis de haber cometido errores en el cumplimiento de su árduo cometido, no merece, ciertamente, que de su administración, se diga, como, llevado de su notoria impetuosidad y animadversión inmotivada, dice el Sr. Diputado: «que está *plagada* de infracciones y abusos............ habiendo hecho sentir su autoridad, *tan solo* por disposiciones injustas y odiosas............»

En tales términos me cabe absolver el informe que ese alto Ministerio, se ha dignado pedirme.

Aprovecho la ocasiòn para renovarle las seguridades de mi distinguida consideración como su atento—

Seguro—Servidor.

L. Gutierrez,



ANEXOS

ANEXO N°. 1.

INFORMES.

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y el Beni.—Trinidad, 25 de Octubre de 1895.

Al Señor Delegado Nacional Don Lisímaco Gutierrez.

Señor:

Habiéndose constítuido en la oficina del Tesoro Público de éste Departamento, el suscrito Inspector de Contabilidad, asociado del Comisionado adjunto, nombrado por esa Delegación y verificada como ha sido la inspección y glosa de los libros de dicha oficina, tienen el honor de presentar á Ud. el siguiente informe:

Debe tenerse presente desde luego, que la comisión se ha visto obligada á concretar su exámen á los libros pertenecientes á la actual gestión á consecuencia de que, en la oficina del citado tesoro, se ha incurrido en el incalificable descuido de no dejar còpia de los comprobantes de ninguna de las gestiones anteriores. Constituyendo éstos documentos el orígen y fundamento de las operaciones verificadas, no era dable efectuar su inspección y glosa en debida forma.

Otra incorrecciòn que ha ocasionado dificultades y demora en el exámen de las cuentas, es la falta del libro «Totum» ó de «Cuentas Corrientes», cuyo objeto y necesidad parece no haber sido conocido por los Administradores, no ob-

tante de prescribírselo el artículo 6°. del supremo decreto de 7 de Diciembre de 1887.

Correspondiendo á la Comisión como primera diligencia hacer la debida comprobación y arqueo del saldo de «Caja», encontró que según el Balance practicado al 30 de Septiembre último, dicho saldo ascendía á la suma de Bs, 13,690 47 cs.

Exigida como fué, la inmediata presentación de él, al señor Administrador del Tesoro público, éste expresó que su antecesor don Manuel Santos Moreno tuvo órden privada del ex-Prefecto señor Gonzales Portal, para trasladar una parte de los fondos de «Caja» á la ciudad de Santa Cruz, con el objeto de ponerlos á salvo de cualquier trastorno político. En consecuencia el merituado saldo no era en realidad efectivo, pues se formaba así:

Suma existente en poder del Administrador actual..	Bs.	3,654.25
Id depositada privadamente en la casa Torres H[s]. de Santa Cruz á la órden del citado funcionario................................	»	10,036.22
Total............	Bs.	13,690.47

La Comisión en vista de éstos antecedentes, instó al señor Aguirre, que habia continuado la práctica establecida por el señor Moreno, pusiese el hecho oficialmente en conocimiento del actual Prefecto don Román Paz.

Como comprenderá el señor Delegado, semejante práctica es altamente censurable é incorrecta, pues ya que la traslación de aquella cantidad á Santa Cruz obedecia á una medida de procausión, el señor Administrador Moreno, debía, en cumplimiento de su deber y resguardo de los dineros en-

comendados á su cargo, exigir del señor Prefecto órden oficial para la comprobación de la partida de cargo «Deudores á Caja», en la que se habria debilitado á los señores Torres H^s, la suma depositada en su casa.

Mediante ésta operación, el saldo activo de «Caja» no habria sido, como lo és al presente, completamente ficticio y los citados señores Torres H^s. figurarian en libros como deudores del Tesoro Departamental.

Agrégase á lo expuesto que la fuerte cantidad depositada en la referida casa, según informe del actual Administrador, no gana interés alguno. Esta circunstancia incomprensible denota poco celo por el aumento de las rentas fiscales particularmente si se considera que no era difícil consignar ese depósito en cualquiera de los Bancos de Cochabamba ó Santa Cruz, ó en otra casa de crédito que hubiese podido abonar el interés correspondiente, en favor del Erario departamental.

La partida N°. 2 «Caja» á «Balance» que tiene por objeto trasladar á esta gestión la suma de Bs. 10,000 de fondos pertenecientes á la anterior está incorrectamente sentada; pues de conformidad á la Circular de 10 de junio de 1889, dirigida á las diferentes tesorerias por el Inspector General señor Fernando Delgado, ésta operación debia consignarse en libros abonando su valor á la cuenta «Préstamo de fondos de 1892.»—De esta manera el asiento guardaria perfecta armonia con la partida correlativa que se registra bajo el N°. 618 en el Diario correspondiente á la pasada gestión, y al efectuarse la traslación de saldos del ejercicio anterior, resultaria, como és natural, saldada la citada cuenta «Préstamo de Fondos», que és tangible tan solo en los meses de Enero y Febrero.

En la N°. 4, así como en todas las demás que se re-

fieren á adelantos verificados por servicios no devengados, el cargo se ha hecho directamente á la cuenta de «Servicio», contrariando el espíritu del artículo 9 del ya citado decreto, que terminantemente prescribe se debite ésta clase de erogaciones á la cuenta «Deudores.»

Sin utilidad práctica alguna se ha abierto una cuenta denominada «Letras por cobrar» á la que se debita el valor de las remesas que en giros á cargo de comerciantes de esta plaza, efectua la Aduana de Villa-Bella acreditándose el importe de las letras realizadas.

El artículo 5°. del mismo decreto supremo, fija las únicas cuentas que además de las de rentas y gastos, deben consignarse en los libros de los Tesoros Departamentales; entre ellas figura la de «Deudores», que en el caso presente y con sujeción al espíritu de la ley, podia y debia reemplazar la de «Letras por cobrar» innecesaria é indebidamente abierta.

El saldo activo que arroja al presente la indicada cuenta es de Bs. 760 y procede de una remesa efectuada por el Administrador de la Aduana de Villa-Bella en letra de Ramon Mejia á 8 d/v y cargo de Quintin Gonzales Portal, la cual quedó aun pendiente á consecuencia de que á tiempo de la recepción de la libranza no se encontraba en esta el citado señor Gonzales Portal.

Para los fines consiguientes incitó la comisión al Administrador del Tesoro á que oficialmente pusiese el hecho en conocimiento del señor Prefecto. Es de ocasión señor Delegado, manifestar á Ud. á este respecto la necesidad de que se advierta al Administrador de la expresada aduana, se abstenga en lo sucesivo de enviar letras á cargo de personas que no tienen residencia fija en esta plaza, existiendo como existen casas comerciales de conocido crédito, que ordinariamente pagan las letras de su cargo sin los inconvenientes,

que como en el caso arriba citado, demoran la pronta percepción de las rentas fiscales.

Encuéntrase así mismo otra cuenta, «Empréstito Nacional», que registra un saldo pasivo de Bs. 13,618; proveniente de lo adeudado á varias personas por el impuesto forzoso de guerra, como sigue:

Por el año	1879	Bs. 8,334. »
Id	1880	» 3,224. »
»	1884	» 2,060. »
	Total	Bs. 13,618. »

Constituyendo estos créditos parte de la deuda de la Nación, es de suponer que ellos se hallan consignados en los libros del Tesoro Nacional y no en los del Departamental, tanto mas sí se considera que es de la obligación de aquel, atender al servicio de la deuda interna.

Se nota que al cerrar los libros de cada ejercicio, se ha observado la práctica de debitar la cuenta «Deudores» con todos los saldos provenientes de «Rentas no cobradas», y aun de las cantidades que constituyen el «Debe» de la de «Deudores con cargo de cuenta», así como también se abone á la cuenta «Acreedores», las cantidades adeudadas por servicios no pagados. El artículo 4°. del decreto ya mencionado prescribe claramente al respecto, «que los saldos resultantes de rentas y gastos de gestiones anteriores serán trasladados á las cuentas «Rentas Rezagadas» y «Gastos Rezagadas.»

Las sumas ingresadas por las distintas remesas hechas por la aduana de Villa-Bella á cuenta de la subvencion de Bs. 78,500 que el Tesoro Nacional reconoce en favor del Departamental, han sido acreditadas á una cuenta abierta con el título «Aduana de Villa-Bella» en vez del de «Subven-



ANEXOS



ANEXO Nº. 1.

INFORMES.

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y el Beni.—Trinidad, 25 de Octubre de 1895.

Al Señor Delegado Nacional Don Lisímaco Gutierrez.

Señor:

Habiéndose constituido en la oficina del Tesoro Público de éste Departamento, el suscrito Inspector de Contabilidad, asociado del Comisionado adjunto, nombrado por esa Delegación y verificada como ha sido la inspección y glosa de los libros de dicha oficina, tienen el honor de presentar á Ud. el siguiente informe:

Debe tenerse presente desde luego, que la comisión se ha visto obligada á concretar su exámen á los libros pertenecientes á la actual gestión á consecuencia de que, en la oficina del citado tesoro, se ha incurrido en el incalificable descuido de no dejar còpia de los compròbantes de ninguna de las gestiones anteriores. Constituyendo éstos documentos el orígen y fundamento de las operaciones verificadas, no era dable efectuar su inspección y glosa en debida forma.

Otra incorrecciòn que ha ocasionado dificultades y demora en el exámen de las cuentas, es la falta del libro «Totum» ó de «Cuentas Corrientes», cuyo objeto y necesidad parece no haber sido conocido por los Administradores, no ob-

tante de prescribírselo el artículo 6°. del supremo decreto de 7 de Diciembre de 1887.

Correspondiendo á la Comisión como primera diligencia hacer la debida comprobación y arqueo del saldo de «Caja», encontró que según el Balance practicado al 30 de Septiembre último, dicho saldo ascendía á la suma de Bs, 13,690 47 cs.

Exigida como fué, la inmediata presentación de él, al señor Administrador del Tesoro público, éste expresó que su antecesor don Manuel Santos Moreno tuvo órden privada del ex-Prefecto señor Gonzales Portal, para trasladar una parte de los fondos de «Caja» á la ciudad de Santa Cruz, con el objeto de ponerlos á salvo de cualquier trastorno político. En consecuencia el merituado saldo no era en realidad efectivo, pues se formaba así:

Suma existente en poder del Administrador actual....................................	Bs.	3,654.25
Id depositada privadamente en la casa Torres Hs. de Santa Cruz á la órden del citado funcionario..............................	»	10,036.22
Total............	Bs.	13,690.47

La Comisión en vista de éstos antecedentes, instó al señor Aguirre, que habia continuado la práctica establecida por el señor Moreno, pusiese el hecho oficialmente en conocimiento del actual Prefecto don Román Paz.

Como comprenderá el señor Delegado, semejante práctica es altamente censurable é incorrecta, pues ya que la traslación de aquella cantidad á Santa Cruz obedecia á una medida de procausión, el señor Administrador Moreno, debía, en cumplimiento de su deber y resguardo de los dineros en-

comendados á su cargo, exigir del señor Prefecto órden oficial para la comprobación de la partida de cargo «Deudores á Caja», en la que se habria debilitado á los señores Torres H^{s}, la suma depositada en su casa.

Mediante ésta operación, el saldo activo de «Caja» no habria sido, como lo és al presente, completamente ficticio y los citados señores Torres H^{s}. figurarian en libros como deudores del Tesoro Departamental.

Agrégase á lo expuesto que la fuerte cantidad depositada en la referida casa, según informe del actual Administrador, no gana interés alguno. Esta circunstancia incomprensible denota poco celo por el aumento de las rentas fiscales particularmente si se considera que no era difícil consignar ese depósito en cualquiera de los Bancos de Cochabamba ó Santa Cruz, ó en otra casa de crédito que hubiese podido abonar el interés correspondiente, en favor del Erario departamental.

La partida N°. 2 «Caja» á «Balance» que tiene por objeto trasladar á esta gestión la suma de Bs. 10,000 de fondos pertenecientes á la anterior está incorrectamente sentada; pues de conformidad á la Circular de 10 de junio de 1889, dirigida á las diferentes tesorerias por el Inspector General señor Fernando Delgado, ésta operación debia consignarse en libros abonando su valor á la cuenta «Préstamo de fondos de 1892.»—De esta manera el asiento guardaria perfecta armonia con la partida correlativa que se registra bajo el N°. 618 en el Diario correspondiente á la pasada gestión, y al efectuarse la traslación de saldos del ejercicio anterior, resultaria, como és natural, saldada la citada cuenta «Préstamo de Fondos», que és tangible tan solo en los meses de Enero y Febrero.

En la N°. 4, así como en todas las demás que se re-

fieren á adelantos verificados por servicios no devengados, el cargo se ha hecho directamente á la cuenta de «Servicio», contrariando el espíritu del artículo 9 del ya citado decreto, que terminantemente prescribe se debite ésta clase de erogaciones á la cuenta «Deudores.»

Sin utilidad práctica alguna se ha abierto una cuenta denominada «Letras por cobrar» á la que se debita el valor de las remesas que en giros á cargo de comerciantes de esta plaza, efectua la Aduana de Villa-Bella acreditándose el importe de las letras realizadas.

El artículo 5°. del mismo decreto supremo, fija las únicas cuentas que además de las de rentas y gastos, deben consignarse en los libros de los Tesoros Departamentales; entre ellas figura la de «Deudores», que en el caso presente y con sujeción al espíritu de la ley, podia y debia reemplazar la de «Letras por cobrar» innecesaria é indebidamente abierta.

El saldo activo que arroja al presente la indicada cuenta es de Bs. 760 y procede de una remesa efectuada por el Administrador de la Aduana de Villa-Bella en letra de Ramon Mejia á 8 d/v y cargo de Quintin Gonzales Portal, la cual quedó aun pendiente á consecuencia de que á tiempo de la recepción de la libranza no se encontraba en esta el citado señor Gonzales Portal.

Para los fines consiguientes incitó la comisión al Administrador del Tesoro á que oficialmente pusiese el hecho en conocimiento del señor Prefecto. Es de ocasión señor Delegado, manifestar á Ud. á este respecto la necesidad de que se advierta al Administrador de la expresada aduana, se abstenga en lo sucesivo de enviar letras á cargo de personas que no tienen residencia fija en esta plaza, existiendo como existen casas comerciales de conocido crédito, que ordinariamente pagan las letras de su cargo sin los inconvenientes,

que como en el caso arriba citado, demoran la pronta percepción de las rentas fiscales.

Encuéntrase así mismo otra cuenta, «Empréstito Nacional», que registra un saldo pasivo de Bs. 13,618; proveniente de lo adeudado á varias personas por el impuesto forzoso de guerra, como sigue:

Por el año	1879	Bs.	8,334. »
Id	1880	»	3,224. »
»	1884	»	2,060. »
	Total	Bs.	13,618. »

Constituyendo estos créditos parte de la deuda de la Nación, es de suponer que ellos se hallan consignados en los libros del Tesoro Nacional y no en los del Departamental, tanto mas sí se considera que es de la obligación de aquel, atender al servicio de la deuda interna.

Se nota que al cerrar los libros de cada ejercicio, se ha observado la práctica de debitar la cuenta «Deudores» con todos los saldos provenientes de «Rentas no cobradas», y aun de las cantidades que constituyen el «Debe» de la de «Deudores con cargo de cuenta», así como también se abone á la cuenta «Acreedores», las cantidades adeudadas por servicios no pagados. El artículo 4°. del decreto ya mencionado prescribe claramente al respecto, «que los saldos resultantes de rentas y gastos de gestiones anteriores serán trasladados á las cuentas «Rentas Rezagadas» y «Gastos Rezagadas.»

Las sumas ingresadas por las distintas remesas hechas por la aduana de Villa-Bella á cuenta de la subvencion de Bs. 78,500 que el Tesoro Nacional reconoce en favor del Departamental, han sido acreditadas á una cuenta abierta con el título «Aduana de Villa-Bella» en vez del de «Subven-



ANEXO Nº. 1.

INFORMES.

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y el Beni.—Trinidad, 25 de Octubre de 1895.

Al Señor Delegado Nacional Don Lisímaco Gutierrez.

Señor:

Habiéndose constituido en la oficina del Tesoro Público de éste Departamento, el suscrito Inspector de Contabilidad, asociado del Comisionado adjunto, nombrado por esa Delegación y verificada como ha sido la inspección y glosa de los libros de dicha oficina, tienen el honor de presentar á Ud. el siguiente informe:

Debe tenerse presente desde luego, que la comisión se ha visto obligada á concretar su exámen á los libros pertenecientes á la actual gestión á consecuencia de que, en la oficina del citado tesoro, se ha incurrido en el incalificable descuido de no dejar còpia de los compròbantes de ninguna de las gestiones anteriores. Constituyendo éstos documentos el orígen y fundamento de las operaciones verificadas, no era dable efectuar su inspección y glosa en debida forma.

Otra incorrecciòn que ha ocasionado dificultades y demora en el exámen de las cuentas, es la falta del libro «Totum» ó de «Cuentas Corrientes», cuyo objeto y necesidad parece no haber sido conocido por los Administradores, no ob-

tante de prescribírselo el artículo 6°. del supremo decreto de 7 de Diciembre de 1887.

Correspondiendo á la Comisión como primera diligencia hacer la debida comprobación y arqueo del saldo de «Caja», encontró que según el Balance practicado al 30 de Septiembre último, dicho saldo ascendía á la suma de Bs, 13,690 47 cs.

Exigida como fué, la inmediata presentación de él, al señor Administrador del Tesoro público, éste expresó que su antecesor don Manuel Santos Moreno tuvo órden privada del ex-Prefecto señor Gonzales Portal, para trasladar una parte de los fondos de «Caja» á la ciudad de Santa Cruz, con el objeto de ponerlos á salvo de cualquier trastorno político. En consecuencia el merituado saldo no era en realidad efectivo, pues se formaba así:

Suma existente en poder del Administrador actual..	Bs.	3,654.25
Id depositada privadamente en la casa Torres H^s. de Santa Cruz á la órden del citado funcionario................................	»	10,036.22
Total............	Bs.	13,690.47

La Comisión en vista de éstos antecedentes, instó al señor Aguirre, que habia continuado la práctica establecida por el señor Moreno, pusiese el hecho oficialmente en conocimiento del actual Prefecto don Román Paz.

Como comprenderá el señor Delegado, semejante práctica es altamente censurable é incorrecta, pues ya que la traslación de aquella cantidad á Santa Cruz obedecia á una medida de procausión, el señor Administrador Moreno, debía, en cumplimiento de su deber y resguardo de los dineros en-

comendados á su cargo, exigir del señor Prefecto órden oficial para la comprobación de la partida de cargo «Deudores á Caja», en la que se habria debilitado á los señores Torres H^s, la suma depositada en su casa.

Mediante ésta operación, el saldo activo de «Caja» no habria sido, como lo és al presente, completamente ficticio y los citados señores Torres H^s. figurarian en libros como deudores del Tesoro Departamental.

Agrégase á lo expuesto que la fuerte cantidad depositada en la referida casa, según informe del actual Administrador, no gana interés alguno. Esta circunstancia incomprensible denota poco celo por el aumento de las rentas fiscales particularmente si se considera que no era difícil consignar ese depósito en cualquiera de los Bancos de Cochabamba ó Santa Cruz, ó en otra casa de crédito que hubiese podido abonar el interés correspondiente, en favor del Erario departamental.

La partida N°. 2 «Caja» á «Balance» que tiene por objeto trasladar á esta gestión la suma de Bs. 10,000 de fondos pertenecientes á la anterior está incorrectamente sentada; pues de conformidad á la Circular de 10 de junio de 1889, dirigida á las diferentes tesorerias por el Inspector General señor Fernando Delgado, ésta operación debia consignarse en libros abonando su valor á la cuenta «Préstamo de fondos de 1892.»—De esta manera el asiento guardaria perfecta armonia con la partida correlativa que se registra bajo el N°. 618 en el Diario correspondiente á la pasada gestión, y al efectuarse la traslación de saldos del ejercicio anterior, resultaria, como és natural, saldada la citada cuenta «Préstamo de Fondos», que és tangible tan solo en los meses de Enero y Febrero.

En la N°. 4, así como en todas las demás que se re-

fieren á adelantos verificados por servicios no devengados, el cargo se ha hecho directamente á la cuenta de «Servicio», contrariando el espíritu del artículo 9 del ya citado decreto, que terminantemente prescribe se debite ésta clase de erogaciones á la cuenta «Deudores.»

Sin utilidad práctica alguna se ha abierto una cuenta denominada «Letras por cobrar» á la que se debita el valor de las remesas que en giros á cargo de comerciantes de esta plaza, efectua la Aduana de Villa-Bella acreditándose el importe de las letras realizadas.

El artículo 5°. del mismo decreto supremo, fija las únicas cuentas que además de las de rentas y gastos, deben consignarse en los libros de los Tesoros Departamentales; entre ellas figura la de «Deudores», que en el caso presente y con sujeción al espíritu de la ley, podia y debia reemplazar la de «Letras por cobrar» innecesaria é indebidamente abierta.

El saldo activo que arroja al presente la indicada cuenta es de Bs. 760 y procede de una remesa efectuada por el Administrador de la Aduana de Villa-Bella en letra de Ramon Mejia á 8 d/v y cargo de Quintin Gonzales Portal, la cual quedó aun pendiente á consecuencia de que á tiempo de la recepción de la libranza no se encontraba en esta el citado señor Gonzales Portal.

Para los fines consiguientes incitó la comisión al Administrador del Tesoro á que oficialmente pusiese el hecho en conocimiento del señor Prefecto. Es de ocasión señor Delegado, manifestar á Ud. á este respecto la necesidad de que se advierta al Administrador de la expresada aduana, se abstenga en lo sucesivo de enviar letras á cargo de personas que no tienen residencia fija en esta plaza, existiendo como existen casas comerciales de conocido crédito, que ordinariamente pagan las letras de su cargo sin los inconvenientes,

que como en el caso arriba citado, demoran la pronta percepción de las rentas fiscales.

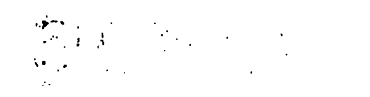
Encuéntrase así mismo otra cuenta, «Empréstito Nacional», que registra un saldo pasivo de Bs. 13,618; proveniente de lo adeudado á varias personas por el impuesto forzoso de guerra, como sigue:

Por el año	1879.................Bs.	8,334. »
Id	1880................. »	3,224. »
»	1884................. »	2,060. »
	Total...........Bs.	13,618. »

Constituyendo estos créditos parte de la deuda de la Nación, es de suponer que ellos se hallan consignados en los libros del Tesoro Nacional y no en los del Departamental, tanto mas sí se considera que es de la obligación de aquel, atender al servicio de la deuda interna.

Se nota que al cerrar los libros de cada ejercicio, se ha observado la práctica de debitar la cuenta «Deudores» con todos los saldos provenientes de «Rentas no cobradas», y aun de las cantidades que constituyen el «Debe» de la de «Deudores con cargo de cuenta», así como también se abone á la cuenta «Acreedores», las cantidades adeudadas por servicios no pagados. El artículo 4°. del decreto ya mencionado prescribe claramente al respecto, «que los saldos resultantes de rentas y gastos de gestiones anteriores serán trasladados á las cuentas «Rentas Rezagadas» y «Gastos Rezagadas.»

Las sumas ingresadas por las distintas remesas hechas por la aduana de Villa-Bella á cuenta de la subvencion de Bs. 78,500 que el Tesoro Nacional reconoce en favor del Departamental, han sido acreditadas á una cuenta abierta con el título «Aduana de Villa-Bella» en vez del de «Subven-



ANEXO Nº. 1.

INFORMES.

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y el Beni.—Trinidad, 25 de Octubre de 1895.

Al Señor Delegado Nacional Don Lisímaco Gutierrez.

Señor:

Habiéndose constituido en la oficina del Tesoro Público de éste Departamento, el suscrito Inspector de Contabilidad, asociado del Comisionado adjunto, nombrado por esa Delegación y verificada como ha sido la inspección y glosa de los libros de dicha oficina, tienen el honor de presentar á Ud. el siguiente informe:

Debe tenerse presente desde luego, que la comisión se ha visto obligada á concretar su exámen á los libros pertenecientes á la actual gestión á consecuencia de que, en la oficina del citado tesoro, se ha incurrido en el incalificable descuido de no dejar còpia de los compròbantes de ninguna de las gestiones anteriores. Constituyendo éstos documentos el orígen y fundamento de las operaciones verificadas, no era dable efectuar su inspección y glosa en debida forma.

Otra incorrecciòn que ha ocasionado dificultades y demora en el exámen de las cuentas, es la falta del libro «Totum» ó de «Cuentas Corrientes», cuyo objeto y necesidad parece no haber sido conocido por los Administradores, no ob-

tante de prescribírselo el artículo 6°. del supremo decreto de 7 de Diciembre de 1887.

Correspondiendo á la Comisión como primera diligencia hacer la debida comprobación y arqueo del saldo de «Caja», encontró que según el Balance practicado al 30 de Septiembre último, dicho saldo ascendía á la suma de Bs, 13,690 47 cs.

Exigida como fué, la inmediata presentación de él, al señor Administrador del Tesoro público, éste expresó que su antecesor don Manuel Santos Moreno tuvo órden privada del ex-Prefecto señor Gonzales Portal, para trasladar una parte de los fondos de «Caja» á la ciudad de Santa Cruz, con el objeto de ponerlos á salvo de cualquier trastorno político. En consecuencia el merituado saldo no era en realidad efectivo, pues se formaba así:

Suma existente en poder del Administrador actual...	Bs.	3,654.25
Id depositada privadamente en la casa Torres Hs. de Santa Cruz á la órden del citado funcionario................................	»	10,036.22
Total............	Bs.	13,690.47

La Comisión en vista de éstos antecedentes, instó al señor Aguirre, que habia continuado la práctica establecida por el señor Moreno, pusiese el hecho oficialmente en conocimiento del actual Prefecto don Román Paz.

Como comprenderá el señor Delegado, semejante práctica es altamente censurable é incorrecta, pues ya que la traslación de aquella cantidad á Santa Cruz obedecia á una medida de procausión, el señor Administrador Moreno, debía, en cumplimiento de su deber y resguardo de los dineros en-

comendados á su cargo, exigir del señor Prefecto órden oficial para la comprobación de la partida de cargo «Deudores á Caja», en la que se habria debilitado á los señores Torres H^s, la suma depositada en su casa.

Mediante ésta operación, el saldo activo de «Caja» no habria sido, como lo és al presente, completamente ficticio y los citados señores Torres H^s. figurarian en libros como deudores del Tesoro Departamental.

Agrégase á lo expuesto que la fuerte cantidad depositada en la referida casa, según informe del actual Administrador, no gana interés alguno. Esta circunstancia incomprensible denota poco celo por el aumento de las rentas fiscales particularmente si se considera que no era difícil consignar ese depósito en cualquiera de los Bancos de Cochabamba ó Santa Cruz, ó en otra casa de crédito que hubiese podido abonar el interés correspondiente, en favor del Erario departamental.

La partida N°. 2 «Caja» á «Balance» que tiene por objeto trasladar á esta gestión la suma de Bs. 10,000 de fondos pertenecientes á la anterior está incorrectamente sentada; pues de conformidad á la Circular de 10 de junio de 1889, dirigida á las diferentes tesorerias por el Inspector General señor Fernando Delgado, ésta operación debia consignarse en libros abonando su valor á la cuenta «Préstamo de fondos de 1892.»—De esta manera el asiento guardaria perfecta armonia con la partida correlativa que se registra bajo el N°. 618 en el Diario correspondiente á la pasada gestión, y al efectuarse la traslación de saldos del ejercicio anterior, resultaria, como és natural, saldada la citada cuenta «Préstamo de Fondos», que és tangible tan solo en los meses de Enero y Febrero.

En la N°. 4, así como en todas las demás que se re-

fieren á adelantos verificados por servicios no devengados, el cargo se ha hecho directamente á la cuenta de «Servicio», contrariando el espíritu del artículo 9 del ya citado decreto, que terminantemente prescribe se debite ésta clase de erogaciones á la cuenta «Deudores.»

Sin utilidad práctica alguna se ha abierto una cuenta denominada «Letras por cobrar» á la que se debita el valor de las remesas que en giros á cargo de comerciantes de esta plaza, efectua la Aduana de Villa-Bella acreditándose el importe de las letras realizadas.

El artículo 5°. del mismo decreto supremo, fija las únicas cuentas que además de las de rentas y gastos, deben consignarse en los libros de los Tesoros Departamentales; entre ellas figura la de «Deudores», que en el caso presente y con sujeción al espíritu de la ley, podia y debia reemplazar la de «Letras por cobrar» innecesaria é indebidamente abierta.

El saldo activo que arroja al presente la indicada cuenta es de Bs. 760 y procede de una remesa efectuada por el Administrador de la Aduana de Villa-Bella en letra de Ramon Mejia á 8 d/v y cargo de Quintin Gonzales Portal, la cual quedó aun pendiente á consecuencia de que á tiempo de la recepción de la libranza no se encontraba en esta el citado señor Gonzales Portal.

Para los fines consiguientes incitó la comisión al Administrador del Tesoro á que oficialmente pusiese el hecho en conocimiento del señor Prefecto. Es de ocasión señor Delegado, manifestar á Ud. á este respecto la necesidad de que se advierta al Administrador de la expresada aduana, se abstenga en lo sucesivo de enviar letras á cargo de personas que no tienen residencia fija en esta plaza, existiendo como existen casas comerciales de conocido crédito, que ordinariamente pagan las letras de su cargo sin los inconvenientes,

que como en el caso arriba citado, demoran la pronta percepción de las rentas fiscales.

Encuéntrase así mismo otra cuenta, «Empréstito Nacional», que registra un saldo pasivo de Bs. 13,618; proveniente de lo adeudado á varias personas por el impuesto forzoso de guerra, como sigue:

Por el año	1879	Bs.	8,334. »
Id	1880	»	3,224. »
»	1884	»	2,060. »
	Total	Bs.	13,618. »

Constituyendo estos créditos parte de la deuda de la Nación, es de suponer que ellos se hallan consignados en los libros del Tesoro Nacional y no en los del Departamental, tanto mas si se considera que es de la obligación de aquel, atender al servicio de la deuda interna.

Se nota que al cerrar los libros de cada ejercicio, se ha observado la práctica de debitar la cuenta «Deudores» con todos los saldos provenientes de «Rentas no cobradas», y aun de las cantidades que constituyen el «Debe» de la de «Deudores con cargo de cuenta», así como también se abone á la cuenta «Acreedores», las cantidades adeudadas por servicios no pagados. El artículo 4°. del decreto ya mencionado prescribe claramente al respecto, «que los saldos resultantes de rentas y gastos de gestiones anteriores serán trasladados á las cuentas «Rentas Rezagadas» y «Gastos Rezagadas.»

Las sumas ingresadas por las distintas remesas hechas por la aduana de Villa-Bella á cuenta de la subvencion de Bs. 78,500 que el Tesoro Nacional reconoce en favor del Departamental, han sido acreditadas á una cuenta abierta con el título «Aduana de Villa-Bella» en vez del de «Subven-

ción del Tesoro Nacional.» Siendo este el nombre de la Renta inscrita en el párrafo 1°. del presupuesto Departamental, esta debia ser también la cuenta á la que debian abonarse las remesas parciales de aquella aduana, hasta que quedase cubierto el monto total de la subvención. El exceso ó superavit de la producción aduanera; se debe abonar direotamente á la cuenta «Tesoro Nacional», como ingreso proveniente de rentas nacionales, cuales son las que producen todas las aduanas de la República.

Además la cuenta «Aduana de Villa-Bella» ha venido desempeñando el papel, tanto de cuenta de Renta como el de cuenta Giro, pues á ella han sido indebidamente cargados los adelantos hechos por el Tesoro á los señores Santos Moreno, Juan Iturralde y José Alvarez, empleados de dicha aduana, y en tal carácter dependientes del Tesoro Nacional, á cuya cuenta debieron haberse debitado los indicados adelantos.

La Comisión cree necesario poner en conocimiento del señor Delegado, que entre las múltiples erogaciones que han sido verificadas con cargo al Tesoro Nacional, sin que se hayan acompañado las órdenes ó autorizaciones supremas que las justifique, son mas notables, las siguientes:

1ª.—El pago de los haberes de veinte agregados á la Columna, y el del presupuesto de su vestuario por el año;

2ª.—El pago de los Guardas de Villa-Bella, que aparecen prestando indebidamente sus servicios en esta localidad;

3ª.—El pago de Bs. 569.60 por la formación de la Columna de la Ley;

4ª.—El pago de Bs. 202.60 para la movilización de las fuerzas sobre Magdalena;

5ª,—El pago de los haberes del Teniente Quintin Gonzales Portal, que pasa revista en el Estado Mayor Departamental, sin que la ley financial reconozca dicha plaza.

Al verificar el pago de Cóngruas á los distintos curatos del Departamento, se ha cobrado por costumbre, de antiguo establecida una contribución de 4 % sobre el valor de cada cóngrua.

Obsérvase que al sentar las partidas de pago referentes á este servicio se ha deducido del valor íntegro de la nómina el monto total de la contribución consignándose el reconocimiento y el pago de dichas cóngruas tan solo por el saldo líquido. Este incorrecto procedimiento debe modificarse cargando á la respectiva cuenta de gasto ó sea «Servicio del Culto», el valor total de la nómina, con sujeción á la ley financial y abonándose el importe de la contribución del 4 % á la cuenta de Renta, que en el presente caso sería la de «Ingresos Extraordinarios.»

En análoga irregularidad se ha incurrido al sentarse las partidas Ns. 409 y 410 que se refieren al reconocimiento y pago de una cuenta por gasto de imprenta. Dicha cuenta asciende á la suma de Bs. 96; más, como la imprenta que la cobra ocupaba un local de propiedad del Estado, al consignar la partida de reconocimiento, se ha reducido el gasto á Bs. 76, por haberse descontado los Bs. 20 que la indicada imprenta adeudaba por alquileres de aquel local. En el presente caso la manera correcta de verificar la operación consistia, como en el anteriormente citado, en imputar el valor íntegro del presupuesto á la cuenta de «Gasto» ó sea «Asignaciones Especiales», cargando lo recaudado por alquileres á la de «Renta» que viene á ser «Ingresos Extraordinarios.»

Las partidas de pago Ns. 405, 418, 421 454 han sido sentadas sin el respectivo reconocimiento con infracción de lo prescrito por el artículo 2°. del decreto supremo de 7 de Diciembre de 1887.

Entre las contrapartidas sentadas en el presente ejercicio, con el objeto de rectificar errores anteriores, se nota que los Nˢ. 120, 124, 460 y 480, se han consignado llánamente como se acostumbra en contabilidad comercial; es decir sin efectuar las deducciones imprescindiblemente prescritas en Contabilidad fiscal, y á las que se hace particular referencia en la Circular de la Inspección General de Tesorerías Nº. 79.

Según la partida Nº. 446, la aduana de Villa-Bella, verifica una remesa al Tesoro público de Bs, 1,486.20 de los cuales Bs. 290 fueron entregados en calidad de adelanto á los Tenientes Samuel Quiroga y Julio F. Saal, á razón de Bs. 150 al primero, y Bs. 140 al segundo.

Por las partidas 314 y 315 se vé que los indicados oficiales se hallaban íntegramente pagados y que por consiguiente el meritnado adelanto era indebido.

No obstante de que en la partida Nº. 449 aparece el habilitado Gregorio Palacios empozando en «Caja», por vía de devolución, la suma expresada, se vé que en la Nº. 460, se anula la de empoce, fundándose en que no se verificò la devolución. Hecha esta operación resulta que la aduana de Villa-Bella, figura sin razòn como deudora de los Bs. 290, que en justicia debian ser cargados á los receptores y descontados de sus haberes por intermedio del habilitado.

Por la partida Nº. 414, se vé que el Tesoro Público en cumplimiento de reiteradas órdenes del Prefecto señor Gonzales Portal adelantó á este funcionario la suma de Bs. 500 por sueldos correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre. Como este anticipo es irregular, la comisión cree necesario dejar constancia de el poniéndolo en conocimiento del señor Delegado.

En la partida N°. 108, se nota la falta de la firma del receptor de Bs. 4.80, señor Froilan Barberí, y en la N°. 347 la del señor Vicente Gutierrez por Bs. 300.

La partida N°. 146, «Exportaciòn» á «Erario Departamental» por Bs. 36.40, y la N°. 291, «Marcaciòn de ganado» á «Erario Departamental» de Bs. 7,183.80 carecen de los respectivos comprobantes.

A los de las partidas N[s]. 104, 130 y 409 debió adscribirse un ejemplar de cada uno de lo impresos que motiváron la erogaciòn.

Adjuntos á los comprobantes de las partidas N[s]. 331 y 336, debian encontrarse los poderes por los que aparezca que el señor Rosendo Jofré es representando de don Rómulo Arano Peredo. Así como al de la partida 337, la constancia de que don Gumercindo Arriaza es encargado del señor Ezequiel Paredes para el cobro de Bs. 268.65.

En la partida N°, 298 figura una entrega de Bs. 500 á la Administraciòn de Correos, siendo así que la órden respectiva es por Bs. 402.

Como observaciòn general. es necesario hacer constar, que tanto la redacción de las partidas como la correcciòn en la forma, deja mucho que desear, y que los borrones y enmendaduras son frecuentes.

Con el propòsito de que esa Delegaciòn tenga un conocimiento exacto del estado en que hallan las cuentas de «Rentas» y «Gastos» del Tesoro inspeccionado, esta comisión ha creido conveniente formar los cuadros que encontrará Ud, adjuntos:

De ellos se desprende con relaciòn á la sección de Rentas lo siguiente:

1°.—Que la única fuente de ingreso positivo para el Tesoro de este Departamento, proviene de la subvenciòn del

Tesoro Nacional, situada en la aduana de Villa-Bella, cuyas remesas hasta la fecha han alcanzado á la suma de Bs. 61,222.66.

Es de ocasión, señor Delegado, hacer notar á este respecto, que en el presente año, el Tesoro Público ha remitido al Nacional Bs. 35,000, á pesar de no hallarse aun cubierto el monto total de la subvención. De esto se infiere que la indica suma constituye un préstamo de fondos departamentales á la Caja Nacional, y nó un superavit de las rentas de la citada aduana, sobre los Bs. 78,500 asignados como subvención:

2°.—Que los ramos de renta, «Contribución sobre predios rústicos», «Herencias Indirectas», «Prestación vial», y «Derechos de almacenaje», no han reportado hasta la fecha un solo centavo en favor del Erario Departamental, no obstante de que su rendimiento fué calculado en la ley financial vigente en la suma de Bs. 3,600.

3°.—Que el recaudo de las rentas, «Marcación de Ganado», «Importación y Exportación», «Pensiones Escolares», é «Ingresos Extraordenarios» alcanza apenas á la insignificante suma de Bs. 1,872.75 cs., siendo así que lo presupuesto en el presente año para dichos ramos, es de Bs. 11,000.

En cuanto á la sección de gastos, cabe hacer las siguientes observaciones:

1°.—Que entre los Bs. 93,000 asignados en el presupuesto vigente, para gastos departamentales y el importe de los servicios decretados hasta la fecha, por Bs. 35,967.27 existe la diferencia de Bs. 57,132.73 que pueden considerarse, en su mayor parte, como ahorro obtenido en los diez meses ya trascurridos del presente ejercicio.

Es de notar además, que hasta la fecha no se ha hecho imputación alguna á los párrafos; «Servicio de Caminos», «Ministerio Público de Provincias», «Juzgado Uniper-

sonal de la capital», «Alcaide de cárcel de Trinidad», «Vicaría apostólica», «Cementerio Público», y «Correjimiento en Riberalta», cuyo servicio en la ley financial asciende á Bs 13,702;

2 °.—Obsérvase también, que entre las sumas decretadas y los pagos efectuados, queda un saldo pendiente por paga de Bs. 1,986.83.

Habiendo la Comisión prolija y cuidadosamente examinado la documentación de los libros del Tesoro ya referido, encontró que en algunos comprobantes, se habia omitido fijar los timbres respectivos. La lista adjunta, que contiene el detalle de los que no han sido adheridos y cuyo total alcanza á la suma de Bs. 37.82, servirá á esa Delegación para hacer efectiva la sanción de los funcionarios responsables.

Antes de terminar el presente informe, crée la comisión necesario poner en conocimiento del señor Delegado, que con el objeto de normalizar la contabilidad de la oficina examinada, se ha hecho á los funcionarios de ella, minuciosas explicaciones verbales, las que oportunamente serán también ratificadas por escrito.

Habiéndose dado fin á la inspección de los libros del Tesoro Departamental, la Comisión pasará en breve á examinar los de la oficina de Correos y después los del Tesoro Municipal.

Entretanto, rogamos al señor Delegado, se digne elevar el presente informe ante la consideración del Supremo Gobierno, y nos suscribimos, con todo respeto, como sus atentos

Seguros Servidores.

J. Gutierrez Guerra.
Inspector de Contabilidad.

Florian Zambrana.
Comisionado adjunto á la Inspección.

Cuadro demostrativo

del estado de la Sección del ramo de Rentas, del Tesoro Público del Beni, al 25 de Octubre de 1893.

	Presupuesto		Rendimiento		Recaudado		Saldo por recaudar	
§ 1°. Subvención del Tesoro Nacional	78,500	—	61,222	66	61,222	66	—	—
§ 2°. Marcación de Ganados	7,000	—	7,433	80	877	30	6,556	50
§ 3°. Item 1°. Importación (harina)	500	—	129	11	6	70	122	41
§ 3°. Item 2°. Importación (Sal)	800	—	39	29	14	60	24	69
§ 4°. Exportación	1,200	—	736	15	736	15	—	—
§ 5°. Contribución sobre predios rústicos	2,000	—	—	—	—	—	—	—
§ 6°. Pensiones Escolares	1,000	—	156	—	156	—	—	—
§ 7°. Herencias Indirectas	500	—	—	—	—	—	—	—
§ 8°. Prestación Vial	1,000	—	—	—	—	—	—	—
§ 9°. Ingresos Extraordinarios	500	—	82	—	82	—	—	—
§ 10°. Derechos de Almacenaje	100	—	—	—	—	—	—	—
Bs.	93,100		69,799	01	63,095	41	6,703	60

Trinidad 25 de Octubre de 1893.

J. Gutierrez Guerra
Inspector de Contabilidad.

Florian Zambrana
Comisionado adjunto á la Inspección.

Cuadro demostrativo

del estado de la Sección del ramo de Gastos, del Tesoro Público del Beni, al 25 de Octubre de 1893.

	Presupuesto		Devengado		Pagado		Saldo por pagar		Ahorro sobre lo presupuesto	
Servicio de Gobierno										
Capítulo 1º. Sección 1ª. § 1º. Prefectura	4,816	—	3,167	07	3,167	07	—	—	1,648	93
Capítulo 1º. Sección 1ª. § 2º. Sub-Prefectura	1,920	—	960	—	960	—	—	—	960	—
Capítulo 1º. Sección 2ª. § 1º. Policía y Celadores Capital	9,788	—	8,062	15	7,767	65	294	50	1,725	85
Capítulo 1º. Sección 1ª. § 2º. Policía de Provincias	924	—	267	—	267	—	—	—	657	—
Capítulo 1ª. Sección 3ª. § 1º. Servicio de Caminos	400	—	—		—	—	—	—	400	—
—										
Servicio de Hacienda										
Capítulo 2º.										
A la vltª. Bs.	17,848		12,456	22	12,161	72	294	50	5,391	78

	Presupuesto		Devengado		Pagado		Saldo por pagar,		Ahorro sobre lo presupuesto	
De la vlta Bs	17,848	—	12,456	22	12,161	72	294	50	5,391	78
§ 1°. Tesoro Público	3,220	—	2,213	78	2,213	78	—	—	1,006	22
Capítulo 2°. § 2°. Aduanillas	1,260	—	735	—	735	—	—	—	525	—
— *Servicio de Justicia.*										
Capítulo 3°. Sección 1a. § 1° Ministerio Público, capital	3,404	—	2,366	22	2,366	22	—	—	1,037	78
Capítulo 3°. Secciòn 1a. § 2°. id de Provincias	2,324	—	—	—	—	—	—	—	2,324	—
Capítulo 3°. Sección 2a. § 1°. Juzgado Unipersonal, capital	3,940	—	—	—	—	—	—	—	3,940	—
Capítulo 3°. Sección 2a. § 2°. Juzgado de Partido de capital	1,820	—	257	—	257	—	—	—	1,563	—
Capítulo 3°. Sección 2a. § 3°.de Instrucción de capital	1,620	—	424	90	424	90	—	—	1,195	10
Al frente Bs	35,436		18,453	12	18.158	62	294	50	16,982	88

	Presupuesto		Devengado		Pagado		Saldo por pagar		Ahorro sobre lo presupuesto	
Del frente Bs	35,436	—	18,453	12	18,158	62	294	50	16,982	88
Capítulo 3º. Sección 1ª. § 4º. Alcaide de Cárcel, capital	120	—	—		—	—	—	—	120	—
Capítulo 3º. Secciòn 2ª. § 5º. Juzgados de Provincias	5,060	—	357	30	357	30	—	—	4,702	70
Capítulo 3º. Secciòn 1ª. § 6º. Alcaides de Cárcel de la capital.	240	—	70	—	70	—	—	—	170	—
Servicio de Instruccion.										
Capítulo 4º. § 1º Colegio Na^nl. '6 de Agtº,'	7,990	—	1,471	87	1,471	87	—	—	6,518	13
Capítulo 4º. § 2º Instrucción Primaria	6,956	—	3,430	16	3,201	83	228	33	3,525	84
Servicio del Culto.										
Capítulo 5º. § 1º. Vicaría Apostólica	4,000	—	—	—	—	—	—	—	4,000	—
A la vltª. Bs.	59,802		23,782	45	23,259	62	522	83	36,019	55

	Presupuesto		Devengado		Pagado		Saldo por pagar		Ahorro sobre lo presupuesto	
De la vlt[a].B[s]	59,802	—	23,782	45	23,259	62	522	83	36,019	55
Capítulo 5º. § 2º. Côngruas	6,860	—	2,763	—	2,299	—	464	—	4,097	—
Asignacs. Especiales										
Capítulo 6º. § 1º. Construcción y Reparació[n] de Camin[s].	10,500	—	4,800	—	3,800	—	1,000	—	5,700	—
Capítulo 6º. § 2º. Reparación de Edificios	10,500	—	3,000	—	3,000	—	—	—	7,500	—
Capítulo 6º. § 3º. Salubridad pública	1,700	—	1,079	92	1,079	92	—	—	620	08
Capítulo 6º. § 4º. Gastos Extraordinarios Departamentales	500	—	438	90	438	90	—	—	61	10
Capítulo 6º. § 5º. Gastos de Imprenta	320	—	103	—	103	—	—	—	217	—
Capítulo 6º. § 6º. Corregimiento de Riberalta	1,000	—	—		—	—	—	—	1,000	—
Al frente B[s]	91,182		35,967	27	33,980	44	1,986	83	55,214	73

	Presupuesto		Devengado		Pagado		Saldo por pagar		Ahorro sobre lo presupuesto	
Del frt°. Bs.	91,182	—	35,967	27	33,980	44	1,986	83	55,214	73
Capítulo 6°. § 7°. Cementerio Público	1,918	—	—	—	—		—	—	1,918	—
Bs.	93,100		35,967	27	33,980	44	1,986	83	57,132	73

Trinidad, 25 de Octubre de 1893.

J. Gutierrez Guerra
Inspector de Contabilidad.

Florian Zambrana
Comisionado adjunto á la Inspección

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y Beni.

Trinidad, Noviembre 8 de 1893.

Al Señor Delegado Nacional, Don Lisímaco Gutierrez.

Señor:

Después de practicado el exámen de los libros del Tesoro Público de éste Departamento, conforme tuve el agrado de manifestar á U. en mi oficio de 25 del mes anterior, he pasado á inspeccionar los de la oficina de Correos de ésta Capital, siéndome grato en consecuencia, dar á U. el siguiente informe:

En primer lugar haré notar, que en la oficina de Correos, como en la del Tesoro Público, se ha incurrido en el descuido de no efectuar la respectiva cópia de los comprobantes y que, habiendo sido ya remitidos los originales al Tribunal Nacional de Cuentas, el suscrito se ha visto obligado á concretar su exámen, tan solo á los libros correspondientes al presente ejercicio.

También es necesario hacer constar, que ésta inspección, al constituirse en la Administración de Correos, halló los libros con solo las partidas sentadas hasta el 30 de Setiembre último. Habiéndose hecho presente ésta incorrección al Administrador de la oficina, éste manifestó, que era costumbre establecida, el consignar los asientos correspondientes á cada mes el último día de él, práctica censurable que en lo sucesivo deberá corregirse.

Para que el suscrito pueda continuar el exámen de los Libros, fué forzoso hacer que sean sentadas las partidas correspondientes al pasado Octubre y practicado el Balance de Comprobación respectivo.

En la partida N°. 238, del Diario del Tesoro Público del Departamento, correspondiente al presente año económico,

figura un cargo al Tesoro Nacional de Bs. 64 entregados en Junio 12 á la oficina de Correos, á cuenta de su servicio. Al pié de la indicada partida, se registra la firma del Administrador de Correos, señor Francisco Román, como receptor de dicha suma, y sin embargo el abono y consiguiente ingreso en «Caja», no aparece consignado en los libros de la ya citada oficina de Correos. Esta grave falta implica poco cuidado de parte de los funcionarios encargados de élla, y hace ver que el saldo de «Caja» que arroja el Balance al 31 de Octubre último, no ha sido debidamente comprobado, puesto que según dicho Balance solo hay en poder del Administrador Bs. 14 58, siendo así que deben existir, como activo de Caja Bs. 78 58.

Lo asignado en el presupuesto Nacional vigente, para el servicio de Correos de éste Departamento, asciende a la suma de Bs. 7,902, y lo pagado según los libros de la oficina respectiva, alcanza solamente á Bs. 3,736. 08, notándose por lo tanto un considerable ahorro en dicho servicio.

A éste respecto, debo hacer presente, que lo devengado según el Balance al 31 de Octubre último, es de Bs. 3,334. 08, de manera que resulta haberse pagado Bs, 402 más de lo devengado.

Esto proviene de que, conforme al artículo 3º del pliego de «Prescripciones» de 16 de Febrero de 1884, un anticipo hecho, según la partida Nº 54 al conductor de balijas de Trinidad á Cochabamba señor Ignacio Prado, ha sido cargado directamente al Servicio. Siendo así, que dicho adelanto corresponde al trimestre que corre de 2 de Julio á 1º de Octubre y que se halla ya vencido, el cargo mencionado debería ya estar cancelado mediante el respectivo reconocimiento.

Las partidas números 1, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 23, 28, 35, 40, 49, 57 y 58, carecen de los comprobantes respectivos que de-

bían ser los certificados de cargo y de abono de los Tesoros Nacional y Departamental.

En la N° 3, se nota la falta de las firmas del Administrador señor Vasquez y del Interventor señor Velasco.

Así mismo, la partida N° 20, carece de la del señor Florián Barberí como receptor de B^s. 113, y la N° 74 de la del señor Francisco Campos, por B^s. 87 80.

A éste respecto debo hacer notar, que las partidas de pago son en lo general confusas, pues en éllas tan solo se consigna en globo la cantidad egresada de Caja, sin especificar la parte que corresponde á cada uno de los receptores del dinero.

También en las partidas referentes al movimiento de la cuenta «Estampillas Postales», casi siempre se ha omitido hacer la debida especificación del número de sellos de cada tipo que han ingresado ó egresado.

En la ley financial vigente, y como Renta Nacional, figura en el párrafo 19, la de «Correos fluviales del Beni» cuyo rendimiento se halla calculado en la suma de B^s. 9,000.

Esta renta, que proviene de los pasajes que pagan los viajeros que transitan el río Mamoré en las embarcaciones que conducen el correo, es siempre cobrada en la oficina de ésta capital; de manera que lo recaudado por dicha oficina y que al 31 de Octubre último, alcanza á la insignificante suma de B^s. 250. 75, constituye el total de su producto.

La notable diferencia que existe entre lo presupuesto para éste ramo de renta y su rendimiento, hace ver que la suma consignada en la ley financial, constituye tan solo una renta ilusoria para el Erario Nacional, y que en lo sucesivo convendría que élla sea reducida á una cifra menos exhorbitante.

Tambien debo hacer notar que las partidas de ingreso, que con motivo de ésta renta figuran en los libros de la ofi-

cina de Correos, no se hallan firmadas por los que efectuan el empoce, sinó por uno de los empleados de la oficina, lo cuál es completamente incorrecto, pues ello no constituye garantía, ni para el fisco, ni para el Administrador de Correos.

Habiéndose trasmitido las respectivas instrucciones á los empleados de la oficina inspeccionada, me cabe señor Delegado rogar á U., se digne elevar el presente informe á la consideración del Supremo Gobierno.

Con éste motivo, me es grato suscribirme, con todo respeto, de U., muy atento servidor.

J. Gutierrez Guerra.
Inspector de Contabilidad.

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y Beni.

Trinidad, Noviembre 8 de 1893.

Al Señor Delegado Nacional, Don Lisímaco Gutierrez.

Señor:

Conforme á las órdenes impartidas por U. me he constituido en la Policía de Seguridad de ésta capital, con objeto de examinar sus libros.

El único referente á cuentas, es el de recaudo de multas, que ha sido llevado en una especie de borrador. He dado al señor Intendente, un formulario para que en lo sucesivo continúe llevando dicho libro de un modo más claro y más correcto

El total de las multas cobradas guarda armonía con lo empozado en el Tesoro Público.

Los demás libros de la Policía, no he creido necesario examinar, puesto que éllos no se refieren á contabilidad.

Con sentimientos de respeto, me suscribo del señor Delegado, muy atento servidor—

J. Gutierrez Guerra,
Inspector de Contabilidad,

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y Beni.

Trinidad, Noviembre 9 de 1893

Al Señor Delegado Nacional,

Señor;

Conforme á las órdenes verbales impartidas por U., he verificado el exámen y glosa de las cuentas presentadas por el Guarda de la Aduanilla de Limoquiji, señor Mariano Méndez Roca, habiendo corregido, de acuerdo con dicho señor, los errores encontrados en éllas.

Lo desprendido de dichas cuentas en resúmen, es lo siguiente:

El rendimiento total de la citada aduanilla en lo trascurrido del presente año alcanza á..................Bs. 1,116 35

de dicha suma corresponde al ramo de renta «Importación»..Bs. 760 70
y al de «Exportación»..» 355 65

IGUAL..............Bs. 1,116 35

De la indicada cantidad, han sido empozados en el Tesoro Departamental por el señor Méndez Roca, en 16 de Marzo último, según consta de la partida N°. 128, del Diario de dicha oficina...B^s. 148 30

El saldo de B^s. 968. 05 lo trae al presente el ya mencionado Guarda, con objeto de entregarlo al indicado tesoro, en ésta forma:

En Letras á cargo de comerciantes de ésta plaza.,....................................B^s.	555 50	
Dinero efectivo...............................»	412 55	968 05

dejando así cancelado el total del rendimiento, ó sea...B^s. 1,116 35

Esta Inspección ha indicado al citado señor Mariano Méndez Roca, el sistema que deberá observar en lo sucesivo para la claridad y corrección en sus cuentas, el que facilitará notablemente las operaciones del Tesoro Público, con respecto á la merituada aduanilla de Limoquiji.

Con éste motivo, me es grato suscribirme del señor Delegado. con todo respeto, como su atento seguro servidor.

J. Gutierrez Guerra.
Inspector de Contabilidad.

Inspección de Contabilidad de la Delegación Nacional en el Noroeste y Beni.

Trinidad, Noviembre 11 de 1893.

Al Señor Delegado Nacional, Don Lisímaco Gutierrez.

Señor:

Practicado como ha sido el exámen de los libros del Tesoro Público, Administración de Correos, Policía de Seguridad y Aduanilla de Limoquiji, conforme tuve el agrado de ma-

nifestar á esa Delegación en mis comunicaciones anteriores, me cabe al presente elevar á U., el siguiente informe, respecto de la inspección que he efectuado, de los correspondientes al Tesoro Municipal de ésta capital.

Empezaré por hacer constar, que á consecuencia de la próxima marcha de la Delegación, el suscrito por la falta material de tiempo se ha visto obligado á concretar su exámen á los libros correspondientes al presente ejercicio, apesar de hallarse aun en ésta, los pertenecientes á la gestión anterior y sus respectivos comprobantes,

En primer lugar debo hacer notar, que el Balance de Comprobación al 31 de Octubre último, manifiesta un saldo pasivo en caja de Bs. 2. 07 lo que, como comprenderá el señor Delegado, significa haberse pagado mayor cantidad de la existente en Caja. Esta anomalía proviene de la notable escasez de recursos con que cuenta el Erario Municipal; razón por la cual el Administrador ha pagado las erogaciones ordenadas por el H. Concejo, prestando de su caja particular, la indicada cantidad de Bs. 2. 07.

En éste caso y para evitar la incorrección de que la cuenta «Caja» fijure con saldo «Haber», se debió haber consignado una partida; «Caja» á «Acreedores», abonado al señor Administrador la suma que figuraba prestando al Tesoro Municipal,

La cuenta de «Gasto Mobiliario» ha sido debitada al efectuar el traslado de saldos de la gestión anterior, con la cantidad de Bs, 834 que representa la existencia en muebles según el respectivo inventario. Dicha suma conforme lo prescrito por ley, debe cargarse á la cuenta «Bienes Municipales».

A los comprobantes números 9 y 10 les falta la firma del que los presentó, Manuel J. Herrera.

Al número 15 la del Munícipe, Miguel Menacho.

Al número 18, cinco fojas y las firmas del Presidente del Concejo y de don Manuel J. Herrera.

Al número 26, una foja y la del citado Presidente del Concejo y de don Esteban Aguirre.

Las partidas Nos. 107 y 111 carecen de la firma del ya in dicado señor Herrera y las Ns. 116, 120 y 121 de las de lo señores Francisco Campos, Rosauro Megía y Miguel Antelo.

A las nóminas del Servicio de Hacienda les falta el certificado del Munícipe respectivo.

Todas éstas incorrecciones las he manifestado al Administrador de la oficina inspeccionada, quien ha hecho presente las atendibles razones que han ocasionado dichas irregularidades, ofreciendo subsanarlas en los tres pròximos dias.

En el acta de convocatoria para el remate de los impuestos municipales se fija como primera condición, la siguiente:

«No se admite ningún remate al contado, sinó en cuotas « mensuales vencidas, con una fianza de una hipoteca igual « al doble de la mensualidad respectíva».

No encontrando el suscrito explicación para una cláusula como la anterior, que prohibe se pague una renta al contado, cree necesario hacer constar el hecho.

Además es de notarse, que no obstante la cláusula merítuada todas las propuestas de licitación que se han aceptado por el H. Concejo, han sido al contado.

Adjuntos encontrará el señor Delegado dos cuadros que el suscrito ha creido conveniente formular, para manifestar el verdadero estado del Tesoro Municipal de ésta capital.

De éllos se desprende:

1 º—Que lo presupuesto, tanto para el ramo de Rentas, como para el de Gastos en el presente ejercicio, es de Bs. 6,092.

2 º— Que el rendimiento de los diez meses del año ya trascurridos alcanza tan solo á la ínfima suma de Bs. 1,346 40,

siendo así que los gastos devengados en igual tiempo, ascienden á Bs. 2,004 07.

3 º—Que del rendimiento total solo se han recaudado Bs. 1,060 80, habiéndose en consecuencia pagado á cuenta de los servicios devengados, únicamente Bs. 1,022 87.

4 º—Que al presente el Tesoro indicado adeuda por sueldos á sus empleados Bs. 981 20 contando para cancelarlos, tan solo con un saldo por recaudar de Bs. 285 60.

Por lo expuesto verá el señor Delegado que la situación del Tesoro Municipal, es verdaderamente insostenible á consecuencia de no contar él con las rentas necesarias para hacer frente á sus gastos más urgentes.

Con satisfacción ha visto el suscrito que en el Tesoro Municipal, se ha dado estricto cumplimiento á la ley de timbres, no careciendo ninguno de los comprobantes del presente ejercicio de los que respectivamente les corresponden.

No terminaré el presente informe, sin hacer constar que los libros que han sido examinados por el suscrito y llevados por el actual Administrador señor Felipe Laime, contienen pocas y no graves incorrecciones; mereciendo el citado funcionario un voto de estímulo, por el cuidado, prolijidad y limpieza con que ha llenado sus deberes.

Con sentimientos de respeto me suscribo del señor Delegado, atento

Seguro

Servidor

J. Gutiérrez Guerra.
Inspector de Contabilidad.

Cuadro demostrativo

de la Sección del ramo de Rentas, del Tesoro Municipal de éste Departamento en el presente ejercicio, al 31 de Octubre de 1893.

	Presupuesto		Rendimiento		Recaudado		Saldo por recaudar	
§ 1°. Impuesto de Carneo B^s.	1,120	—	518	80	448	20	76	60
§ 2°. Impuesto de Destilación	218	60	174	60	174	60	—	—
§ 3°. Impuesto de Tiendas	450	—	210	—	34	—	176	—
§ 4°. Impuesto de Internación	708	40	410	—	410	—	—	—
§ 5°. Impuesto sobre Varios	445	—	—	—	—	—	—	—
§ 6°. Ingresos Extraordinarios	1,650	—	33	—	—	—	33	—
§ 7°. Deudores de gestiones fenecidas	1,500	—	—	—	—	—	—	—
B^s.	6,092	—	1,346	40	1,066	80	285	60

Trinidad, 9 de Noviembre de 1893.

J. Gutierrez Guerra
Inspector de Contabilidad.

Cuadro demostrativo

del estado de la Sección del ramo de Gastos, del Tesoro Municipal de éste Departamento en la presente gestión, al 31 de Octubre de 1893.

	Presupuesto		Devengado		Pagado		Saldo por pagar	
Capítulo 1°. Servicio del Concejo	744	—	620	—	256	—	364	—
Capítulo 2°. Servicio de Policía	480	—	216	—	120	—	96	—
Capítulo 3°. Servicio de Hacienda	564	—	450	—	206	—	244	—
Capítulo 4°. Servicio de Instrucción	816	—	581	10	311	10	270	—
Capítulo 5°. § 1°. Mobiliario	200	—	—	—	—	—	—	—
Capítulo 5°. § 2°. Gastos Extraordinarios	300	—	49	17	45	17	4	—
Cnpítulo 5°. § 3°. Asignaciones Varias	500	—	41	80	38	60	3	20
Capítulo 5°. § 4°. Obras Públicas	2,193	—	46	—	46	—	—	—
Capítulo 5°. § 5°. Acreedores de gestiones fenecidas	295	—	—	—	—	—	—	—
Bs.	6,092	—	2,004	07	1,022	87	981	20

Trinidad, 9 de Noviembre de 1893.

J. Gutierrez Guerra
Inspector de Contabilidad.

Inspección de Contabilidad y Comisaría de Guerra de la Delegación Nacional.

Riberalta, 10 de Junio de 1894.

Al Señor Delegado Nacional en el Beni, Madre de Dios, Acre, y Purús

Señor:

Inmediatamente después de que el personal de la Delegación se constituyó en Villa-Bella, procedí, en cumplimiento de mi deber, á verificar la inspección de los libros y documentos de la Aduana Nacional de dicho puerto.

En consecuencia, me cabe presentar á U., el siguiente informe, que espero se dignará U. elevar ante la consideración del Supremo Gobierno.

Empezaré por manifestar que el exámen que he efectuado, se ha reducido tan solo á los libros que han corrido á cargo del actual Administrador señor Manuel Santos Moreno, y que comprenden las operaciones verificadas desde el 2 de Mayo del pasado año, hasta la fecha de la inspección.

Cuando el señor Moreno llegó á Villa-Bella para hacerse cargo de la Aduana, encontró desempeñando la Administración á don Leónidas Oporto, quien no efectuó la entrega de libros y saldos, apesar de haberlo exigido el indicado señor Moreno, segun consta de sus oficios de 15 de Junio y 5 de Julio de 1,893.

Es por ésta razón que el nuevo Administrador, á fin de deslindar responsabilidades y no entorpecer el despacho de aduana, se vió obligado á abrir nuevos libros con fecha 2 de Mayo del pasado año; libros que hasta ahora no registran el arrestre de los saldos correspondientes á las gestiones anteriores y que aun no han sido presentados por el señor Oporto.

Dicho señor asegura ya tener en órden sus libros, y deberá presentarse con éllos en ésta Villa, dentro de pocos dias, á fin

de que el suscrito los examine. Su inspección no fué efectuada en Villa-Bella, en razón de que el corto tiempo que permaneció la Delegación allí, escasamente ha dado lugar para revisar las operaciones consignadas por el actual administrador.

Entre las cuentas del Mayor de la Aduana inspeccionada, figura la de «Cuenta suspensa», registrando un saldo «Pasivo» de Bs. 3,513. 58. Esta cuenta que es sinónima de la de «Operaciones Pendientes», no debe figurar en oficinas fiscales; sin embargo en el presente caso élla ha sido abierta en razòn de la excepcional circunstancia, de no conocerse los libros y saldos de las gestiones anteriores á 1893 y sus primeros cuatro meses. Por ésta razón los ingresos que han tenido lugar, correspondientes á la administración Oporto, se han acreditado á la cuenta ya indicada.

El saldo que registra, se descompone en ésta forma:

Por pago de Añez é hijos, por derechos correspondientes al primer semestre de 1893	Bs.	113 58
Por Entrega de Leònidas Oporto, por intermedio de la Delegación	»	3,400 —
Total	Bs.	3.513 58

Las remesas efectuadas al Tesoro Público del Beni han sido debitadas á la cuenta «Tesoro Departamental», saldando finalmente ésta por la de «Tesoro Nacional». Asi mismo y por órden del señor Justo Sanchez, el Administrador abrió incorrectamente en sus libros de 1893 la Cuenta «Comisaría de Guerra».

Siendo así, que tanto las remesas efectuadas al Tesoro Departamental de Trinidad, como las entregas hechas á la Delegación, son de cuenta del Tesoro Nacional, dichas erogaciones deben cargarse directamente á éste, evitando así que cuentas de «Subsidario» figuren como cuentas de «Mayor».

Las partidas referentes á remesas efectuadas al Tesoro de Trinidad no se hallan debidamente documentadas, pues carecen en su totalidad de los certificados de abono respectivos.

El cange de certificados entre el Tesoro Nacional y las oficinas fiscales del Departamento del Beni, no se ha efectuado, á consecuencia de que éstas no han cuidado de remitir dichos documentos. En Trinidad ya se advirtió al Administrador del Tesoro Público y al de Correos, la obligación que tienen de enviar puntualmente los certificados respectivos á la Dirección del Tesoro Nacional. Asi mismo, la Aduana de Villa-Bella cuidará de remitir, los que le corresponden, con toda regularidad.

Según las instrucciones impartidas á la Delegación por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1893; deberá sentarse partida especial por cada pòliza liquidada, para cuyo efecto se abrirá cuenta bajo el epígrafe de «Deudores».

Conforme á ésta órden el Administrador de la Aduana, ha consignado los cargos respectivos, resultando que los deudores por Derechos de Importación y de Almacenaje figuran correctamente, con cargos abiertos bajo la cuenta «Deudores».

Entretanto, los deudores por Derechos de Exportación de Goma y de Guias, solo figuran en las cuentas de renta. Teniendo en consideraciòn que la Aduana de Villa-Bella está en un caso excepcional, pues por diferentes condiciones anexas á éste territorio, no puede efectuar inmediatamente el cobro de los derechos de Exportación, conforme lo indica el texto de la guia que expide; y á fin de uniformar la contabilidad, deberá sentarse también cargo en la cuenta «Deudores» por el valor de las guias expedidas y no pagadas inmediatamente.

En el ejercicio de 1893, se abrió la cuenta «Derechos sobre aguardientes», englobando en élla los correspondientes á alcoholes. Como la ley financial de dicho año, consignaba en

diferentes párrafos sus rentas de aguardientes y de alcoholes, se debió abria cuentas independientes para cada ramo de renta.

En la presente gestión la cuenta de «Mayor» deberá ser simplemente «Alcoholes y Aguardientes» en razòn de que el Presupuesto Nacional de éste año consigna ambas rentas en un solo párrafo,

La cuenta «Acreedores» no ha sido acreditada con las cifras correspondientes, siendo así que lo adeudado por la Aduana, con motivo de giros á su cargo, librados por la Delegación, no aparece en el «Balance» y figura tan solo en simples anotaciones.

El libro de «Cuentas Corrientes» únicamente ha sido llevado en parte, sin consignar en él todas las sub-cuentas que debe registrar.

Las contrapartidas no se han sentado en debida forma; es decir, mediante la respectiva deducciòn. En lo sucesivo deberá emplearse éste sistema, cuyo objeto y utilidad ha sido demostrado al señor Administrador y al Vista, dejándose modelos para los diferentes casos que pudiesen ocurrir.

Las diligencias mensuales prescritas por ley, no han sido sentadas, siendo así, que el Diario de 1893 solò registra la de apertura, firmada únicamente por los empleados de la Aduana; es necesario que éllas sean consignadas en lo futuro, pudiendo, á falta de autoridades judiciales de gerarquía superior extenderse ante el Intendente de Policía ó Alcalde Parroquial,

El libro de «Caja» al 20 de mayo último, fecha de la inspección, registra un saldo al «Haber» de B^s. 22 80, anomalía proveniente de que el Administrador suplió ésta cantidad á la «Caja». En tal caso, y á fin de evitar incorreccion tan ma-

nifiesta, deberá sentarse una Partída «Caja» á «Acreedores», abonando al Administrador, los B^s. 22 82 que deposita en la «Caja» de la Aduana,

En algunos casos no han sído adscrítas como comprobantes las pólizas originales, sinò en cópia. También algunas carecen de las firmas del Administrador y Liquidador y otras de los timbres respectivos. Se ha dejado una lista de éllas á fin de que se subsanen dichas faltas.

En el comprobante N° 131, del ejercicio de 1893, figura un presupuesto formulado por José M. Rodriguez Rocha, de B^s. 225 y decretado por el Sub-Delegado, con cargo á gastos de la Delegación, el que ha sido pagado á Joaquín Centellas sin haberse recabado la constancia de que éste sea apoderado del señor Rocha.

Las siguientes partidas carecen de las firmas respectivas:

GESTION DE 1893.

N°.	107 empoce de Suarez Hermanos.................. B^s.	4,000	—
»	182 » » Micaela G. v. de Carvajal.........	28	52
»	231 » » Víctor Salas..............................	5	70
»	238 pago á Alberto Balliyian........................	80	—
»	291 y su Comprobante N° 147 pago á Ignacio Becerra..	8	—
»	304 empoce de Manuel Jesús Añez..................	36	85
»	309 » » Juan Aponte..............................	500	—

GESTION DE 1894.

N°.	17 pagò á Rodolfo G. Agreda..........................	253	—
»	61 » » Pedro Manuel Suarez..................	1,200	—
»	65 empoce de David Monroy............................	98	70

» 79 id » id	20	—
» 105 y su comprobante N° 58 pago á Encarnación Valverde	3,000	—
» 116 empoce de Encarnación Valverde	207	80
» 125 id id	480	05
» 173 » de Iguacio Becerra	150	—
» 168 pago á Suarez Hermanos	2,635	20
» 185 » » Pedro A. Aramayo	72	—
» 210 » » Ignacio Becerra	850	—

Es de suponer que hasta la fecha ya el señor Administrador habrá recabado la mayor parte de las firmas indicadas.

Apesar de que el suscrito ha procurado revisar minuciosamente todas las liquidaciones de pólizas y guias, los pocos dias de permanencia en la Aduana, no han sido suficientes para dar término á tarea tan laboriosa.

Sinembargo se han encontrado las siguientes diferencias:

GESTION DE 1893.

En la guia N°. 46 se han cobrado demás	Bs.	0	60
» » Póliza » 62 de L. P. Velasco, se han cobrado de menos	»	10	50
» » » » 63 » A. Vaca Diez, se han cobrado de menos	»	1	—
» » » » 82 » Maciel y Ca., se han cobrado de menos	»	—	10
» » » » 101 » Velasco y Henicke, se han cobrado de menos	»	3	45
» » » » 113 » Juan Aponte, se han cobrado de menos		—	10
» » » » 117 » L. P. Velasco, se han cobrado de menos	»	100	—
	Bs.	115	15

GESTION DE 1894.

En la Póliza Nº. 13 de Manuel M. Durán, se han cobrado demás..............	Bs.	0 20
» » » » 28 » Ignacio Becerra, se han cobrado de menos...........	»	0 05
» » Guia » 3 » A. Roca Hermanos y Cª., p. Dererho de guia, se han cobrado de menos...........	»	0 40
» » » » 4 » A. Roca Hermanos y Cª., p. Derecho de guia, se han cobrado de menos..	»	0 40
	Bs.	0 85

En la Aduana inspeccionada, no se ha dado cumplimiento á la órden del Ministerio de Hacienda, referente á los «Boletines mensuales de Entradas» que deben elevarse.

El suscrito los ha formulado, y debidamente autorizados por los funcionarios respectivos los remite al Tesoro Nacional para la comprobación de las partidas que deben motivar.

A fin de dar un dato exacto á esa Delegación sobre los rendimientos de la Aduana Nacional de Villa-Bella, durante la administración del señor Moreno, ésta inspección ha formulado, en vista de los ya citados Boletines, los cuadros adjuntos números 1 y 2.

Por el primero se vé que los ingresos correspondientes á los ocho últimos meses del año 1893, alcanzan á la cifra de Bs. 65,965 87 cvs., y por el segundo, que los rendimientos de los cuatro primeros meses del presente año, dan la cantidad de Bs. 48,296 35 cts..

Juntando ambos guarismos, se verá que durante la administración Moreno, que corre de Mayo de 1893 á Abril de 1894, la Aduana ha producido Bs. 114,262 22 cts.

Ena vez que hayan sido examinados los libros del señor Oporto, el suscrito podrá dar á conocer el rendimiento total de la gestión de 1892 y de los primeros cuatro meses de la de 1893. Respecto del ejercicio de 1891, el señor Oporto ha asegurado que los libros se encuentran en el Tribunal Nacional de Cuentas.

No debo terminar el presente informe sin hacer constar que la actual Administración de la Aduana de Villa-Bella está bien desempeñada, siendo así que las faltas anotadas, son en su mayor parte, incorrecciones de forma que serán convenientemente subsanadas.

He hecho detalladas explicaciones á los funcionarios de la oficina inspeccionada sobre los puntos que no les ofrecían la deseable claridad, dejando modelos y dando instrucciones para lo sucesivo; tambien al presente remito còpia dé éste informe al señor Administrador,trasmitiéndole las observaciones del caso.

En cuanto llegue el señor Oporto daré comienzo á la revisión de sus libros y cuentas, elevando en seguida un informe separado, relativo á dicho exámen.

Espero que una vez terminada la revisión de que he hecho mérito, se podrá efectuar correctamente el arrastre de los saldos de la Administración Oporto, á los libros del señor Moreno, á fin de subsanar en lo posible la grave irregularidad á que ha dado lugar el citado señor Oporto, no rindiendo á su tiempo las cuentas de su Administración.

Con sentimientos de respeto, me es grato suscribirme del señor Delegado, muy

Atento

Servidor

J. Gutierrez Guerra.

Inspector de Contabilidad y Comisario de Guerra.

N.º 1.º

Cuadro demostrativo de las entradas de la Aduana Nacional de Villa-Bella, durante la Administración del señor Manuel S. Moreno, en el ejercicio de 1893.

	Mayo		Junio		Julio		Agosto		Stbre.		Otbre.		Nbre.		Dbre.		Total en los últimos 8 meses de 1893	
Importación.... Bs.	1797	66	5911	83	506	13	5607	25	7012	75	...	...	5566	20	7248	55	33,650	37
Exportación........	204	60	2858	60	7959	55	2165	20	7480	60	4916	20	1577	60	4228	80	31,391	15
Derechos de Almacenaje	33	55	128	50	27	30	131	85	216	80	...	...	116	50	...	...	654	50
Derechos de Guías	2	...	6	...	14	...	4	80	14	...	10	80	4	80	7	60	64	...
Derechos s/ aguardientes brasileros	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	32	25	3	...	9	...	44	25
Derechos s/ Alcoholes brasileros......	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	38	40	123	20	161	60
Totales Bs.	2037	81	8904	93	8506	98	7909	10	14724	15	4959	25	7306	50	11617	15	Bs. 65,965	87

Riberalta, 10 de Junio de 1894.

J. Gutierrez Guerra
Inspector de Contabilidad y Comisario de Guerra.

N.° 2.°

Cuadro demostrativo de las entradas de la Aduana Nacional de Villa-Bella, durante la Administración del señor Manuel S. Moreno, en los primeros cuatro meses de 1894.

	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Total en los primeros 4 meses de 1894	
Importación	5,186	05	10,552	70	3,060	75	4,558	45	23,357	95
Exportación	6,616	85	8,156	45	5,743	50	4,063	...	24,579	80
Derechos de Almacenaje	...	...	...	...	19	...	132	40	151	40
» » Guías	9	20	14	40	10	...	9	60	43	20
» sobre alcoholes y aguardientes	65	...	50	...	...	...	49	...	164	...
Total...... Bs.	11,877	10	18,773	55	8,833	25	8,812	45	48,296	35

Riberalta, 10 de Junio de 1894.

J. Gutierrez Guerra.
Inspector de Contabilidad y Comisario de Guerra.

Inspección de Contabilidad y Comisaría de Guerra de la Delegación Nacional.

Riberalta, 10 de Junio de 1893.

Al Señor Administrador de la Aduana Nacional de Villa-Bella.

Señor:

Adjunta tengo el agrado de pasar á manos de U. cópia autorizada del Informe elevado por ésta inspección, con motivo del exámen hecho de los libros de la oficina de su cargo.

Rscomiendo á U. su lectura, esperando cuidará U. de subsanar todas las pequeñas irregularidades anotadas.

En armonía con el citado Informe, y para mayor claridad creo necesario trasmitir á U. las siguientes instrucciones:

1°.—Deberá suprimirse la cuenta «Tesoro Departamental» cuyo movimiento, así como el de la referente á la «Comisaría de Guerra», se hará directamente en la cuenta «Tesoro Nacional.»

2°.—Enviará Ud. á la Direcciòn General de Contabilidad, todos los certificados de las partidas ya consignadas en sus libros, que registren cargos ó abonos á la cuenta «Tesoro Nacional», cuidando en lo sucesivo de remitir dichos documentos con toda regularidad.

Así mismo, y juntamente con los Balances, Cuentas de Caja, Còpias del libro «Diario» y Certificados correspondientes á cada mes, deberá marchar al Tesoro Nacional, el «Boletin mensual de Entradas», que se formulará conforme á los practicados por el suscrito.

3°.—Así como se sienta cargo á los deudores por «Importación» y «Derechos de Almacenaje», bajo el epígrafe «Deudores;» deberá también consignarse el relativo á los deudores por «Exportación» y «Derechos de Guias», puesto que no es dable efectuar inmediatamente el cobro respectivo.

4°.—Se dará el correspondiente giro á la cuenta «Acreedores», de manera que el Balance demuestre todo el Pasivo de la Aduana.

5°.—El libro de «Cuentas Corrientes» ordenará Ud. sea llevado conforme á las explicaciones hechas al Sr. Vista-Auxiliar,

6°.—Deberá tenerse particular cuidado en que todas las contrapartidas se hagan mediante el sistema de deducción, cuya práctica sencilla espero ya no ofrecerá tropiezo alguno,

7°.--Las diligencias se efectuarán mensualmente, haciendo constar la conformidad del Balance respectivo, y consignándose el «Activo» existente en «Caja», mediante el correspondiente arqueo.

A falta de autoridades superiores pueden ellas extenderse ante el Intendente ó Alcalde Parroquial.

Dios guarde á Ud.

J. Gutierrez Guerra.
Inspector de Contabilidad y Comisario de Guerra.

ANEXO N.º 2

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Santa Ana, Noviembre 20 de 1893.

Al Señor Sub-prefecto de la Proviucia del Sécure.

Señor:

Siendo indispensable dar alguna regularídad á la comunicación oficial y privada de la capital del Departamento y los pueblos de ésta proviucia, he venido en dictar las disposiciones siguientes;

1º.—Desde el mes de diciembre próximo se hará el servicio de correos fluvíal y terrestre de la capital de ésta provincia á la del Departamento y al pueblo de Reyes.

2º.—El Sub-prefecto de la provincia obligará á los patrones de estaucías de los cantones de Santa Ana y Exaltación, á prestar, proporcionalmente y en cada mes, seís mozos tripulantes, para el servicio de correos durante la estación de aguas, y dos, para la época restante del año.

3º.—Tres mozos harán, en canoa, el servicio mensual entre Reyes y Santa Ana, y tres entre éste pueblo y Trinidad, en la época de lluvias. Cuando los caminos terrestres se hallen expeditos, harán el mismo servicio mensual dos mozos de á pié,

4º.—Estos correos se conexionarán con los de La Paz á Reyes, mediante acuerdo del Sub-prefecto con el Administrador de Correos de dicho pueblo.

5º.—Se asigna la suma de cuarenta y tres bolivianos para los dos correos fluviales de Santa Ana á Trinidad y á Reyes, incluyéndose los víveres que habrá de proporcionárseles.

Se asigna asimismo la suma de doce bolivianos para cada correo de á pié de Santa Ana á Reyes, y ocho bolivianos para el que vaya á Trinidad.

6º.—Se autoriza al Subprefecto de la provincia del Sécure, para pagar los presupuestos mensuales de correos, con los fondos que recaudare por el impuesto de marcación de ganado, con cargo de cuenta que deberá rendir á la Prefectura.

El Tesoro Departamental al recibir dicha cuenta aplicará la erogación al «Servicio de correos del Beni».

7º.—El porte ó franqueo de la correspondencia será doble del que actualmente se cobra según el Reglamento de Correos.

Para éste efecto, el Administrador de Correos de Trinidad, remitirá al Subprefecto de esta provincia, una cantidad suficiente de estampillas, con cargo de cuenta.

8º.—La Prefectura del Beni, vigilará el estricto cumplimiento de ésta disposición, dictando las órdenes que fueren necesarias.

Autorizo tambien á U. para adquirir, en propiedad, dos canoas que destinará al servicio de los correos fluviales.

Dios guarde á U.

L. Gutierrez.

Román Paz.

ANEXO Nº 3

Acta de fundación de la Villa de Riberalta.

En éste lugar conocido con el nombre de Riberalta ó La Cruz, situado en la ribera derecha del rio Beni, confluente con el Madre de Dios, á tres de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, años en memoria del Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, cuyo natalicio se celebra en ésta fecha, instalada la Delegación Nacional compuesta de los señores: Delegado Nacional—Lisímaco Gutierrez, Sub-Delegado Nacional—Manuel Vicente Ballivian, Secretario—Román Paz, Jefe de Estado Mayor—Coronel Justo de Villegas, Jefe de la mesa Topográfica Coronel Juan L. Muñoz, Inspector de Contabilidad y Comisario

de Guerra-José Gutierrez Guerra, Médico y Cirujano-Julian Arébalo, Cuartel Maestre é Intendente-Teniente Coronel Pastor Baldivieso, 1er. Jefe de la Columna Teniente Coronel-Rosendo R. Rojas, Notario de Gobierno, Hacienda y Minas-Ismael G. Lanza y los demás empleados civiles y militares y vecinos notables, tuvo lugar la *fundaciòn oficial*, de esta Villa, con su propio nombre histórico de Riberalta ó la Cruz, (mientras el Congreso crea conveniente darle otra denominación.) Siguiéndosé la feliz costumbre usada en esta clase de solemnidades, se puso la nueva población, conforme al significado de su nombre primitivo, al amparo de La Cruz de la Redención y, por ahora, bajo la inmediata protección del Presidente de la República doctor Mariano Baptista, que es el primero que ha procurado, de modo eficaz y trascendental, el establecimiento de las garantías constitucionales en este territorio. El señor Delegado, dictará las disposiciones necesarias, para la formación del plano, distribución de lotes, edificación de casas y demás complementarias. En fé de lo expuesto é invocando á Dios y á la Pátria, para el engrandecimiento de la nueva población, suscriben la presente acta las personas anteriormente nombradas y las que en seguida firman:

Delegado, Lisímaco Gutierrez.
Sub-Delegado, Manuel Vicente Ballivian
Secretario, Román Paz.
Jefe de Estado Mayor, Justo de Villegas.
Jefe de la Mesa Topográfica, Juan L. Muñoz.
Inspector de Contabilidad y Comisario de Guerra, José Gutierrez Guerra.
Intendente, Pastor Baldivieso,
1er. Jefe de la Columna, Rosendo R. Rojas.
Cirujano, Julian R Arébalo.

Eduardo Villegas I.
Félix Aurelio Paz.
Adolfo Granier,
Enrique de la Vega,
Demetrio Torrricos.
José Félix Valda.
Prudencio Hidalgo.
Guillermo Rico.
Luis D. Moreira.
Fructuoso Castro.
Clodomiro Otérmin,
Napoleón A Avila,
Nicasio Tapia.
Prudencio Morales,
Benjamin Bustamante,

Ismael Montes
Pablo Sanchez.
Marcelino Valda
José Claure.
Abel Gozalves.
Samuel Montes V.
Manuel Bonifáz.
Julian Arébalo (hijo).
Abel Guilarte.
Arturo Calderon
Patricio Gibson.
Juan Alberdi.
Velasco y Hénicke.

Cárlos Weigand.
Manuel Estremadoiro.
Hugo Winkelmann.
Celso Lugones
Artidorio Unzaga.
Juan Bourchier.
Guillermo Roque.
José Manuel R. Rocha.
Rómulo Arteaga.
Juan Graverol.
Ignacio Pedriel.
Ismael G. Lanza—Notario de Gobierno Hdª. y Minas.
(Aquí el sello de éste.)

Lisímaco Gutierrez, Delegado Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales fines de la Delegación Nacional, es promover y procurar facilidades á la colonización en el territorio de su distrito.

Que el lugar de Riberalta reune condiciones ventajosas para el establecimiento de un centro de población y de un puerto.

Que á virtud de estas consideraciones y en cumplimiento de la comisión que se le dió, se apresuró el señor Sub-Delegado á mandar levantar el plano del lugar y á su distribución en lotes, para preparar la fundación de una villa.

Que las operaciones practicadas y las adjudicaciones de lotes, hechas á titulo oneroso y con calidad de *ad referendum*, son convenientes á los intereses públicos y particulares, dentro de lo justo.

Que las adjudicaciones de lotes, hechas á título gratuito, infieren daño á los derechos é intereses del Estado.

DECRETA:

Artículo 1°.—Se aprueban las adjudicaciones de lotes de tierras en Riberalta, hechas á título oneroso, por la Junta de Almonedas, organizada y presidida por el señor Sub-Delegado Nacional en Noviembre de 1893.

Artículo 2°.—Las adjudicaciones hechas á título gratuito, serán sometidas á revisión, para que se hagan las rectificaciones indispensables, consultándose la conveniencia pública y los derechos particulares.

Artículo 3°.—Los primeros ocupantes del lugar, que poseen en él construcciones ó *chacos*, tendrán opción á uno ó más lotes que se les adjudicarán á juicio de la Delegación Nacional, y según lo que ésta determine, se les otorgarán los títulos de propiedad respectivos.

Artículo 4°.—Se destinarán y señalarán los lotes necesarios para edificios y lugares públicos, además de los que se hallan ya separados.

Artículo 5°.— Los lotes sobrantes se pondrán en subasta pública, en la misma forma que lo han sido los demás.

Artículo 6°.—Los adquirentes indemnizarán á los dueños el valor de las construcciones ó labores que existen en los lotes que deben subastarse.

Artículo 7°.—Con las rectificaciones prescritas por el artículo 2°., levantará la Mesa Topográfica un nuevo plano de Riberalta, arreglado á la delineación urbana establecida.

La nominación de las calles será renovada por la Delegación, aplicándoseles, conforme se ha hecho anteriormente, los nombres de los exploradores y personas notables que antes de ahora han contribuido al conocimiento de los territorios del Oriente y Noroeste de Bolivia.

Una cópia anténtica del plano indicado, será pasada á la Notaría de Gobierno, para su archivo

Artículo 8°.—Los adjudicatarios están obligados á construir edificios en sus respectivos lotes, en el término de dos años, contados desde la fecha de su adjudicación, bajo la multa de 50 á 200 B^s.

Están igualmente obligados á cercar sus lotes y á conservar expedita y limpia la calle, en la sección de su pertenencia bajo la multa de 20 á 40 B^s. en el primer caso, y de B^s. 2 á 10, en el segundo.

Riberalta, Febrero 18 de 1894.

(Firmado)—L. GUTIERREZ
(Firmado)—*Román Paz*, Secretario.

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, Febrero 18 de 1894.

Para los efectos del decreto publicado en la fecha—

SE DISPONE:

1º.—Una comisión presidida por el Delegado Nacional y compuesta del Secretario de la Delegación, del Promotor Fiscal que se nombrará, del Inspector de Contabilidad, del Jefe de la Mesa Topográfica y del Notario, hará la revisión ordenada por el artículo 2º. del citado decreto y acordará la nueva distribución de lotes gratuitos, después de señalar los que convenga reservar para edificios y lugares públicos.

2º.—El resultado de esa revisión se notificará á los interesados, y las resoluciones que se dicten serán ejecutadas solo después de pasados tres días de la última notificación.

3º.—No se cobrarán derechos de escrituras á los adjudicatarios de lotes de tierras á título gratuito.

4º.—La misma comisión arriba indicada, funcionará como Junta de Almonedas, para proceder en la subasta de los lotes de tierras sobrantes y á su consiguiente adjudicación, con las formalidades de ley.

(Firmado)—L. GUTIERREZ.
(Firmado)—*Román Paz*, Secretario.

Primera Acta de la Junta de Almonedas.

En el puerto de Riberalta á hora una post-meridien, del dia veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro años, en virtud del decreto delegacional de diez y ocho del mismo, se instaló la Junta de Almonedas, presidida por el Sr. Delegado Nacional, ciudadano Lisímaco Gutierrez, con asistencia de los Señores:—Román Paz, Secretario; Juan L. Muñoz, Jefe de la Mesa Topográfica; José Gutierrez Guerra, Inspector de Contabilidad y Comisario de Guerra; Eduardo Villegas Iriondo, nombrado Promotor Fiscal ad hoc, prévia su aceptación jurada; y el Notario de Gobierno y Hacienda que certifica. Se dió lectura á los decretos de la Delegaciòn, de diez y ocho del mes corriente, que ordenan respectivamente la revisiòn de las adjudicaciones de lotes de tierras, hechas por el señor Sub-Delegado, á título gratuito, y determina la organización y funciones de la presente Junta de Almonedas. Después de igual lectura de las actas de la Junta de Almonedas constituida en el año anterior, de las escrituras de adjudicaciones gratuitas y de las instrucciones dadas por la Delegación al señor Sub-Delegado, para que se levante el plano de Riberalta y se hagan los edificios fiscales necesarios, se tomaron los acuerdos y resoluciones siguientes:

El señor Delegado adjudicará gratuitamente:—A la casa «Braillard Clausen y Compañía,» el área de una manzana de cien métros por cada frente, ó sean diez mil métros cuadrados, en el lugar actualmente ocupado por sus principales edificios, y que según el plano levantado y presentado á la Junta del año pasado, se halla comprendido entre la plaza y la ribera del rio Beni y entre las calles paralelas «Heath» y de la «Cruz»; quedando en consecuencia anuladas las escrituras que se le habían otorgado antes de ahora;—A la casa Velasco y Henicke, los sitios que ocupa, de cien métros de frente sobre la calle «Heath», por veinte y seis, sobre la ribera del rio y la

calle que le es paralela; y además, un área de cincuenta métros de frente por cincuenta de fondo, en la manzana número tres, limitando con las calles Gibbon y Muñoz, por el Norte y Oeste,—Á la casa «Suarez y Mancilla»; un área igual á la de «Braillard Clausen y Compañía,» dividida en dos partes, la una de cien métros de frente, sobre la calle Gibbon, por cuarenta de fondo, entre la ribera del rio y la calle «Palacios», y la otra de cien métros de frente, sobre la calle Gibbon, por sesenta de fondo, entre la ribera del rio y la calle Palacios;—A la casa de «Cornelia Saravia, Hijos y Compañía», el lote que ocupa actualmente, de cien métros de frente, sobre la calle «Chaudless», por sesenta y uno de fondo, entre la ribera del rio y la calle «Ondarza»;—Á Hugo Wilkelmann, un área de cien métros, por sesenta y uno, dividido en dos lotes: el uno, de cien métros de frente, sobre la calle «Farfan», por treinta y nueve de fondo, entre la ribera del rio y la calle «Ondarza», y el otro de cien métros de frente, sobre la calle «Farfan», por veinte y dos de fondo, entre la ribera del rio y la calle «Ondarza», quedando excluido el sitio ocupado por su casa sobre la vía pública, ó sea la «Avenida Orton»;—A Manuela Suarez viuda de Boger, un lote de sesenta y ocho métros de frente, sobre la «Avenida Orton», por cien de fondo entre las calles «Müller» y el anterior lote;—A Esperanza Arce, un lote de cincuenta métros de frente, por cincuenta de fondo, entre las calles «Pinkas» y «Ondarza», en la manzana Sur de la plaza. Habiéndose hecho comparecer al ciudadano Luis Felipe Pinedo, para que declare si es verdad que en el remate que hizo de un lote ante la Junta de Almonedas reunida en diez de noviembre del año pasado, era mero apoderado de don Nicanor Gonzalo Salvatierra, declaró que sí, y pidió se haga la adjudicación á éste. El señor Delegado hizo presente, que en tal concepto, había dictado resolución, aceptando una propuesta de dicho señor Salvatierra y autorizándolo abandonar dicho lote y á trabajar su casa en el destinado para local de Policía. Las referencias de

situación de las adjudicaciones gratuitas, hechas en la presente Junta, se hacen con vista del plano oficial mandado levantar por la Sub-Delegación, el cual debe quedar archivado en la Notaría de Gobierno y Hacienda. Finalmente, se acordó y previno al Jefe de la Mesa Topográfica, que levante el plano de Riberalta, con arreglo á las resoluciones adoptadas en la presente Junta, deviendo dividir las demás manzanas, en ocho lotes iguales, cada una. A este nuevo plano, se harán las referencias de las escrituras que han de otorgarse. Con lo cual, se suspendió la reunión á horas cuatro y quince minutos. post-meridiem, debiendo continuarse el dia de mañana á la misma hora en que se instaló, la presente Junta, firmando el señor Delegado Nacional y los señores concurrentes, de que certifico.

L. Gutierrez.
Román Paz.
Juan L. Muñoz.
J. Gutierrez Guerra.
Eduardo Villegas Iriondo.
(Un sello).
Ismael G. Lanza—Notario de Gobierno, Hacienda y Minas.

Segunda Acta de la Junta de Almonedas.

En el Puerto de Riberalta, á hora una post-meridiem, del dia veinte y uno de Febrero, de mil ochocientos noventa y cuatro años, se instaló nuevamente la Junta de Almonedas, presidida por el señor Delegado Nacional, ciudadano Lisímaco Gutierrez con asistencia de los señores: Román Paz, Secretario; Juan L. Muñoz, jefe de la mesa Topografica; Eduardo Villegas Iriondo, promotor fiscal; José Gutierrez Guerra, Inspector de Con-

tabilidad, y el Notario de Gobierno y Hacienda que certifica; se dió lectura al acta de la junta de ayer, y quedó aprobada, acordándose en vista de las resoluciones que contiene, fijar la fecha en que se han de rematar los terrenos urbanos que no han sido adjudicados, y se determinó el dia quince de Abril próximo, bajo las bases siguientes: á veinte centavos, por métro cuadrado, de los lotes comprendidos en las manzanas de la ribera del rio y las calles «Muñoz» y «Pipper»; á diez centavos, por métro cuadrado, en las manzanas comprendidas entre las misma calles y la de «Veinte y cuatro de Setiembre»;— y á cinco centavos, en las comprendidas entre la última calle indicada y el bosque del Sur. Exceptuanse del remate, los siguientes lotes: la mitad del lote triangular comprendido entre la calle de la «Cruz» y la «Avenida Orton», marcado con la letra B; un lote de treinta y cuatro métros de frente por cien de fondo, entre la Avenida Orton, y la calle «Palacios,» la casa de los señores Velasco y Henicke, y la de los señores Suarez y Mancilla; los lotes destinados para escuela, templo, municipalidad, casa de gobierno; la manzana del cuartel, la situada entre las calles «Labre» y «Armentia», «Palacios», y «Muñoz», marcada con el número uno; la situada entre las calles «Pipper», «Ondarza», «Chandless» y «Mercier», que se destinarán para los edificios públicos. Las referencias de calles y manzanas, se hallan arregladas, como en la anterior Junta, al plano que hizo levantar el señor Sub-Delegado, en veinte de Octubre del año anterior. Despues de los anteriores acuerdos, se dió lectura á la solicitud de don Demetrio Zeballos, que pide adjudicación de terrenos sobre la playa del rio: no obstante el decreto del señor Sug-Delegado é informe del jefe de la Mesa Topográfica, se acordó proceder á una nueva inspección del sitio designado, y en virtud del informe que prestará nuevamente el jefe de la Mesa Topográfica, proveerá lo conveniente el señor Delegado. Con lo que se suspendió la Junta á horas tres y treinta minutos post-meridiem, señalándose para conti-

nuarla el dia de mañana á la hora de costumbre, firmando la presente, el señor Delegado, y los señores concurrentes de que certifico.

L. Gutierrez.
Román Paz.
Juan L. Muñoz.
J. Gutierrez Guerra.
Eduardo Villegas Iriondo.
(Un sello).
Ismael G. Lanza.—Notario de Gobierno, Hacienda y Minas.

Tercera Acta de la Junta de Almonedas.

En el puerto de Riberalta, á horas una y quince minutos post-meridiem, del dia veinte y dos de Febrero, de mil ochocientos noventa y cuatro años, instalada la Junta de Almonedas, bajo la presidencia del señor Delegado Nacional, Lisímaco Gutierrrez y con asistencia de los señores: Román Paz, Secretario; Juan L. Muñoz, Jefe de la Mesa Topográfica; Eduardo Villegas Iriondo, Promotor Fiscal, y el Notario de Gobierno y Hacienda que certifica: (no asistió el Inspector de Contabilidad por hallarse enfermo)—se dió lectura al acta de la junta del dia de ayer y se la aprobó. El Jefe de la Mesa Topográfica, presentó el nuevo plano de Riberalta, que fué aprobado, y se procedió á la nominación de las calles, en la forma siguiente:—«Avenida Heath», la ribera del rio, llamado, antes «Avenida Orton»;—«Calle Palacios», la paralela á dicha Avenida;—«Plaza Seis de Agosto», un área de diez mil métros cuadrados, fuera de la prolongación de las calles, despues de la manzana en que está actualmente la casa de gobierno, y hacía á la parte Sur;—«Calle Chandless», la paralela á la anterior hasta la es-

quina occidental de la plaza;—«Calle Pipper», la misma paralela desde la esquina oriental de la plaza, hasta el bosque;—«Calle D'Orbiny»,la paralela á la Chandless;-«Calle Ehreinreich» la paralela á la Pipper;-«Calle Maldonado», la paralela á las dos anteriores;—«Calle La Torre», la paralela á la anterior Trasversales á éstas, á comenzar del Oeste:-«Calle Quevedo», «Calle Müller», «Calle Pando», «Calle Ondarza», «Calle Labre» y de la «Cruz», «Calle Vasquez» y «Armentia»,«Calle Mercier», «Farfan» y «Orton». Las manzanas están contadas en órden numeral, desde la adjudicada á la casa «Braillard Clausen y Compañía», que empieza con el número uno siguiendo un órden sucesivo y paralelo, de izquierda á derecha, formando un total de cuarenta y ocho, y dos triángulos sobre la ribera ó «Avenida Heath», bajo los números cuarenta y nueve y cincuenta. Los lotes, conforme al acuerdo de la primera sesión, forman un total de trescientos ochenta, de veinte y cinco métros de frente, por cincuenta de fondo, inclusas las adjudicaciones gratuitas, exceptuando, solamente, las dos medias manzanas triangulares y el espacio destinado, en la acera occidental de la plaza, para templo, escuela y casa parroquial que equivalen á cuatro lotes. Se destina para panteon un lote de terreno de cien métros de fondo, por ochenta de frente, al Sur de la calle «La Torre» y entre las calles «Labre» y «Ondarza». Con arreglo á esta nueva distribución, se destinan á los señores que obtuvieron la adjudicación de lotes en remate, los siguientes: los números ciento diez y ciento doce, al doctor Antonio Vaca Diez, en la manzana número quince, los lotes números ciento trece y ciento quince, á don Rafael Cuellar, en la misma manzana; números treinta y ocho y cuarenta á don Augusto Roca, en la manzana número cinco. Se ratifica la concesión hecha á la casa «Velasco y Henicke», de los lotes números ciento nueve y ciento once, en la manzana número quince. Se dan por subsistentes las demás adjudicaciones hechas anteriormente, Los lotes números cua-

renta y cinco y cuarenta y siete, en la manzana número seis, se destinan para Casa de Justicia; en la manzana número catorce, cuatro lotes de cien métros de frente sobre la plaza, por cincuenta de fondo, para templo, escuela, y casa parroquial, en la parte occidental de dicha plaza. Con lo que, y no habiendo más asunto de que tratar, se suspendió la Junta, pudiendo ser convocada oportunamente, si así lo exijiesen nuevas circunstancias, firmando la presente, el señor Delegado Nacional y los señores concurrentes, de que certifico.

L. Gutierrez.
Román Paz.
Juan L. Muñoz.
Eduardo Villegas Iriondo.
(Un sello).
Ismael G. Lanza.—Notario de Gobierno, Hacienda y Minas.

Nota.—Habiéndose dado lectura á un escrito del Teniente Coronel Rosendo R. Rojas, en que pide se le adjudique un lote de cincuenta métros de frente por cien de fondo, en la manzana número cincuenta y nueve, según el plano antiguo de Riberalta, se declaró que el señor Delegado, podía hacer, según lo crea justo y conveniente, ésta y otras concesiones análogas, conforme á sus atribuciones privativas. Con lo que terminò, y firmaron igualmente los señores arriba indicados de que certifico. Fecha ut supra.

L. Gutierrez.
Román Paz.
Juan L. Muñoz.
Eduardo Villegas Iriondo.
Ismael L. Lanza.
Notario de la Delegación.

ANEXO Nº 4

NOTA—No se publican los cuadros de pedimentos y adjudicacion de tierras, correspondientes á este anexo, por ser muy extensos. Corren en el Ministerio de Colonización.

ANEXO Nº 5

Lisímaco Gutierrez, Delegado Nacional en el Departamento del Beni y territorios del Noroeste.

CONSIDERANDO:

Que el estado social y las costumbres del Departamento del Beni y Territorios del Noroeste, reclaman disposiciones administrativas especiales, para amparar derechos, evitar abusos y hacer prácticas las leyes.

Que está en las atribuciones de la Delegación, el dictar esas disposiciones, consultando las necesidades del lugar y el espíritu de las leyes.

DECRETA:

Artículo 1º.--Conforme al artículo 25 del Reglamento de Policía, se consideran sirvientes á los mozos, porteros, criados, cocineras y nodrizas, que se contrataren en las casas, por sí ó por medio de sus padres, ò curadores.

Para los efectos de este decreto, se consideran también sirvientes, á los peones contratados para la explotación de goma, cría de ganados, cultivo de terrenos y tripulación de embarcaciones.

Art. 2º.—El Notario, y á falta de éste, el Intendente de Policía, tendrá un Registro de los contratos que se celebren sobre servicios personales, donde se anotarán: los nombres de los contratantes, su sexo, edad de los sirvientes, la clase de ocupación, estado, profesión y domicilio; la filiación, á que se obligan, su duración, lugar donde han de servir y el salario estipulado,

Se expresarán los adelantos hechos, entendiéndose que éstos no obligan, sinó durante el término del contrato.

Art. 3°.—En los contratos de los naturales del Departamento del Beni y de la Provincia de Caupolicán, intervendrán el Fiscal, y á falta de él, un vecino notable y el Párroco, y deberá hacerse ante el Alcalde parroquial ó Corregidor, si no hubiese Notario ni Intendente.

Art. 4°.—Se darán cópias autorizadas del registro en que conste el contrato, á cada uno de los contratantes. Iguales cópias se pasarán trimestralmente á la Delegación, ò autoridad que la represente y al Prefecto del Departamento.

Art. 5°.—En los enganches colectivos de mozos, para conducirlos de un lugar á otro, se recabará autorización del Prefecto ó Sub-prefecto, en cuya jurisdicción se hicieran.

Celebrado el contrato se solicitará del Intendente ó Corregidor respectivo, un pasaporte ó guía en que conste la filiación de los mozos, el nombre de la persona á cuyo servicio van, el de la que los conduce y el lugar de su destino.

Estas guías serán presentadas en Trinidad al Prefecto, en Villa-Bella al Administrador de Aduana y en Riberalta al Intendente ó autoridad superior, para que verifiquen su conformidad.

Art. 6°.—Los mozos que fuesen conducidos sin estas guías, serán puestos en libertad, pudiendo la autoridad, si hubo engaño ò violencia, compeler á los conductores, á costearles el regreso, aparte de indemnizar los daños y perjuicios que les ocasionaren, y de pagar la multa de B[s]. 20 á 50.

Art. 7°.—De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Policía, es obligatoria la inscripción de todos los sirvientes en el registro especial.

Art. 8°.—El Intendente, y respectivamente los otros funcionarios á que se refiere el artículo 3°., podrán otorgar la patente de disponibilidad á los sirvientes que no se hallen inscritos ò que hubiesen acabado de cumplir sus compromisos, con audiencia de la persona á quien han servido.

Art. 9º.—Los patrones no podrán alquilar el servicio personal de sus domésticos ó mozos, si no se convino así

Art. 10—Las cuentas corrientes entre patrones y sirvientes serán llevadas en libretas especiales, visadas por el Intendente ó Corregidor del lugar.

Fuera de los ajustes que se acostumbran, se harán mensualmente otros, de los cuales se dará còpia al mozo que la pida.

Toda vez que el sirviente quisiese conocer el estado de su cuenta corriente, se lo manifestará sin excusa, el patròn.

Art. 11.—Con arreglo á la ley civil, el patron será creido sobre su palabra jurada y según los ajustes ó liquidaciones mandadas por el artículo anterior, en cuanto á la cantidad y pagos de los salarios del año ó meses corridos y en cuanto á las buenas cuentas.

Art. 12.—Si pasado el término, se quisiese continuar el contrato, deberán los contratantes manifestarlo á la Policía ó al Corregidor del lugar, para que se anote en el registro respectivo y en las cópias de los documentos primitivos, la novaciòn del contrato, en las mismas condiciones, ó con las modificaciones que acordaren.

Art. 13—Durante el término de sus obligaciones, no podrá el sirviente abandonar la casa ó lugar de sus trabajos, sinó cuando se le infiera maltratamientos graves ó se atentase contra el honor de su mujer ò hijas.

Art. 14—Cumplido el término de su compromiso y no renovandose éste, conforme al artículo 12, podrá el sirviente despedirse ó continuar indeterminadamente, en cuyo caso se entenderá que sus servicios están contratados por tres meses, desde su último ajuste.

Solo en este caso, podrán los patrones, anticipar salarios sin contrato escriturado, hasta por tres meses.

Si llegasen á hacer anticipos por más tiempo, sea durante el del contrato ó después de pasado éste, perderán el derecho de exijir su reembolso en servicios, cuando el sirviente esté dispuesto á hacerlo en dinero y quiera despedirse,

Art. 15.—Los préstamos que se hagan á los sirvientes, jamás excederán de una cantidad equivalente á la de sus salarios de un año. El excedente se considerará por no habido, y el que lo dió no tendrá acción para reclamar su pago.

Art. 16.—Los patrones serán obligados á costear el regreso de los mozos enganchados en otro lugar bajo esta condición.

Art. 17.—El patron no tiene derecho á exigir el reintegro de lo que adeudare el mozo muerto, en el cumplimiento de sus obligaciones, de la mujer ó hijos de éste.

Art. 18.—Los cargos resultantes de las ventas á precios excesivos, que los patrones hicieren á sus sirvientes, de artículos de consumo ordinario, serán reducidos, á juicio de peritos, por la autoridad correspondiente, consultándose los precios corrientes de plaza y reconociéndose un lucro moderado, á que según las condiciones de tiempo y lugar tengan derecho los vendedores.

Art. 19.—Cuando falleciere algún sirviente enganchado en otro lugar, su patron dará aviso á la autoridad y á la familia de aquél, comunicando sus últimas disposiciones.

Igual aviso están obligados á dar los patrones y mayordomos, á la autoridad, cuando se cometiere algún delito ó acaeciere algún naufragio en el lugar de sus trabajos ó en sus inmediaciones.

Art. 20.—La persona que recibiere en su casa algún sirviente, sin ponerlo en conocimiento de la autoridad respectiva, á más de sufrir la multa de Bs. 10 á 20, no podrá prevalerse de su contrato en perjuicio del servicio debido precedentemente.

Art. 21.—El sirviente que abandonare la casa de su patron ò el lugar de su trabajo, sin causa justa, será apremiado á volver á ella, sin perjuicio de pagar la multa de Bs. 2 á 10.

Art. 22.—Se prohibe perentoriamente el paso por agua ò *á canal*, en la cachuela Esperanza, de embarcaciones tripuladas.

Art. 23.—Los patrones ó capitanes de éstas, que obligasen á los tripulantes á contravenir á esta prohibición, además de pagar la multa de Bs. 100 á 200, serán sometidos á juicio, considerándose el hecho como tentativa de homicidio. Si por su culpa ò negligencia ocurriese naufragio ò muerte de tripulantes, se les castigará con arreglo al Código Penal, sin perjuicio de hacerles pagar la multa de Bs. 200 á 500 por cada tripulante que pereciere; suma que se dará á la mujer é hijos de éste.

Art. 24.—El paso de las cachuelas del Mamoré, deberá hacerse prévio el reconocimiento posible del *canal* y con las precauciones necesarias.

Art. 25.—Los patrones y capitanes de canoas y tripulaciones bolivianas, por cuya culpa ó negligencia tuviese lugar algún naufragio en las cachuelas del Madera, tendrán las mismas responsabilidades establecidas en los artículos anteriores.

Art. 26.—Los tripulantes obedecerán extrictamente las órdenes de su capitan, bajo la pena de arresto ó multa, según los casos, que no pasará de 48 horas ni de Bs. 20.

Art. 27.—El patron de las embarcaciones tendrá autoridad directa sobre los capitanes y tripulantes y responderá, conforme á la ley civil, de la seguridad de los pasajeros que en ellas recibiere, de sus equipajes y carga.

Art. 28.—Se prohiben los ataques á mano armada, á los bárbaros, sin causa legítima, bajo la multa de Bs. 200 á 500 y las penas del Código Penal.

Art. 29.—Los bárbaros reducidos á la vida civil que fuesen enganchados en los establecimientos industriales, gozarán, en cuanto fuese posible, de las mismas garantías que los demás sirvientes.

Art. 30.—Los enganches de mozos, para ser conducidos al Madera, se sujetarán á las formalidades prescritas por la ley de 24 de noviembre de 1883.

Publíquese por bando y por la prensa y circúlese.
Riberalta, Marzo 16 de de 1894.

(Firmado)—L. Gutierrez.
(Firmado)—*Román Paz*—Secretario.

ANEXO Nº 6

Lisímaco Gutierrez, Delegado Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Considerando:

Que es urgente conocer el número de estradas de árboles gomeros existentes en el territorio de la Delegación, lo cual se hace casi imposible en muchos casos, con los procedimientos que prescriben las disposiciones supremas sobre la materia.

Que la Delegación está autorizada por la misma ley, para adoptar las medidas más eficaces para realizar los fines de su institución, modelándose, en lo posible, á las leyes y disposiciones supremas.

Que es indispensable dar alguna estabilidad á los trabajos de explotación de goma y á los derechos de los industriales.

Decreta:

Artículo 1º.—La verificación de la existencia de las estradas de árboles gomeros, se hará en la forma determinada en el artículo 4º. del decreto Supremo de 15 de mayo de 1893, si para ello no hubiensen dificultades insuperables.

En caso de ser esta forma de comprobación demasiado onerosa y difícil, se hará supletoriomente mediante la confesión jurada del peticionario ó poseedor y la atestación uniforme de dos personas de buen crédito, hecha ante el Intendente ó Juez Instructor, á quien comisionare, este acto, la Delegación Nacional.

En estas declaraciones y aquella confesión, se expresarán: la existencia real y la ubicación de las estradas, con indicación de los

colindantes, el número de las que están en actual explotación y de las ocupadas ó poseídas en general; el orígen y tiempo de su posesión; la extensión del terreno ocupado por las estradas, con determinación de si éste es baldío ò de propiedad particular, erial ó cultivado; el número de trabajadores y de habitantes en general, correspondientes al establecimiento industrial.

Art. 2º.—Según el resultado de estas pruebas, dictará, el Delegado, el auto respectivo de adjudicaciòn ó amparo de posesión de las estradas, el cual deberá notificarse á los interesados y colindantes.

Art. 3º.—Las oposiciones que se presentaren, ántes ó después de dictado el auto de que se habla en el artículo anterior, serán resueltas, según los casos, administrativamente, ó remitidas á los jueces ordinarios.

4º. Todos los poseedores de estradas están obligados á dar cumplimiento á lo mandado en el artículo 1º. de este Decreto, para legalizar sus derechos, hasta el 15 de mayo próximo, bajo la pena de ser consideradas, sus estrrdas, en despueble y francas.

Este término podrá prorrogarse, si se alegasen motivos justificados que impidan presentarse, ante la Delegación, á los interesados, quienes deberán, sin embargo, al manifestar estos motivos en sus escritos, declarar, á lo menos, el número de estrapa- que existan.

Art. 5º.—La verificación supletoria, ordenada por el artículo 1º. no eximirá, al concesionario de estradas, de la obligación de hacer inspeccionar y levantar el plano de sus pertenencias, cuando la Delegación ó el Gobierno se encontrasen en la posibilidad de mandorlas practicar, con un funcionario especial, quien hará las rectificaciones necesarias.

Publiquese por bando y por la prensa y circúlese

Riberalta, marzo 10 de 1894.

(Firmado)—L. GUTIERREZ

(Firmado)—*Román Paz*—Secretario.

CUADRO GENERAL.

de la exportación de la goma elàstica desde el 16 de mayo de 1893, en que se hizo cargo de la administración de la Aduana Nacional de Villa-Bella, Don Manuel Santos Moreno.

Meses.	Goma fina en arrobas.		Sernamby en arrobas.	
Mayo.	189		85	
Junio.	3,560	12 1/2	34	
Julio.	9,791		482	12 1/2
Agosto.	2,561	14	386	5
Setiembre.	8,875		1.084	
Octubre.	5,882		702	
Noviembre.	1,951			
Diciembre.	5,172	19	302	
Enero.	8,072	12 1/2	528	12 1/2
Febrero.	3,872	12 1/2	1,128	12 1/2
Marzo.	5,512		463	
Abril.	660		3,733	
	56,099	20 1/2	8,928	17 1/2

RESUMEN.

Goma fina.........	56,099	20	1/2
Sernamby.........	8,928	17	1/2
Total.........	65,028	13	

ANEXO Nº 7

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, julio 3 de 1894.

Al señor Administrador de la Aduana de Villa-Bella.

Señor;

Confirmando las prevenciones que hice á U. al inspeccionar la Aduana de su cargo, tengo por conveniente trasmitirle las instrucciones siguientes:

1ª.—Dará U. estricto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, y 12.º, que el Señor Ministro de Hacienda me pasó en junio 22 del año anterior, y del cual tiene U. conocimiento, debiendo tener presente, al mismo tiempo, las prevenciones que el señor Inspector de Contabilidad le tiene dirigidas últimamente, con motivo de la inspección practicada de los libros de esa Aduana.

2ª.—Las pólizas en que se solicite el despacho de mercaderías, deberán ser formuladas por el interesado y no exigirse ese servicio de los empleados.

3ª.—Cuando un importador de mercaderías pida el despacho de un artículo y resulte ser otro, sujeto á mayor derecho, caerá en comiso conforme á ley.

4ª.—Todo patron de embarcación cargada de mercaderías, que llegue á Villa-Bella, está obligado á manifestar el conocimiento que demuestre el número de bultos que contiene, aún cuando sean mercaderías del Brasil. A falta de este documento se exigirá la factura ó nota del empaque respectivo.

5ª.—Las guías originales de mercaderías en tránsito por el Brasil, se archivarán en la Aduana, dándose al interesado una tornaguía, para cancelar su fianza prestada en la Aduana del

Pará. Si hubiese inconveniente para ello, se archivará una copia legalizada de aquella guía.

6ª.—Hasta nueva órden, que, con mi acuerdo ha de darle, el Supremo Gobierno, las mercaderías y productos brasileros continuarán excentos de derechos, según la costumbre observada hasta el presente y conforme al Tratado celebrado en 1888, entre Bolivia y el Brasil, siempre que viniere acreditada su procedencia por el Cónsul de Bolivia en Humaytá ó San Antonio.

7ª.—Cada despacho de mercaderías debe constar en tres pólizas conformes, una de las cuales deberá ser remitida al Notario de la Delegación para su archivo.

8ª.—Se cargará en las liquidaciones de derechos el valor de las pòlizas, manifiestos y tornaguías, al importador de efectos.

9ª.—El liquidador de la Aduana, pasará inmediatamente la liquidación de derechos, al Administrador de la Aduana, á fin de que éste pueda rectificar cualquier incorrección.

Confiando en que su reconocido celo por el buen servicio público, dará puntual ejecución á las prevenciones anteriores, soy su atento

Seguro—Servidor

(Firmado)—L. Gutierrez.

Román Paz—Secretario.

NOTA.—El Informe del Inspector de Contabilidad, sobre la Administración de la Aduana de Villa Bella, así como el fiocio del mismo, á que se refiere el anterior, corren en el el *anexo* Nº. 1.

ANEXO Nº 8

Lisímaco Gutierrez, Delegado Nacional en el Departamento del Beni y territorios del Noroeste.

CONSIDERANDO:

Que para el bienestar y adelanto de la población de Villa-Bella, es indispensable y urjente consolidar y distribuir equitativamente la propiedad de sus terrenos, ocupados hoy á título posesorio solamente.

Que la ley de tierras baldías y colonias, declara la propiedad de éstas en favor de sus poseedores, bajo ciertas condiciones que, á juicio de la Delegación, están llenadas en el caso presente,

Que está en las atribuciones de la Delegación Nacional, proveer á las necesidades de las poblaciones é incremento de las colonias en los territorios de su jurisdicción, según viere más conveniente y conformándose en lo posible á las Leyes y Decretos Supremos.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se declara propietarías de los sitios baldíos del pueblo de Villa-Bella, á las personas que actualmente los poseen, teniendo en ellos casas ú otras construcciones.

Art. 2º.—El Jefe de la Mesa Topográfica levantará un plano gráfico del pueblo, indicando las rectificaciones que en su planta actual sea indispensable hacer y los edificios y lugares públicos necesarios, procurando en lo posible trazar manzanas de ochenta metros por frente, ó sean de seis mil cuatrocientos metros cuadrados.

Art. 3º.—Las personas que fueren perjudicadas con el nuevo trazo, serán indemnizadas mediante la concesión de otros sitios baldíos sobrantes.

Art. 4°.—Las personas á quienes comprende el artículo 1°. comprobarán su posesión actual, mediante declaraciones de testigos, hechas ante un Alcalde Parroquial ú otra autoridad, y los informes del Jefe Político é Intendente de Villa-Bella, determinando la extensión poseida y sus linderos y acompañando un plano levantado por un perito y visado por las autoridades indicadas.

Con estos obrados se presentarán ante la Delegación ó el Gobierno, para que se dicte el auto de adjudicación correspondiente.

Art. 5°.—Los sitios sobrantes serán puestos en remate público, en Junta de Almonedas compuesta del Jefe Político, el Intendente, el Vista de la Aduana, un Alcalde Parroquial y un vecino que hará las veces de Promotor Fiscal, bajo la base de treinta centavos por metro cuadrado en la ribera del rio, y de veinte centavos á una cuadra adentro.

Art. 6°.—Las personas que quisiesen hacer nuevas casas, en terrenos no ocupados y baldíos, pedirán permiso á la autoridad superior ó Jefe Político, quien lo otorgará, si no hay inconveniente, bajo la condición de que el concesionario pagará su valor cuando llegue á ponerse en remate público, teniendo el derecho de preferencia en igualdad de propuestas y el de pedir indemnización justa, por su casa, en caso de declararse la adjudicación de dichos terrenos en favor de otro.

Art. 7°.—Se prohibe á los propietarios de casas, hacer construcciones de ninguna clase, fuera del límite de sus actuales posesiones.

Art. 8°.—Todo propietario que quiera hacer una construcción con frente á la vía pública, deberá dar aviso de ello al Intendente, para que la obra se haga con arreglo al trazo indicado por el Jefe de la Mesa Topográfica, en el plano que tiene levantado.

Art. 9°.—Todos los propietarios de casas están obli-

gados á concurrir, proporcionalmente, á los trabajos de desecación del (pántano) *ó curiche* que existe inmediato al pueblo, en la forma que prescribiere la Junta de vecinos organizada y el Jefe político.

Art. 10.—El servicio personal ó vial obligatorio, será exigido de todos los vecinos para el desmonte del bosque inmediato al pueblo y construcción de malecones ò terraplenes de calles y plaza; y acabadas asas obras se abrirá el camino terrestre de Villa-Bella á la Cachuela Esperanza.

Art. 11.—El servicio personal de los habitantes de la Cachuela Esperanza, se emplerá en la apertura de un camino de esa Cachuela á Riberalta, en concurso de los habitantes de las demás barracas del Bajo Beni.

Art. 12.—Todas las islas de la confluencia de los ríos Mamoré y Beni, así como la barraca ò poblaciòn llamada «Gran Cruz,» estarán sujetas á las autoridades de Villa-Bella. Lo estarán igualmente los habitantes de la Cachuela Esperanza.

Art. 13.—El Jefe Político y el intendente de Villa-Bella, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Publíquese por bando.

Villa-Bella, mayo 25 de 1894.

(Firmado)—L. Gutierrdz.

(Firmado)—*Román Paz*—Secretario.

Delegaciòn Nacional en ei Departamen'o del Beni y Territorios del Noroeste.

Villa-Bella, mayo 25 de 1894.

Al señor Jefe Político y Militar de la Aduana.

Señor:

Le remito adjunto á éste el decreto dictado por esta

Delegación sobre la propiedad de los terrenos de Villa-Bella y otros puntos concernientes á esa población.

Sírvase U. darle la publicidad necesaria y vigilar su cumpmiento extricto.

Las aspiraciones de la Delegación, quedarán satisfechas, si, como lo espera, las autoridades y el vecindario de Villa-Bella, representados por la Junta Directiva organizada, ponen el empeño patriótico que demostraron en la reunión á que me permití convocarlos anoche.

Aparte de las obras acordadas, corresponde á U. y al Intendente, y les recomiendo eficazmente, la vigilancia del aseo general de su población, practicando visitas domiciliarias frecuentes, á fin de que los propietarios de casas las mantengan en perfecto estado de limpieza, único medio de combatir las epidemias que se desarrollan.

El plano de la población, levantado por el Jefe de la Mesa Topográfica, se le pasará en cópia, para que con arreglo á él subsistan las posesiones actuales, haciéndose las rectificaciones indicadas, en la oportunidad que su prudencia vea.

Los remates ordenados se harán desecado que sea el pantano ó *curiche* y practicados los desmontes.

Para exigir la prestación del servicio personal, mandará U. formar un rol de contribuyentes, según ley.

Con sentimientos de estimación soy su atento

Seguro—Servidor.
(Firmado)—L. GUTIERREZ.

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, julio 3 de 1894.

Al señor Administrador de la Aduana de Villa-Bella.

SEÑOR:

Remito á U. el plano oficial de Villa-Bella, para que

sirva de norma en el reconocimiento de la propiedad de los sitios ocupados por los edificios actuales, así como en la delineación de las calles, que paulatinamente deberá hacerse en adelante, toda vez que se trate de construir otras casas.

La manzana 3ª. donde se encuentran los edificios de la Administración de la Aduana y el almacen de desembarque, lo mandará U. cercar y terraplenar y permanecerá exclusivamente destinado al servicio fiscal. Igualmente destinadas para el fisco, quedarán las casas hoy ocupadas por el Vista y el Oficial Liquidador, con los sitios baldíos adyacentes.

Una comisiòn especial, compuesta de U., el Intendente y un vecino notable, señalará el recinto que corresponde á cada casa particular, para su alinderamiento ó fijación de mojones, acreditada que sea la posesiòn respectiva. De cuyos resultados se servirá U. dar parte á esta Delegación.

Esta prevención no altera el Decreto de mayo 25.

Me persuado que la Junta de vecinos, sabrá, de su parte, dar cumplimiento á los acuerdos que se tomaron, llevando á término las obras de desmonte, desecación del pántano y construcciòn de terraplenes á que tan patrióticamente se obligaron sus entusiastas miembros.

Con todo lo cual, se habrán mejorado convenientemente las condiciones de esa importante población, llenándose así las aspiraciones del Gobierno Supremo y los votos de su atento Seguro—Servidor.

(Firmado)—L. Gutierrez.

ANEXO Nº. 9

Copia,

Yo Ángel Arteaga, mayor de edad, casado, vecino y propietario de «Santa Rita» (estancia), me obligo ante el Dele-

gado Nacional, Señor Lísimaco Gutierrez, á hacer, en el camino ó ruta terrestre, de reciente uso, que existe entre mi estancia de «San Simón» y las barracas del Beni, hasta la estancia de don Fabian Roca, lugar donde se bifurcan los caminos de Concepción á Nazaret, las obras siguientes:

1ª.—Edificar á distancias convenientes y proporcionadas á las jornadas, doce galpones ó casas con paredes de madera de *motacú* y techo de los materiales de costumbre, de diez varas de largo, seis de ancho y cuatro ó más de altura.

2ª—Construir junto á las indicadas casas, doce corrales de sesenta varas en cuadro, con cerco de la mejor madera que se halle en el lugar, apropiados para asegurar ganado vacuno y caballar.

3ª—Poner á disposición de los viajeros, dos canoas en los ríos ó arroyos Yata y Tapado y construir tres puentes en los arroyos ó *curiches* donde sean mas necesarios. Si viere la posibilidad de hacer un puente sobre el Tapado á costo y tiempo reducidos, procuraré construirlo.

4ª.—Estas obras las entregare concluidas, en el término de un año contado desde la fecha presente, obligándome á pagar la multa de quinientos bolivianos en caso de falta.

Tan luego como principien los trabajos, daré parte de ello al señor Delegado.

5ª.—Garantizo el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, con mi persona y bienes, hipotecando especialmente mis estancias de «Santa Rita», «Santa Teresa» y «Los Patos», con todos sus accesorios y existencias.

Yo el Delegado Nacional Lisimaco Gutierrez, aceptando las condiciones del contrato expresado, me comprometo, en representación del Gobierno, á pagar, al empresario señor Ángel Arteaga, la suma de cuatro mil bolivianos (Bs. 4,000) por las obras enumeradas, dándole en adelante dos mil quinientos bolivianos, concluidas que sean y recibidas conforme á las ba-

ses estipuladas, prévia inspección, por un comisionado fiscal *ad hoc*. Si el empresario lograse construir un puente sobre el Tapado, en buenas condiciones de solidez, seguridad y duración, le pagaré además quinientos bolivianos.

Declaro yo Angel Arteaga haber recibido á cuenta del anticipo indicado, un mil quinientos bolivianos, y por los quinientos bolivianos restantes, giraré letra á cargo de la Delegación, á Riberalta.

En fé de lo cual firmamos, ambas partes contratantes, el presente documento, hecho ante el Alcalde Parroquial señor Jesús Roca y testigos, á falta del Notario.—Reyes, cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Arteaga.—L. Gutierrez.—Tgo. Abel Guilarte.—Tgo. Roeendo R. Rojas.—El Alcalde Parroquial, Jesús Roca.

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, Junio 1º. de 1894.

Tómese razón y archívese en la notaría de Gobierno, Hacienda y Minas.

(Firmado)—L. GUTIERREZ.

(Firmado)—*Román Paz*—Secretario.

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, Julio 6 de 1894.

Vista la propuesta anterior de Antonio Vaca-Diez, para abrir un camino carretero y hacer el consiguiente servicio de coches y acémilas, entre Guayaramerin ó Pacanovas, márgen izquierda del rio Mamore, y la Florida, márgen derecha del

rio Beni, y considerando: que ella satisface una necesidad pública importante y de carácter inaplazable: que, en lo general son equitativas las condiciones que se señalan: que según la ley constitutiva de la Delegación Nacional, puede ésta conocer en esta clase de asuntos: *se acepta* con carácter de *ad referendum*, la merituada propuesta, bajo las bases y condiciones siguientes:

1ª.—Se autoriza á Antonio Vaca Diez, á sus herederos ó sucesores, para construir un camino carretero que recorrerá cerca de de cien kilómetros. El punto de arranque será entre Guayaramerim ó Pacanovas, en el Mamoré, y terminará en el barracón de Florida, en el río Beni.

2ª.—El camino tendrá un ancho de seis metros, y se construirá un puente flotante sobre el rio Yata, de treinta metros más ó menos.

3ª—El empresario pondrá para el servicio público, ocho ò más carretas americanas, de ciento cincuenta arrobas de capacidad cada una, cien yuntas de bueyes tiradores y veinticinco animales caballares.

4ª.—En el trayecto y términos de la línea, se colocarán *pascanas* y edificios para el depósito de la carga y alojamiento de pasajeros.

5ª.—En la extensión del camino, se tenderá una línea telefónica, la que podrá ampliarse con ramales á la Aduana de Villa-Bella, Cachuela Esperanza y Riberalta.

6ª.—El tervicio de correos y teléfonos será gratuito para el Estado, y el de pasajes y fletes será rebajado en la mitad para los empleados y fuerza pública.

7ª.—El empresario entregará el camino y las líneas, al servicio público, en el término de dos años, desde la fecha en que se firmen las escrituras de la presente concesión; debiendo darse principio á las obras, en el de ocho dias, desde la misma fecha.

8ª.—La entrega de éstas se hará prévia su inspección pericial, que mandará practicar, de acuerdo entre la autoridad superior de Riberalta y el empresario.

9ª,—Si el empresario no entregase las obras á que se compromete, en los términos del contrato, vencido el plazo estipulado, pagará una mul,a de dos mil bolivianos (Bs. 2,000), quedando sin efecto la presente concesión.

10ª.—En compensación de sus expresados trabajos se concede al empresario:

a)—La propiedad del camino, por veinte años, sin ningún privilegio de zona.

b)—El derecho de cobrar el flete de un boliviano por arroba de carga y diez y seis por persona que pase en cabalgadura ò coche, proporcionado por la empresa.

11ª.—Al espirar el término que señala el artículo anterior, la empresa y todos sus enseres, pasarán al dominio del Estado, sin gravámen alguno.

12ª.—Siempre que la empresa obtenga más del veinticinco por ciento anual, se rebajarán las tarifas proporcionalmente.

13ª.—Esta concesión no entorpecerá ninguna empresa de ferrocarril ò canal, la que, en caso de construir el canal ó ferrocarril, en la línea del camino paralelo á él, en una zona de cinco leguas á cada lado, podrá adquirir la carretera mediante una indemnización del *cincuenta por ciento* (50 %) sobre su avalúo.

14ª.—Los gastos de escrituras serán de cuenta del Estado.

15ª.—Si la presente concesión no fuese aprobada por el Supremo Gobierno, se indemnizará al empresario, de los gastos que hiciere en las obras á que se obliga, á juicio de peritos y según las facturas de los materiales empleados.

Tómese razón y elévese á conocimiento del Supremo Gobierno, debiendo notificarse al concesionario, para los efectos legales consiguientes.

(Firmado)—L. GUTIÉRREZ

(Firmado)—*Román Paz*—Secretario.

ANEXO Nº 10

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroéste.

Riberalta, agosto 20 de 1894.

Al señor Intendente de la Delegación Nacional.

Señor:

Habiendo resuelto expedicionar próximamente á las regiones del rio Acre y de allí volver al interior de la República, dejando organizada como está la Administratiòn pública de estos territorios, creo necesario, para el ejercicio de las funciones que se han encomendado á U., darle las instrucciones siguientes:

1ª.—La misiòn fundamental anexa á su cargo, es guardar y hacer guardar el órden público por los medios legales, cumplir y hacer cumplir, en su esfera, las leyes, decretos supremos y determinaciones judiciales, respetando la independencia que la Constitución acuerda á los funcionarios del ramo de justicia; para lo cual, tendrá U. por norma de sus actos la Ley Reglamentaria de la Policía de Seguridad vigente, en cuanto sea aplicable al estado social de estas poblaciones.

2ª.—Dependerá U. directamente del Supremo Gobierno, por medio de los Ministerios respectivos y guardará U. correspondencia constante con el Prefecto del Departamento del Beni, dándole conocimiento de los asuntos que tengan conexión con la administración departamental.

3ª.—Estarán bajo su dependencia los Intendentes del Beni y del Madre de Dios y el Corregidor de Orton.

Este último, que desempeña tambien funciones de Teniente de Aduana, estará, en cuanto á éstas, sujeto al Administrador de la Aduna de Villa-Bella.

4ª.—El Jefe Político y Administrador de la Aduana de Villa-Bella, dependerá del Prefecto del Departamento, conformándose á las órdenes que esta Delegación le tiene dadas.

5ª.—Tendrá U. á sus órdenes, para el servicio de policía, un oficial escribiente, dos Comisarios y ocho celadores.

6ª.—Vigilará U. especialmente el cumplimiento del Decreto dictado por la Delegación Nacional, en 16 de marzo último.

7ª.—En las solicitudes de estradas gomíferas, podrá U. ordenar las diligencias preliminares y recibir las pruebas de la existencia y ubicación de ellas, en la forma prescrita por el artículo 1º. del Decreto de la Delegación, de 10 de marzo. Concluidos esos trámites, pasará U. los obrados al Ministerio de Gobierno, para que pueda dictar el auto respectivo.

Las contenciones que se susciten en esta materia, serán resueltas por los jueces ordinarios, ó por el Gobierno.

8ª.—Exigirá U. prudencialmente, el obligatorio servicio personal de caminos, de todos los habitantes del alto y bajo Beni, Madre de Dios y Orton, en épocas en que se suspenden los trabajos de explotación de goma, y lo empleará U. metódicamente en la apertura de un camino de Riberalta á la Florida y de allí á la Cachuela Esperanza.

9ª.—Formulará U. el Reglamento interno de la Policía de su cargo y lo elevará al Gobierno para su aprobación.

10ª.—Llevará U. un libro talonario de multas de Policía.

Se le autoriza á invertir los fondos de multas en gastos extraordinarios, hasta la suma de Bs. 500 por año, con cargo de cuenta documentada, que pasará U. trimestralmente al Ministerio de Hacienda.

11ª.—Vigilará U. que la construcción de nuevos edificios y delineación de calles en Riberalta, se rija por el plano oficial mandado levantar por la Delegación, que queda archivado en la Notaría, y que se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 8º. del Decreto de 18 de febrero del presente año.

12ª.—Con acuerdo de los señores Juez y Fiscal de Partido, podrá U. autorizar la construcción de edificios en los sitios baldíos existentes á una cuadra adentro de la ribera del río, imponiendo la condición de que ello no perjudicará el remate público en que han de ponerse oportunamente tales sitios, como se tiene ordenado en los artículos 5º. y 6º. del citado Decreto de febrero 18.

Haciendo votos porque la prudencia, la rectitud y el celo oficial, guíen las delicadas funciones encomendadas á su patriotismo, soy atento

Seguro—Servidor

(Firmado)—L. GUTIERREZ.

Román Paz—Secretario.

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, agosto 23 de 1894.

Al señor Intendente de la Delegación Nacional.

SEÑOR:

Despues de haber pasado las instrucciones generales relativas á las funciones que le han sido encomendadas, cábeme darle, en otro órden, las siguientes especiales:

1ª.—Vigilará U. el cumplimiento estricto del Decreto de 31 de marzo último, que prohibe la circulación de la moneda de emisiòn particular, conocida con el nombre de fichas, exijiendo de las casas industriales «A. Vaca Diez» y «A. Roca y Hº.» el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho Decreto, hasta el 1º. de setiembre próximo en que termina el plazo que para ello tiene solicitado uno de ellos.

Si alegasen (como ha expresado verbalmente uno de éstos) la pérdida de algunas sumas en naufragios, ordenará U.

la comprobación del hecho, para que tenga lugar la declaración de su irresponsabilidad, por esa suma.

2ª.—El local denominado el Cuartel, será ocupado por U, y destinado para la oficina de Policía. Se le autoriza á mandar hacer en él, algunas obras indispensables de comodidad,

Una de sus habitaciones, la apropiará U. para lugar de arrestos.

3ª.—El local de la Delegación, será ocupado por los señores Juez y Fiscal de Partido, Juez Instructor, Secretario de aquél y Notario, y destinado exclusivamente para casa de justicia.

4ª.—Cuidará U. de la conservación de ambos edificios fiscales expresados, mandando practicar las reparaciones indispensables, para cuyo efecto pedirá U. los fondos necesarios del Administrador de la Aduana de Villa-Bella, con cargo de rendir la respectiva cuenta documentada al Gobierno.

5ª.—Organizará U. y vigilará los trabajos del templo y de la escuela con los obreros y materiales de construcción que deben proporcionar, (según se les ha ordenado), los Intendentes del Beni y del Madre de Dios.

6ª.—Mandará U, cultivar en la forma que fuere posible el *chaco* perteneciente á la Delegación.

7ª.—Cuidará U. así mismo de la conservación y buen uso de las embarcaciones adquiridas por la Delegación, existentes en este puerto (llamadas *La Constitución*, el *Correo* y otra sin nombre), de las herramientas, muebles y otros útiles, que se le entregarán bajo de inventario.

El Secretario del Juez de Partido y el Notario tendrán, respectivamente, este deber en cuanto á los que se les han de entregar para el servicio de los empleados judiciales y de sus oficinas.

8ª.—Estos inventarios, así como el de las armas, municiones y otras existencias pertenecientes al Estado, serán archiva-

das en la Notaría, pasándose cópia de ellos al Ministerio de Gobierno.

Dios guarde á U.

(Firmado)—L. Gutierrdz.
(Firmado)—*Román Paz*—Secretario.

Delegaciòn Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, agosto 22 de 1894.
Al señor Jefe de la Mesa Topográfica.

Señor;

En previsión de que, por algunos obstáculos, no pudiésemos vernos en el territorio del Acre, creo necesario dejarle las siguientes òrdenes:

1ª.—Formulará U. y pasará al Gobierno los respectivos informes de sus expediciones al río Madidi y á la región del Tahuamanu, acompañando los planos que hubiese U. levantado.

2ª.—Formulará U. así mismo el informe general de los trabajos de la Mesa Topográfica, para prasentarlos igualmente al Gobierno.

3ª.—Concluida la comisión de que actualmente se ocupa U., procurará, en cuanto le sea posible, hacer la exploración de la región montañosa, comprendida entre Riberalta y la pampa ò llanuras de las estancias próximas á Santa Ana, á fin de que se mande abrir un camino directo á este pueblo ó á Reyes.

4ª.—Practicará U. el reconocimiento y los estudios necesarios, para que se comienzen los trabajos de apertura de un camino de Riberalta á la Cachuela Esperanza.

5ª,—Levantará U. un plano de ambas márgenes de la Cachuela Esperanza, señalando el punto más adecuado para un puesto de Aduana, fortin militar y pequeña población,

en la márgen derecha. Estudiará U. las condiciones de esta Cachuela y la manera de canalizarla ó hacer un pasaje terrestre cómodo y fácil.

6ª.—Formará U. otros planos de las barracas de Florida y Orton.

7ª.—Inspeccionará U. el estado y condiciones del camino que está mandando abrir el concesionario don Antonio Vaca Diez, entre la Florida y Guayaramerim.

8ª.—Prestará U. la cooperación necesaria en las diferentes obras públicas ó trabajos que se emprendieren en Riberalta, y estudiará U. sus condiciones especiales, para indicar las mejoras que conviene hacer en él.

Tales son las prevenciones especiales que tengo á bien darle, sin perjuicio de las funciones generales que le incumben, según el artículo 18 del Decreto Supremo de 16 de mayo de 1893, que las ejercitará U. como se lo permitan sus posibilidades.

El señor Administrador de la Aduana de Villa-Bella, está prevenido para pagar los haberes del personal de la Mesa Topográfica, desde el 1º. de setiembre próximo.

Deseando que sus trabajos sean proficuos, me es satisfactorio repetirme su atento

Seguro—Servidor.

(Firmado)—L. Gutierrez.
(Firmado)—*Román Paz.*—Secretario.

Delegado Nacional en el Departamento del Beni y territorios del Noroeste.

Riberalta, agosto 24 de 1894.

Al señor Juez de Partido.

Señor;

No habiéndose determinado por el Supremo Gobierno

los derechos procesales que deben cobrarse en este territorio, autorizò esta Delegaciòn el cobro del quíntuplo de lo señalado en el Arancel común, aplicando, así, por analogía, el Decreto Supremo de 16 de mayo de 1893 que los asigna en esa proporción al Notario.

Posteriormente, he visto que ese gravámen es demasiado exhorbitante para los que ocurren en demanda de justicia, y que es necesario rebajarlo á un tipo módico, que satisfaga, según las circunstancias de esta localidad, los intereses legítimos del litigante y de los funcionarios públicos que gozan de esos derechos.

Por lo tanto he fijado en el triple de lo indicado por el Arancel común, los derechos que debe cobrar el Seretario del Juez de Partido y en el duplo, los del Actuario y del Escribano de diligencias ó portero Alguacil.

Sírvase tomar nota de esta determinaciòn, haciéndola saber á los funcionarios públicos á quienes corresponde.

Dios guarde á U.

(Firmado)—L. GUTIERREZ.
(Firmado)—*Román Paz*—Secretario.

Delegación Nacional en el Departamento del Beni y Territorios del Noroeste.

Riberalta, agosto 25 de 1894.

A los señores Juez de Partido, Fiscal de Partido y Juez Instructor.

Señores:

Antes de alejarme de estos territorios, como tengo dispuesto, para volver al interior de la República, me permito llamar la atención de ustedes sobre algunos puntos impor-

tantes relativos á las funciones que les incumben y hacerles algunas prevenciones.

La administración de justicia, que por primera vez se constituye en estos territorios, tiene, á no dudarlo, que tropezar con dificultades opuestas por su aislamiento de los demás centros de población de la República y por otros muchos inconvenientes propios del lugar.

Ello demanda ciertamente una legislación especial. Pero, en tanto que así no se pueda hacer, corresponde á los Magistrados ver de aplicar las leyes comunes en cuanto sean posibles y estudiar las condiciones de estas localidades, para proponer la organización judicial que convendría establecer en ellas, así como los procedimientos que sería mas útil adoptar en los juicios,

Pudiera acontecer que la prática de algunos de los ordinarios, llegase á hacer imposible todo acto de justicia: en tal emergencia, me parece, que, á mérito de las condiciones particulares de estas regiones, cabría buenamente prescindir de ciertas formalidades que no afectan al fondo de los asuntos en controversia, cuando se trate de amparar derechos claros y aparezca notorio, en una de las partes contendientes, el plan de hacer nugatoria la acción pronta de la justicia.

No debe ovidarse que en poblaciones rudimentarias, como las de estas regiones, no es posible aplicar ciertas formas procedimentales en toda su amplitud, y que los Magistrados tienen que ejercer, en cierto modo, funciones de pura equidad, en algunos casos.

Cuáles sean estos casos, no se puede determinar. La intuición natural de la justicia, el exámen meditado de las circunstancias concurrentes y la prudencia, los señalarán oportunamente.

Como no está completo ni es posible complementar debidamente el mecanismo administrativo, los funcionarios del

ramo judicial tienen, hasta cierto punto, que llenar esa deficiencia, ejercitando actos de tuición gubernativa, toda vez que quedase por algún motivo desamparado ó acéfalo un cargo público.

Es por tal consideración que creo conveniente otorgar como otorgo al señor Fiscal de Partido, la facultad de ejercer la supervigilancia, y si es preciso la direccción inmediata, de las funciones de la Intendencia de Policía, para cuando, por ausencia, enfermedad grave ó algun impedimento del Intendente titular, tuviese que desempeñar ese cargo, por suplencia, el primer Comisario de la Policía.

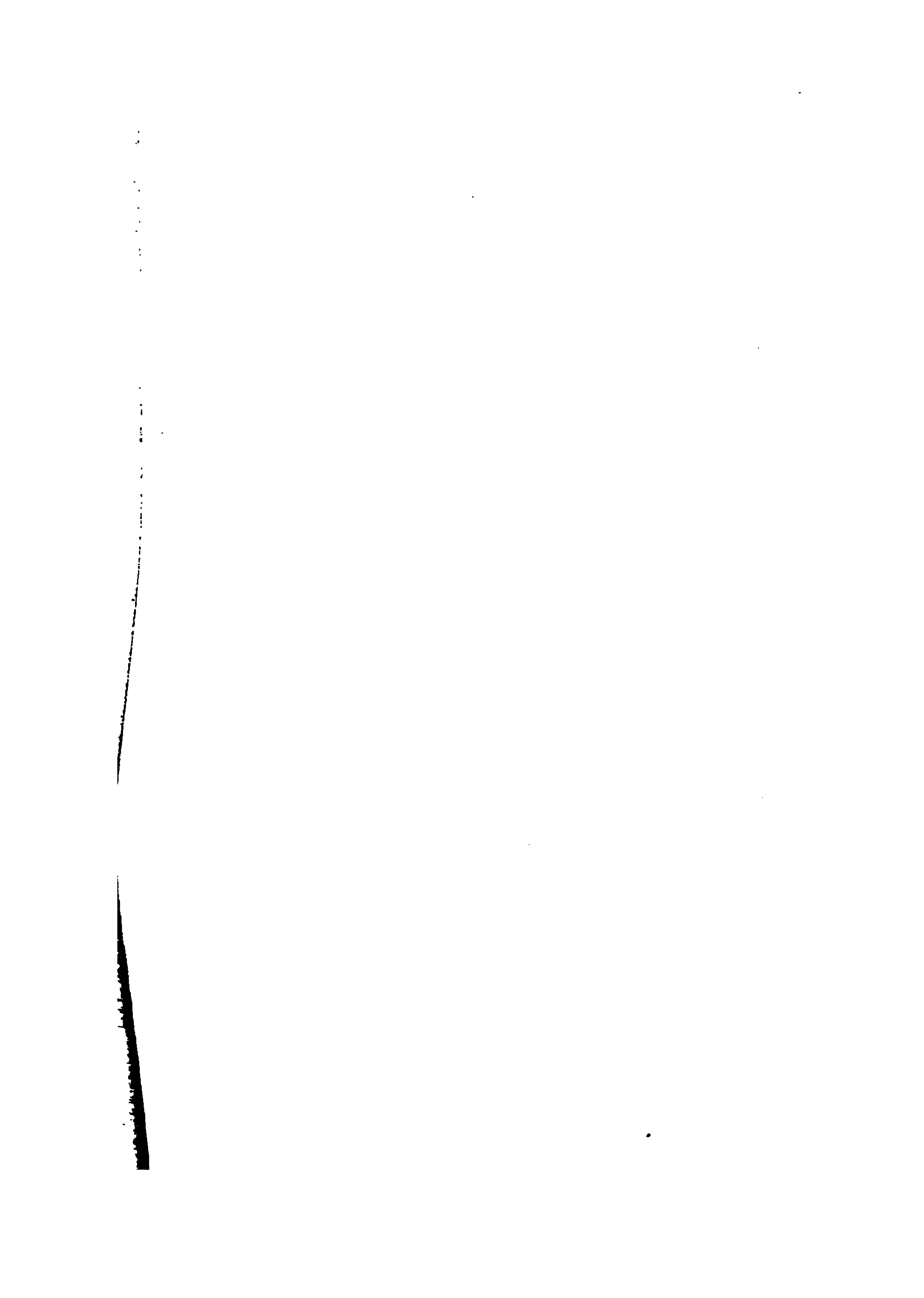
Como no se puede seguir el procedimiento común en la renovación legal de los Alcaldes Parroquiales, el señor Juez de Partido, los nombrará llegado el tiempo oportuno, á propuesta del Juez Instructor.

La atención de otras necesidades en este órden, que no señalo, queda librada al sentimiento del deber, á la prudencia y al patriotismo de los señores Magistrados, en perfecta armonía con las demás autoridades, de todos los cuales, espero, que penetrados de la alta misión que ejercen en estos territorios, sabrán corresponder á la confianza del país, á la del Gobierno Supremo y á la mía.

Reiterándoles las seguridades de mi distinguida consideración, soy de ustedes atento

Seguro—Servidor.

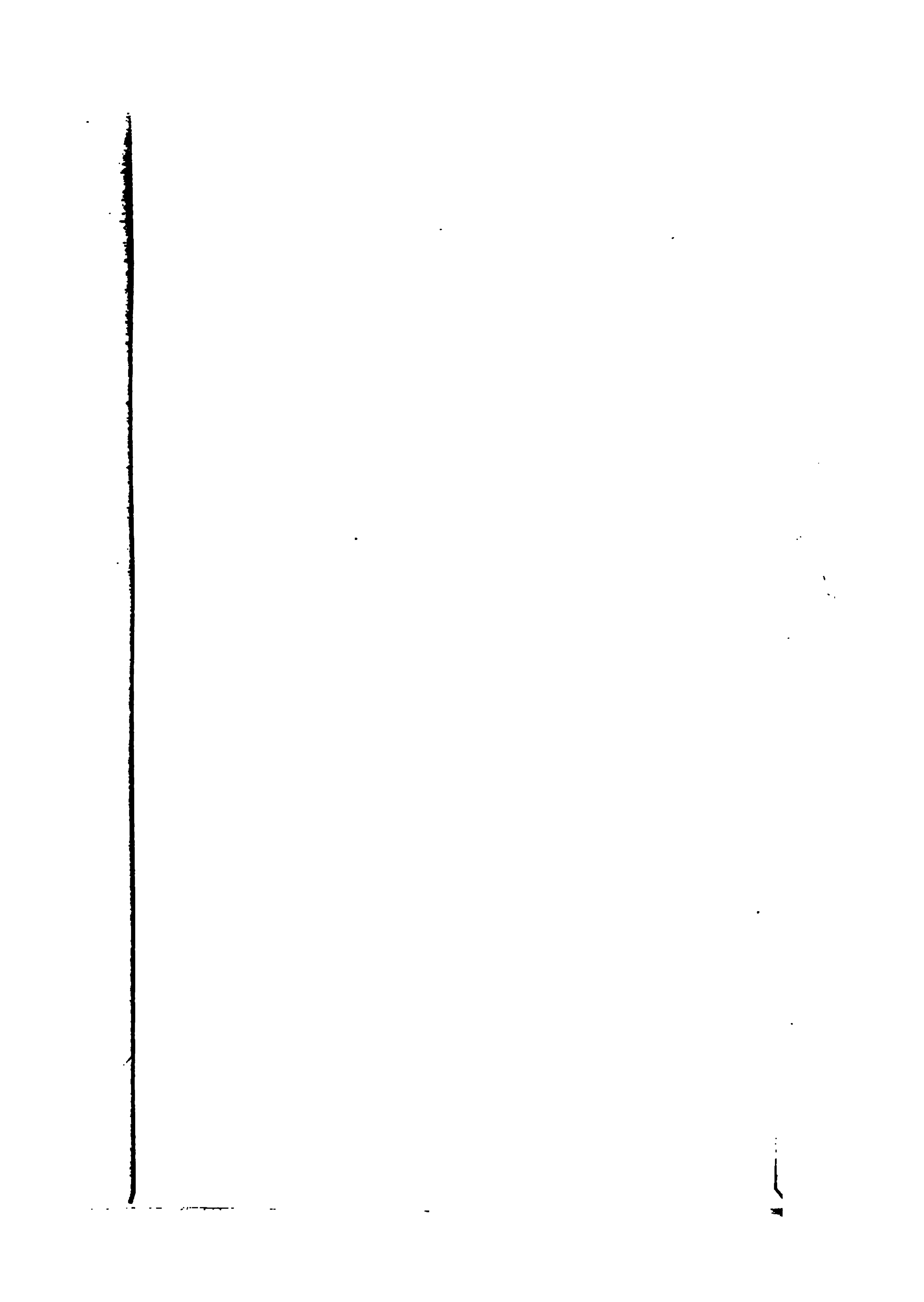
(Firmado)—L. Gutierrez.
Román Paz—Secretario.



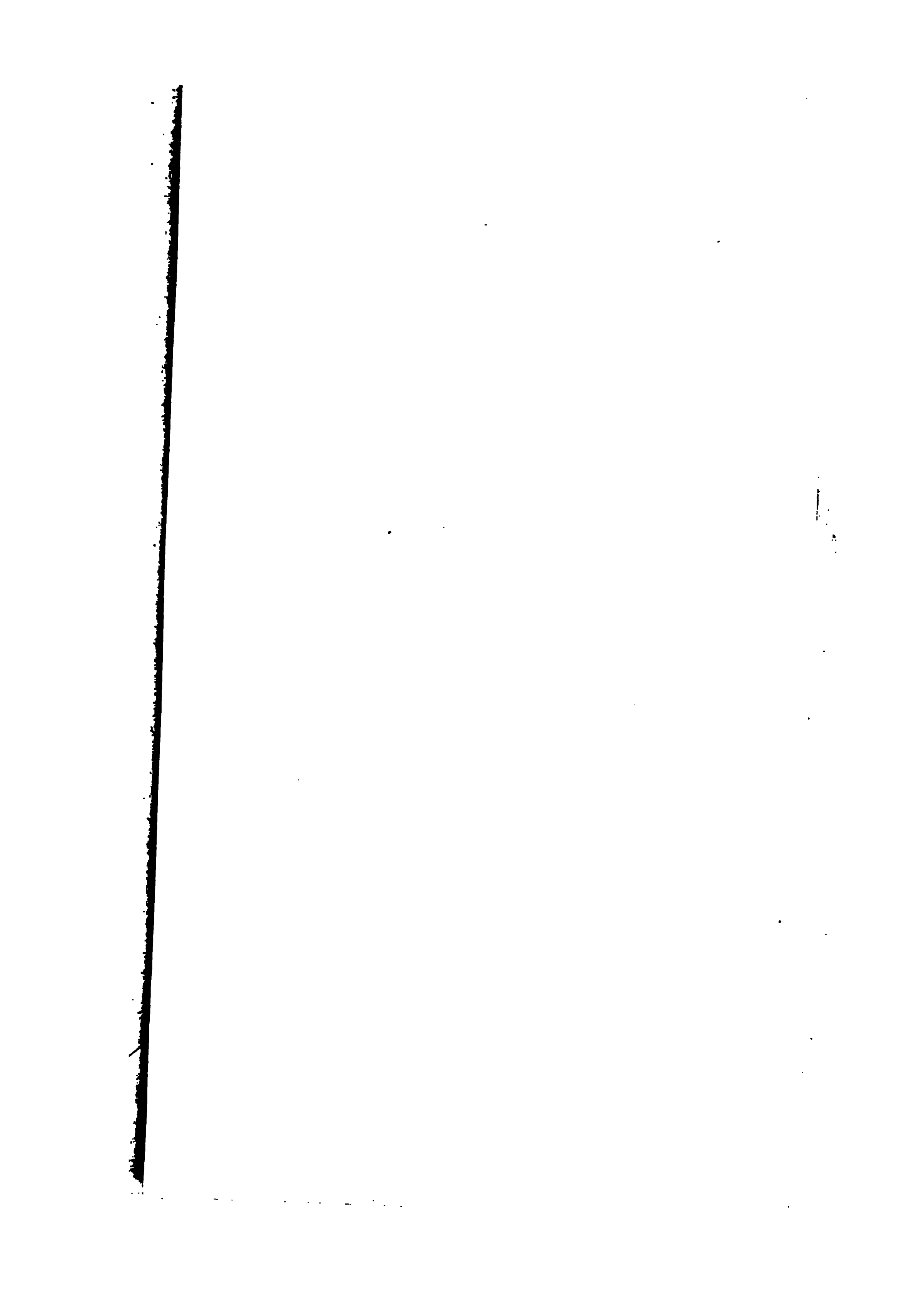
Tomas Rivas.
Dionicio Benavides.
Tomas Mercado.
Federico Zeballos.
Sixto Aranivar.
Casimiro Lopez.
Bernabé Cosío.
Andrés Barron.
Santiago Hidalgo.
Jacinto Celis.
Florencio Suarez.
Pedro Zelada.
Isidoro Rodriguez.
Modesto Achaval.
Santos Espinoza.
† Andrés Luna.
Ramón Munguía.
Juan Carvallo.
Lucas Gonzales.
Rosendo Cárdenas.
Agustin Andía.
Santiago Choque.
Pascual Jimenez.
Fabian Vila.
Vicente Marañon.
Eliodoro Aranco.
José Bazo.
Bernardino Sanchez.
Primitivo Prado.
† José María Ribera.
Emilio Torricos.
José Jimenez.
Manuel Salcedo.
Pedro Rodriguez.
Daniel Carmona.
Juan Vallejos.
Santiago Cárdenas.
José D. Yañez.
Mariano Rosas.
Dionicio Vargas.
Felipe Vidaurre.

Francisco Vega.
Santos Iriarte.
Saturnino Carvajal.
Cayetano Cardoso.
José Gamarra.
Rodolfo Tarifa.
Dionicio Tarqui.
Pablo Jimenez.
Valentin Porcel.
Marcelino Castro.
Benito Cabrera.
Mariano Limache.
Tomas Arce.
Julian Rojas.
Juan Velasco.
Florencio Gari.
Victor Mendez.
Antonio Jordán.
Victor Camacho.
Ismael Salas.
José Jofré.
José Turrizaga.
Manuel Aníbarro.
José Peralta.
Juan Rosas.
Manuel Peñaranda.
† Manuel Parra.
Federico Zelaya.
José Ugarte.
Francisco Zunavía.
Aniceto Malavia.
Alfredo Flores.
Vicente Montaño.
(expedicionario al rio Acre.)
Misael Arce.
Serapio Pacheco.
Santiago Choque.

NOTA.—El personal militar de esta lista, no es el total expedicionario.







De la vuelta.............	Bs.	284,483	46
Venta de terrenos en Riberalta..................	»	5,30	80
Suma tomada de los amotinados................	»	577	19
Entrega de la Administración de Correos de La Paz, en estampillas.........................	»	1,500	—
El del Agte. Expendedor de La Paz,en timbres.....	»	400	—
» » » » » » » en papel sellado	»	300	—
Sumas adeudadas á diferentes personas...........	»	16,501	30
Suma igual al «Haber»de la cta.«Tesoro Nacional»	Bs.	309,062	75

EGRESOS

Gastos de la Expedición	Bs.	291,809	93
Sumas entregadas á diferentes con cargo de cta.	»	4,603	80
Desfalco de Caja por el señor Jmsto Sanchez.	«	7,581	13
Deuda de varios por razòn de fallecimiento ó retiro	»	5,067	89
Suma igual al«Debe»de la cta. «Tesoro Nacional»	Bs.	309,062	75

Cumple á mi deber Señor Ministro, hacer constar que todos los libros de la Delegación, han sido correcta y esmeradamente, notándose en las partidas del «Diario», no solo claridad de las operaciones que demuestran, sinó también la aplicación que les corresponde.

Así queda evacuado el Informe que ha tenido V. á bien pedir á ésta Dirección.

Dirección General de Contabilidad del Tesoro Nacional

(Bolivia)—Sucre, Agosto 19 de 1895.

Señor Ministro

Fdo. Delgado.

Ministerio de Instrucción Pública y Colonización.

Sucre, Enero 23 de 1896.

Vistos en Consejo de Gabinete, las cuentas presentadas por el Señor Comisario de Guerra de la Delegaciòn Nacional en el Beni Madre de Dios, Acre y Purús don José Gutierrez Guerra, constituida conforme al Supremo Decreto de 16 de Mayo de 1893 y Considerando: que la glosa practicada por el Sr. Director General de Contabilidad y del Tesoro Nacional, hace constar la correcta aplicación de las partidas concernientes á dicho servicio y el esmerado cuidado con que se han llevado los libros pertinentes á su contabilidad; que rendida como se halla la cuenta de los actos de la Delegación y no encontrándose en el tiempo de su funcionamiento cargos que, en resúmen general, pudiesen ser motivo de reparos legales, por la especialidad de las circunstancias de su cometido é instrucciones que le fueron comunicadas, cúmple al Gobierno aprobar, prévio exámen de las anteriores cuentas en la forma resultante de la predicha glosa: Se aprueba las referidas cuentas en la suma de *trescientos nueve mil sesenta y dos bolivianos setenta y cinco centavos* (Bs. 309,062 75) á que alcanzan sus ingresos, y en igual cantidad la de sus egresos, total general resultante de las operaciones verificadas, según los preindicados libros y comprobantes respectivos; debiendo el Tesoro Nacional consignar en los suyos, las partidas motivadas por los gastos efectuados y rentas recaudadas, dándoles la importancia que les corresponda y sentando los cargos relativos á los siguientes «Deudores» de la Delegación Nacional.

Sumas entregadas á diferentes con cargo de cuenta...	Bs.	12,184 93
Id. de varios por razòn de fallecimiento ó retiro.	«	5,067 89
	«	17,252 82

Asi mismo deberá dicha oficina reconocer en favor de los

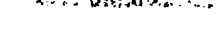
diferentes «Acreedores» de la precitada Delegación la cantidad de Bs. 16,501.-30 según el detalle que se regista en la cuenta que precede.

ACREEDORES.

A.	A. Monton y Cía.	Bs.	366. 60
«	Adolfo Granier....	«	36. 48
«	Zenon Velasquéz..	«	380.
«	Daniel Bilbao.	«	176. 68
«	Calixto Maida.	«	8.
«	José R. Marquez.	«	11. 50
«	Manuel Parra	«	37. 40
«	Miguel Amarro....	«	7. 85
«	Napoleon Sanchez.	«	77.
«	Nicanor B. Perez.	«	385.
«	Andrés Luna.	«	29. 21
«	Lisímaco Gutierrez....	«	10,859 68
«	Manuel V. Ballivian.	«	2,388 86
«	Román Paz.	«	1,737 04
		Bs.	16,501. 30

Registrese y trascribase á quienes corresponde.

BAPTISTA.
M. D. Medina.
J. V. Ochoa.
Emeterio Cano.
L. Paz.
T. Ichaso.







F3
L3

	DATE DUE		

